



ZAVAR
MEMO
RIAL
LIBRY

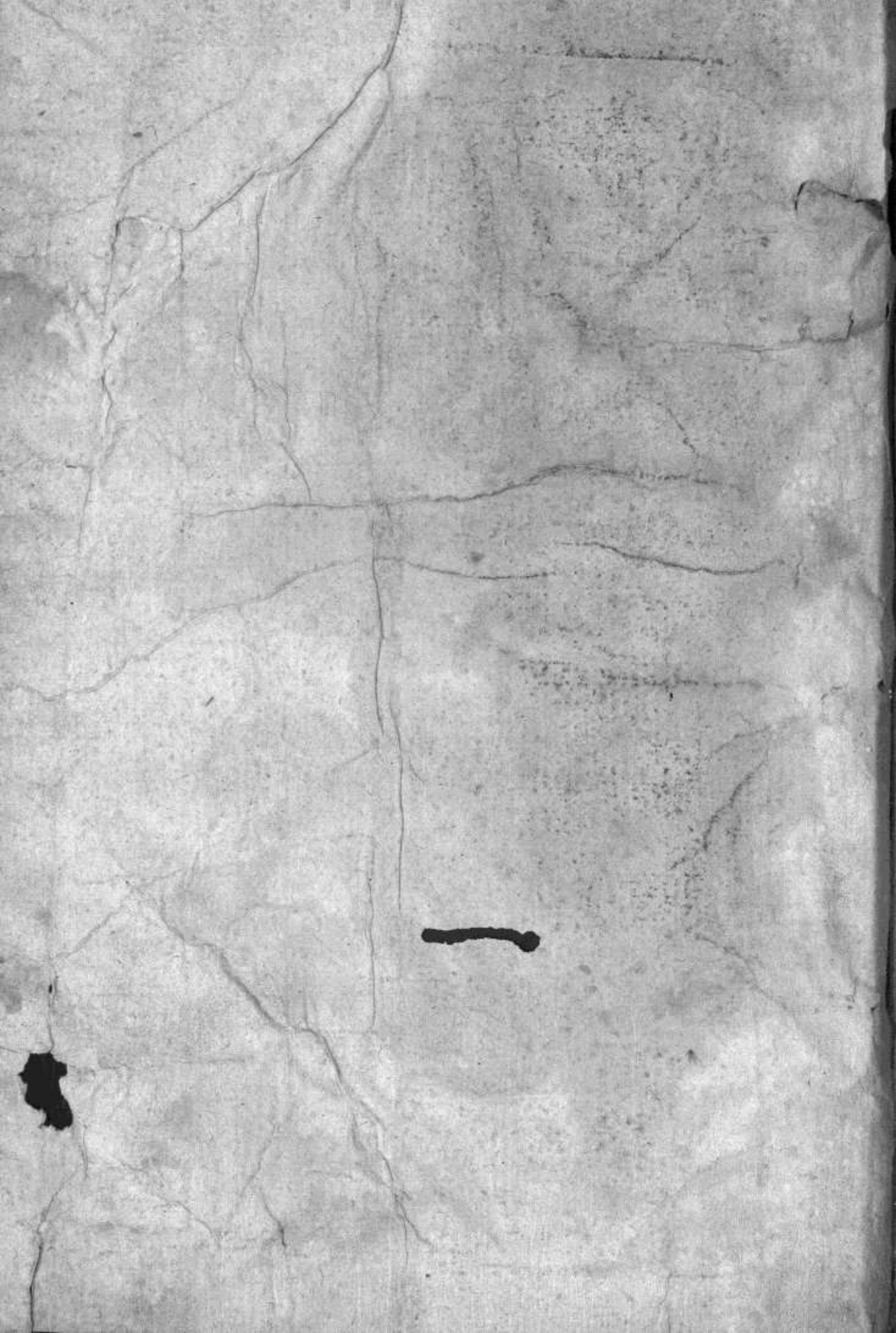
ASU
21546



ulterem probante

est inuoluer religio
ei qui regno
Libertas loqu

1



N-44792
R-45704

21V
21546

PRESENTE

AL REY NUESTRO SEÑOR

D. FELIPE V.

EN SU REINO DE ESPAÑA

REINANDO

Y EN SU REINO DE SIZILIA

REINANDO

Y EN SU REINO DE ARAGON

REINANDO

Y EN SU REINO DE SICILIA

REINANDO

Y EN SU REINO DE SARDEÑA

REINANDO

Y EN SU REINO DE NAPLES

REINANDO

Y EN SU REINO DE CALABRIA

REINANDO

Y EN SU REINO DE CERDEÑA

REINANDO

Y EN SU REINO DE SARDEÑA

REINANDO

Y EN SU REINO DE NAPLES

REINANDO

Y EN SU REINO DE CALABRIA

REINANDO

Y EN SU REINO DE SICILIA

REINANDO

Y EN SU REINO DE ARAGON

REINANDO

Y EN SU REINO DE SICILIA

REINANDO

Y EN SU REINO DE SARDEÑA



REPRESENTACION
AL REY N. SEÑOR
D. PHELIPE V.
(QUE DIOS GUARDE)
DIRIGIDA

AL MAS SEGURO AUMENTO DEL REAL ERARIO,
y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza, y
abundancia de su Monarquía.

QUE DISTRIBUIDOS LOS TRIBUTOS
proporcionalmente, sea menos la paga de sus Vassallos, resul-
tando mucho mas crecido el fondo de la Real
Hacienda.

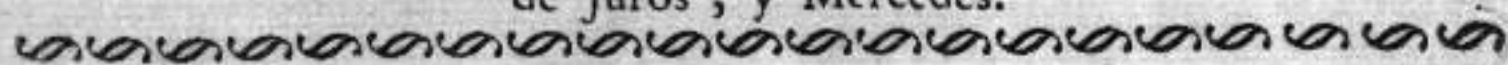
QUE RESTABLECIENDOSE LAS LABORES, Y DEMAS
exercicios del campo, se reparen las carestias que los años estèriles
ocasionan, haciendose util las muchas tierras incultas,
que se hallan en todo el Reyno.

QUE FLOREZCA EN NUESTROS DOMINIOS UN COMERCIO
superior al de las demás Naciones de Europa, con permanente fe-
guridad en el establecimiento de Fabricas de todos
generos.

QUE SOLOS NUESTROS ESPAÑOLES HAGAN
el Comercio de la America, trayendose à España, y circulando en
solo ella, los inmensos thesoros que producen aquellos
riquissimos Reynos.

H E C H A

POR DON MIGUEL DE ZAVALA Y AUÑON, REGIDOR
perpetuo, y Preeminente de la Ciudad de Badajòz; del Consejo de
S. M. y Superintendente-general de la Pagaduría-general
de Juros, y Mercedes.



Año de M.DCC.XXXII.

REPRESENTACION

AL REY N. SEÑOR

D. PHILIPPE V.

(QUE DIOS GUARDE)

DIRIGIDA

AL MAS SEGURO AUMENTO DEL REAL ERARIO,
y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza, y
de los Reynos de

QUE DIZEN *Arroviado de la Argueda 1.º Capitulo 18.*
TRIBUTOS, las reales cédulas, y
ordenanzas, y las leyes, y
de la Real

QUE RESTABLECIENDO LAS LABORES, Y DEMAS
de los Reynos, y de las
que se hallan en los Reynos.

QUE ENFERMA EN NI ESTADOS DOMINIOS UN CONTRATO
de las demas Naciones de Europa, con
de las Naciones de Europa.

QUE LOS REYES ESPAÑOLES HAGAN
el Comercio de la America, y de las
de las Naciones que producen aquellos
Reynos.

H E C H A

POR DON MICHAEL DE XAVAYIA Y AUÑON, REGIDOR
de la Ciudad de Madrid; del Consejo de
de la Real Audiencia General de la Real Audiencia General
de Madrid.

Año de MDCCLXXII.

ENMIENDA DE ERRATA

Pag. 2. lin. 16. despues de la palabra **P**...
 ha de poner una coma. lin. 17. quita el pa-
 renthesis que acaba lin. 22. Pag. 15. lin. 21. cuando
 van, los **...** Pag. 13. lin. 20. se ajustaron, los
 se ajustan. Pag. 17. lin. 11. en ellos, quita ellos. Pag.
 23. lin. 12. de los derechos, los de los derechos. Pag.
 27. lin. 16. de los de los Pueblos, los de los Pueblos.
 Pag. 36. lin. 1. Reclamacion de España Política, los
 Reclamacion Política de España. Pag. 29. lin. 7. 6.
 menos que, los ó menos; que. Pag. 42. lin. 4. si contra
 la gente, los entre la gente. Pag. 63. lin. 2. 2. contra,
 los **...** Pag. 8. lin. 2. 3. logrados, los logrados. Pag.
 97. lin. 17. el millon 1234. que, los el millon 1234.
 que. Pag. 98. lin. 1. que se le, diga que. Pag. 104.
 lin. 9. de que los tantos reales que importa, los tan-
 tos a N. los de que los tantos reales que importa: los
 tantos reales a N. Pag. 117. lin. 1. 2. tantos, los
 muchos. Pag. 122. lin. 8. proporcion, los proporcion.
 Pag. 124. lin. 3. Alvarado, los Alvarado. Id. lin. 11.
 una, produce, los produce. Pag. 129. lin. 2. abun-
 dancia, los abundancia. Pag. 130. lin. 2. 1. congre-
 los **...** Pag. 134. lin. 18. y se ha repetido, los
 ó se ha repetido. Id. lin. 21. aquellas pagas, las aquellas
 pagas. Pag. 135. lin. 14. **...** Pag. 137.
 lin. 23. fino en **...** lin. 18. 1. 2. 1. lin. 17. y
 esto mas general, los y esto es mas general. Pag. 220.
 lin. 18. **...** Pag. 250. lin.
 13. **...** los **...**

ENMIENDA DE ERRATAS.

PAg. 2. lin. 16. despues de la palabra *tratar* se ha de poner una *coma*. lin. 17. quitar el parentesis que acaba lin. 22. Pag. 12. lin. 21. encabezan, lee *encabeza*. Pag. 13. lin. 20. se ajustaron, lee *se ajustan*. Pag. 17. lin. 11. en ellos, quita *ellos*. Pag. 23. lin. 12. de los derechos, lee *el de los derechos*. Pag. 27. lin. 16. de los de los Pueblos, lee *de los Pueblos*. Pag. 36. lin. 1. Restauracion de España Política, lee *Restauracion Política de España*. Pag. 39. lin. 7. ò; menos que, lee *ò menos; que*. Pag. 42. lin. 4. si entra la gente, lee *entre la gente*. Pag. 63. lin. 25. consisten, lee *consiste*. Pag. 80. lin. 23. logrado, lee *logrando*. Pag. 97. lin. 17. el millon 1234. que, lee *el millon y 234. que*. Pag. 98. lin. 11. que se lee, diga *que sale*. Pag. 104. lin. 9. de que los tantos reales que importa, los tantos à N. lee *de que los tantos reales que importa: los tantos tocan à N.* Pag. 117. lin. 13. sentados, lee *saneados*. Pag. 122. lin. 8. proporcion, lee *propoficion*. Pag. 124. lin. 3. Alcutexo, lee *Alentexo*. Id. lin. ultima, produce, lee *procede*. Pag. 129. lin. 22. abundancias, lee *abundancia*. Pag. 130. lin. 21. correguir, lee *corregir*. Pag. 134. lin. 18. y se ha repetido, lee *ò se ha repetido*. Id. lin. 21. aquellas pagas, lee *aquellos pagos*. Pag. 142. lin. 14. licito, lee *ilicito*. Pag. 143. lin. 23. sino en que, lee *sino es que*. Pag. 181. lin. 17. y esto mas general, lee *y esto es mas general*. Pag. 222. lin. 18. establecerlos, lee *establecerlas*. Pag. 250. lin. 13. sienta Navarrete, lee *dexa Navarrete*.

SE-



SEÑOR.



QREZCO A los Reales Pies de V. M. quanto ha podido adquirir mi desvelo, mi diligencia, y mi conocimiento en las Provincias que he asistido, y en los Empleos del Servicio de V. M. que he manejado, siendo el objeto de mi aplicacion, en

1. 107
2
esta pequeña Obra ; el mayor servicio de V. M. y alivio de sus Vassallos , discurrendo los medios que me parecen mas regulares , y mas posibles para que V. M. tenga los fondos suficientes à mantener los Exercitos , y Armadas que necesita para la seguridad de estos Reynos , y mayor decoro de la Grandeza de V. M. y los Vassallos el alivio , que apetecen en la moderacion de los Tributos.

Conozco , Señor , que para el establecimiento de las bastas idèas que propongo , es necessaria la quietud de una paz universal , perfectamente assegurada ; y que por no hallarnos aora en esta feliz tranquilidad , puede parecer intempestiva esta representacion.

Pero me obligan à atropellar este reparo dos razones : La una , que siendo casi preciso tratar luego que se logre esta quietud (del modo de restablecer la Real Hacienda , y aliviar à los Vassallos de los presentes Tributos , si los medios que propongo à V. M. fueren de su Real agrado , serà conveniente , que con anticipacion se tengan por objeto de la idèa) antes que se emprendan otras , que puedan impossibilitar , ò confundir la practica de estos medios. Y la otra , porque siendo natural , y posible , que quando se consiga el beneficio de la tranquilidad que se desea , yo no viva , quiero desde aora te-

ner el consuelo , de que siempre vivan à los Pies de V. M. (repetidos en estos renglones) mi amor, mi zelo, y mi deseo del mayor servicio de V. M. pagando hasta en esto aquella Noble deuda, que reconozco, à la piedad con que V. M. se ha dignado de emplearme en su Real Servicio, y la imitacion con que debo corresponder al exemplar que me dexaron por herencia mis padres, y hermanos, que todos lograron el honor de vivir, y morir sirviendo à V. M.

Los motivos que han estimulado eficazmente mi desvelo para estos exámenes son, el conocimiento de la situacion de nuestra Peninsula, las Plazas que ay que guarnecer en ella, y las Ultramarinas; que para esto, y para reparar las desgracias de un accidente inopinado, es preciso mantener un Cuerpo de Tropas competente, y que el que oy tenemos apenas es bastante; que para la seguridad de nuestros Puertos, librar de Piratas, y de riesgos nuestros Mares, y conseguir el estimable fruto de nuestras Indias, es indispensable proporcionado numero de Esquadras, y ponernos en disposicion de mantener Armadas, que puedan impedir los intentos de otros Poderosos, con la experiencia de los fatales successos que en España ha ocasionado la falta de Armadas, y de Tropas: que la Real Hacienda no tiene fondo

suficiente à sostener estos gastos, y que los Vassallos no pueden aumentar sus contribuciones, ni aun continuar, sin conocida ruina, las que oy pagan.

De la precision inevitable de estos gastos, de la falta de fondos que ay para sostenerlos, y de la imposibilidad que se reconoce en los Vassallos para aumentarlos, sacaba yo por consecuencia este dilema; luego, ò es preciso discurrir medio, que facilitando el alivio de los Vassallos en los actuales Tributos, y dexandolos en disposicion de mayores esfuerzos, si se necesitaren, proporcione los fondos à la Real Hacienda, para los gastos de las obligaciones propuestas, ò nos hemos de reducir infelizmente à dexar nuestro Reyno, nuestras Mares, y nuestras Indias al arvitrio de los que quisieren aprovecharse de nuestra desgracia, con el conocimiento de que casi todos los Principes de la Europa hallan su conveniencia, è interès en nuestra ruina.

Para discurrir los medios que eviten tan grave inconveniente, me parece preciso traer à la memoria lo que era España en lo pasado, examinar el estado que tiene en lo presente, y lo que podrá ser en lo futuro.

Era el Reyno mas Poderoso, mas rico, mas abundante de frutos, y Comercios de quantos se conocian: teniendo la Real Hacienda menos fondos,

3
havia posibilidad en los Vassallos , para contribuir con los bastantes , para mantener Exercitos , y Armadas en las continuas Guerras con los Moros , y otros Principes confinantes ; y sin faltar muchas veces Guerras interiores , que eran las mas perjudiciales.

Ni puede quedarnos la presuncion de que entonces eran menos los gastos , y las pagas menos , pues tambien havia menos caudales , tenia mas estimacion la moneda , y los generos , y mantenimientos eran mas baratos ; y con todo esto , sin recurrir à otros exemplares , vemos en la vida del señor Rey Don Alfonso el Oçtavo , dominando solo las Castillas , que quando passò revista en Toledo à aquel Exercito , que le coronò de victorias en las Navas de Tolossa , constaba de ciento y treinta mil Infantes , y quarenta mil Cavallos , sin la Infanteria de Castilla , dandose à los Infantes tres reales cada dia , y à los Cavallos cinco ; y el vagage constaba de setenta mil Carros , cuyo esfuerzo si oy se intentàra , tendriamos por dificultoso , y aun imposible conseguirlo.

La razon de esta impossibilidad en lo presente , no me persuado à que sea (segun he oido à algunos) los contratiempos de este , y del passado siglo ; pues vemos en los antecedentes , que despues de mas de setecientos años de Guerras continuas , y no menos

res contratiempos , apenas se acaban de arrojar los Moros de Granada , quando se emprende la Conquista de otros Reynos en Italia , y de nuevos Imperios en la America , y se hacen Tributarios à los Reyes de Tanez , y Tremecèn en el Africa , sugestando à lo mismo à Argèl , y à otras Ciudades de los Moros.

Esto era España , y este era su poder ; lo que oy es , y lo que oy puede , yà lo conocemos , y està bien à la vista de todos , y bastantemente repetida en los Reales oïdos de V. M. su miseria , y su pobreza.

Pero lo que mas admira es , que siendo cierta la pobreza de España , como se vè , y se experimenta , sea igualmente cierto , que jamàs ha havido en España mas riqueza , que la que se manifiesta oy.

Esto se creerà facilmente , si miratamos à el adorno interior de las casas : à la abundancia de las mesas : à lo costoso de galas , y piedras preciosas que se gastan : à la ostentacion en las calles , y magnificencia de las dadivas ; pues compensa oy un particular qualquiera obsequio , con lo que en otros tiempos serìa en un Principe demonstracion excesiva.

De unos supuestos tan ciertos , y tan encontrados inferia yo , que de la diferencia de los presen-

tes , y passados tiempos , y de la desigualdad de pobreza , y abundancia que oy hallamos , solo pueden ser causa algunos medios , que con tracto sucesivo , y dilatado han puesto à los comunes en la miseria que se hallan , disminuyendoles la utilidad de sus trabajos , con el exceso de los Tributos , y embarazando que circulen en todo el Reyno las riquezas que gozan muchos , para que à proporcion de la esfera , y empleos de cada uno , sea en todos proporcionada la posibilidad ; y que quitada la causa , y variandose el methodo que ocasionan estos daños , podrá ser en lo futuro , aun mas de lo que fuè en lo passado.

Tres causas poderosas examina mi atencion para estas disonancias ; la una consiste en la naturaleza , y multitud de los Tributos , que se comprehenden en el nombre de Rentas Provinciales , como son , Alcavalas , Cientos , y Millones , y demàs de esta naturaleza. La otra es , la falta de cultivo de los Campos , y la deterioridad de los frutos , que pudieran abundantemente conseguirse de la fertilidad de nuestras tierras , y con especialidad de las labores ; y la otra en la diminucion de los Comercios , los que pudieran ventajosamente conseguirse , poniendo los medios eficaces para restablecerlos.

Para mayor claridad de mis assumptos , dividi-

re este Memorial en tres partes : La primera constará de dos puntos ; en el primero , pondré à los ojos de V. M. sencillamente los perjuycios mas graves , y mas notorios que ocasionan estas Rentas Provinciales ; en el segundo , el medio de evitarlos , estableciendo una sola contribucion , util à todos.

La segunda parte constará de otros dos puntos : En el primero , manifestaré los motivos principales que ocasionan la deterioracion de las labores ; y en el segundo , el modo de hacer utiles las tierras incultas , para restablecerlas , y para aumentar los pastos.

La tercera parte constará asimismo de dos puntos : En el primero , trataré del Comercio interior , y exterior de España ; y en el segundo , del que discurro sería util establecer , para conseguir con ventajas las ganancias que podemos lograr de nuestras Indias.

Confieso , Señor , que suele ser odiosa la proposicion de alguna novedad , que varíe el orden en qualquiera linea de los establecimientos de un País ; pero procuraré explicar mi pensamiento con tan claras , y naturales demonstraciones , que le hagan apreciable ; y el conocimiento de lo util, desfierre el horror de la novedad.

M. Tengo muy presente la ley que practicaban los Locrenses, que al mismo tiempo que premiaban con grandes dadas, y honrosas demostraciones, à el que proponia algun arbitrio, que fuesse notoriamente util a la Republica su practica, hacian venir al Senado al autor, con un cordel à la garganta, advirtiendole, que si su proposicion era perjudicial, y dirigida à interes proprio, seria instrumento de su muerte aquel mismo con que al Senado se presentaba.

Yo, Señor, sin ambicion à lo primero (porque voy muy lexos de este fin, como se verá en mis expresiones) procederé sin temor de lo segundo; pues poco, ó nada diré, que no esté dicho en Consultas de los Tribunales mas serios, en representaciones de Prelados zelosos, y de particulares Inteligentes: No propondré à V. M. cosa que no la autorice con la experiencia en el mismo caso, ò otro semejante: los calculos, y demostraciones serán casi evidentes. Manifestaré, que en la practica de lo que propongo, no puede haver el mas leve peligro; pues aun antes que se establezca la idea, se puede ver assegurada la conveniencia: no avrà expresion que directa, ni indirectamente ofenda à alguno, ni propondré especie que no sea, en mi conocimiento, util à todos.

Y dirigiendolo todo al mayor obsequio de V.M. à cuyos Reales Pies sacrifico hasta mis pensamientos, prosigo mi discurso.

PRIMERA PARTE.

PUNT. I.

DE LOS PERJUICIOS QUE SE RECONOCEN
en la naturaleza de las Rentas

Provinciales.

PARA Que se conozca si es dañosa la continuacion de estos Tributos, basta saber la multitud de leyes que se han promulgado, y Decretos que se han expedido para evitar los perjuicios de su practica; cada uno es una Executoria, que publica los inconvenientes; pues que será, si con tantas providencias no se evitan?

De siglo, y medio à esta parte son infinitas las Ordenes que se han dado, las providencias que se han establecido, para evitar los perjuicios que padecen los Pueblos en la exaccion de estos Tributos, expressados vivamente en Consultas, y representaciones de Ministros, Prelados, y Particulares; y la experiencia nos hace ver, que aquellos mismos perjuicios que se ponderaron, y para cuyo remedio

Y dirigiendolo todo al mayor obsequio de V.M. à cuyos Reales Pies sacrifico hasta mis pensamientos, prosigo mi discurso.

PRIMERA PARTE.

PUNT. I.

DE LOS PERJUICIOS QUE SE RECONOCEN
en la naturaleza de las Rentas

Provinciales.

PARA Que se conozca si es dañosa la continuacion de estos Tributos, basta saber la multitud de leyes que se han promulgado, y Decretos que se han expedido para evitar los perjuicios de su practica; cada uno es una Executoria, que publica los inconvenientes; pues qué será, si con tantas providencias no se evitan?

De siglo, y medio à esta parte son infinitas las Ordenes que se han dado, las providencias que se han establecido, para evitar los perjuicios que padecen los Pueblos en la exaccion de estos Tributos, expressados vivamente en Consultas, y representaciones de Ministros, Prelados, y Particulares; y la experiencia nos hace ver, que aquellos mismos perjuicios que se ponderaron, y para cuyo remedio

se dieron muchas providencias, subsisten oy tan constantes, y como los representaron entonces. Estos mismos son los que yo ponderaré haora, con la claridad posible, y en el modo que los he experimentado, y los conozco; y no los diré todos, porque sería hacer de esto solo un dilatado Volumen.

Y los que pueden servir de mayor de los generos que contienen, destina la gracia que puede haber en los terminos de la administración, porque

§. II.

UNO DE LOS PERJUICIOS DE LA naturaleza de las Rentas Provinciales, es ser los

mas pobres los mas contribuyentes.

LA riqueza de un Estado no se funda en la particular de uno, ù otro Individuo; consiste en que los comunes puedan vivir sin necesidades: emplearse en sus trabajos con provecho, y pagar sus Tributos sin ahogo; de que se infiere, que aquello que aniquila à ~~estos comunes~~, es lo que inevitablemente empobrece à un Reyno.

Uno de los mayores perjuicios que se originan de la multitud de los Tributos, y de la naturaleza, y practica de estas Rentas, es, que la mayor suma que de ellas se exige, la pagan los mas pobres, y mas necesitados; y aunque esta verdad es tan no-

toria, que nadie puede dudarla, la comprobare con el particular exemplo de un Lugar, suponiendo, que ni es mi intento decir suceda en todos, ni señalar determinadamente alguno.

Este, ò se administra, ò se encabeza: si se administra, los que tienen muchos frutos que vender, y los que pueden surtirse por mayor de los generos que consumen, disfrutan toda la gracia que puede haber en los terminos de la administracion; porque, ò se ajustan en particular con el Administrador en una cosa moderada, por todos los derechos que puedan causar, ò la representacion de sus personas, y de su poder, facilita alguna franqueza, ò se valen para estos fines de los muchos defraudadores que ay, ò ellos mismos, à titulo de mas autorizados, y respetables, son los que defraudan; pero el pobre, en quien no concurren estas circunstancias, y ha de surtirse por menor de todo lo que gasta, y lo que consume, es el que paga rigurosamente todos los Tributos.

Si se encabezan, se regulan los derechos que corresponden à las carnes, vinos, azeyte, vinagre, &c. segun lo que han producido otros años, y logran en esto los poderosos la misma franqueza, que quando se administra, porque se surten por mayor de estas especies, y consiguen en los derechos toda

la gracia ; y lo que falta à la suma del encabezamiento , se reparte entre todos los vecinos.

Este repartimiento se hace por las mismas Justicias , y Regidores , y lo moderan quanto es posible en lo que pertenece à ellos mismos , à sus Dependientes , y à los Principales , y poderosos del Pueblo ; ò porque estos pueden embarazarles la gracia , que ellos se aplican , si no les proporcionan la misma ; ò porque en los años sucesivos pueden ser Alcaldes , y Regidores , y vengarse por el mismo termino , ò por otros respetos de temor , ò contemplacion ; pero al pobre , à quien no asisten estos motivos , ni puede tener valor para quejarse , sin contraerse el odio de las Justicias , que entonces son , y en adelante lo seràn , y tambien el de los ricos , con quienes se havia de comparar , para hacer justa su queja ; se le carga rigurosamente mucho mas de lo que puede contribuir.

Como los encabezamientos se ajustaron con reflexion à los caudales , à las cosechas , y à las granjias , y los mas poderosos son los que pagan menos , viene à recaer el mayor peso de la contribucion en los pobres , y los de menores caudales , pagando estos lo que corresponde à la hacienda , que se considerò de los ricos , para ajustar el encabezamiento.

De esto se sigue, que todos los años ay resultas incobrables, y en el repartimiento del año siguiente se aumenta el equivalente de estas resultas al todo del encabezamiento; y como se reparte por las mismas reglas, los que yá se hallaban imposibilitados, se imposibilitan mas; y otros, que aun no lo estaban, se imposibilitan tambien, por lo mas que se les reparte de lo que aquellos dexaron de pagar; y así vá creciendo la imposibilidad, y los imposibilitados, conforme se van aumentando los repartimientos.

No siendo las pagas puntuales, así por las razones dichas, como porque los poderosos no suelen satisfacer aquello poco que se les reparte, se hace inescusable el medio de las execuciones; y subsistiendo, aun con ellas, la dificultad de las cobranzas, se repiten los Executores, cuyos salarios (sin las vexaciones que suelen ocasionar à los Pueblos) exceden casi siempre al principal de la deuda que queda en pie, hasta que la piedad de V. M. concede un perdon de estos atrasos, que en las costas, y salarios han pagado los pobres Vassallos muchas veces, porque no los pudieron pagar una sola vez, y solo V. M. es quien no llega à recibirlos.

Con esto se hallan los Pueblos llenos de gentes ociosas, y vagabundas: unos que se ocupan en es-

tas execuciones , fin tener , ni querer otro oficio , que vivir de la sangre de los pobres. Y otros , que habiendoles vendido lo poco que tienen para pagar parte de los Tributos , y los mas para satisfacer las costas de los Executores , se inclinan à pedir una limosna , ò à vivir del contrabando , y aun del robo , por no haverles quedado con que mantenerse ; y esta vida holgazana , dificilmente la dexan una vez empezada , haciendo al mismo tiempo el exemplar à muchos : faltando en la Republica quien trabaje en las Artes mecanicas de los usos mas preciosos : en los Campos quien se dedique à la fatiga , tan util , y necessaria de las labores : y en los Exercitos quien se emplee en el honroso afan de las Campañas.

Aunque se lograra , que todas las Justicias , y Regidores de los Pueblos procediessen con un animo el mas justificado en los repartimientos (que es bien dificultoso) no se podria evitar un perjuycio , que precisamente se origina de la naturaleza de estas Rentas ; y es , que el pobre que tiene muger , y hijos , paga en el vestido , y mantenimiento de todos , los derechos que no paga , el que de su misma esfera , ò de otra (siendo quizà mas poderoso) no los tiene ; y aunque es cierto , que si no huviesse tales derechos , es del mismo modo inevitable , que el

que

que tiene mas familia , gaste mas , y sea mas pobre que el que no la tiene , es cosa muy distinta , lo que depende de especial superior providencia para el orden , y conservacion del mundo , que el que aquella razon que le constituye mas necesitado , sea la misma que le haga mas contribuyente.

Por esto se quedan infinitos en los Pueblos sin casarse , porque no pudiendo mantenerse , y pagar los Tributos , siendo solos , menos podrán mantener muger , y hijos , cuyo sustento hace duplicados los Tributos ; y este es uno de los principales motivos de que España esté tan despoblada , y falta de gente , y lo es tambien de muchas ofensas de Dios ; porque las innumerables doncellas huérfanas , que por esta razon se quedan sin estado , suelen servirse de medios poco licitos para sustentarse.

Hasta los pobres mendigos , que por todas leyes son exentos de las contribuciones , aun los comprehende el pagar en estas con exceso ; porque , ò por su edad , ò su flaqueza necesitan mas que otros del vino para su reparo ; y en vino , azeyte , y vinagre , para reducir el pan , que adquieren de puerta en puerta , à un alimento caliente , gastan quanto la caridad les concede en limosnas ; y siendo estos los generos que tienen mas crecidos derechos , vienen los mendigos à contribuir mas que otros , verifi-

candose hasta en esto, ser los mas pobres los mas contribuyentes.

§. III.

LAS RENTAS PROVINCIALES SON

motivo de que se disminuyan las cosechas, grangerias, y labores.

DE ser los mas contribuyentes los mas pobres, y de lo crecido de los derechos que recae en ellos, el por menor de los abastos, se origina, que sean mucho menos los consumos; porque la gente pobre, apenas gasta la mitad de lo que necesita, por los subidos precios que tienen los mantenimientos.

De esto se sigue, que tienen menos venta las carnes, y demás frutos, y que los Grangeros, y Cosecheros los dan à precios infimos, porque los abastecedores han de ganar algo sobre los derechos excesivos que tienen estos generos; y por esto no se alientan à aumentar las crias de ganados, y los demás frutos.

Siguiese tambien, que lo caro de los mantenimientos hace mas costoso el sustento, y mas crecidas las soldadas, y jornales de los Pastores, Baque-

ros , mozos , y demàs que se emplean en estos exercicios ; y vendiendo los frutos à precios baxos , es corta , ò ninguna la ganancia.

Si no huviesse tales derechos , serian menos costosas las grangerias , cosechas , y labores ; vendrian sus frutos à los Obligados con mas ganancia , seria mas baxo el precio de los abastos , y por consecuencia , mayores los consumos. Y este es el principal medio para que todos se alentassen al aumento de sus empleos , y se ocupassen muchos vagabundos ; y lo contrario , es motivo eficaz de que se disminuyan los Exercicios , y se aumente el numero de los holgazanes.

§. IV.

OTRO PERJUICIO QUE OCASIONAN
las Rentas Provinciales ; ser eficaz impedimento
de los Comercios , y de las
Fabricas.

TODOS Los Reynos , y Provincias , que libran su grandeza en el admirable fondo del Comercio , ponen el mayor cuidado en la libertad , y franqueza de los generos , y efectos que lo facilitan ; pero nuestras rentas niegan la franqueza,

porque consisten en que de los mismos generos que se comercian , se pague un catorce por ciento , y quitan la libertad à los Comerciantes en el modo , y practica de assegurar los derechos.

En las Ferias , que con admirable , y necesaria disposicion se establecieron para la universalidad , y fianza de los Comercios , que perjuycios no se ocasionan à Grangeros , Mercaderes , y otros Comerciantes ? Quantas veces precipitan la venta de sus frutos en los dias que son libres , por temor de los crecidos derechos que despues han de pagar ? Y quantas veces , por evitar aquel daño , se están algunos dias cerradas las tiendas , y suspendidos los tratos , por no haberse podido convenir en el ajuste de los derechos , haciendoles los Administradores , ò Arrendadores la forzosa à los pobres Comerciantes , porque no pueden bolverse con sus generos , sin conocido menoscabo , causando estas vejaciones tal desaliento , que han venido à reducirse las Ferias à solo el nombre?

Acuerdome haver leído en el Memorial que diò Luis Valle de la Cerda , al señor Phelipe Segundo , que en la Feria que se celebrò en Medina , año de mil quinientos y setenta y tres , se traficaron solo en letras de Cambio , cinquenta y tres mil quatrocientos de mrs. que son mas de ciento y cinquenta y

cinco millones de escudos ; y asegura , que ha-
 via excedido de esta suma los años antecedentes. Y
 si regulamos por esta las demás Ferias de España,
 ya se vé , quantos millones de millones se Comercia-
 rian en ellas en un año? quando oy en muchos años,
 y en todas las Ferias , no se podria verificar que se
 contrate lo que entonces se traficò en una sola.

Las Fabricas de todos generos de ropas (que
 son una principal parte del Comercio) están notable-
 mente disminuïdas , y no pueden restablecerse , ni
 aumentarse , mientras subsistan los derechos en los
 mantenimientos , y en los generos que se fabrican:
 porque lo uno hace costosa la Fabrica , y uno , y
 otro encarecen el genero fabricado : que no pu-
 diendo por esta causa venderse à precios regulares,
 logran los Estrangeros la venta de los suyos , con
 ventajosísimas ganancias , arruinando enteramente
 todas nuestras Fabricas.

Los naturales se vén precisados à vender sus
 frutos en crudo à los Estrangeros , aprovechando-
 se estos de la comodidad del tiempo , y aun de
 la necesidad de los vendedores , por no haver otros
 que los compran.

De nuestros generos disponen sus Fabricas,
 y las ropas , que pudieramos nosotros formar
 con mas facilidad , por ser nuestra la materia,

nos las cambian por el oro , y plata , que es la sangre mas preciosa del cuerpo de la Monarquia , dexandonos pobres , y haciendose ellos poderosos contra nosotros mismos , para ser sin contradicion arbitros de nuestras riquezas , sin las quales quizá nada serian las Potencias , que oy se hacen mas respetables en la Europa.

Se aprovechan de los derechos que pertenecen à V. M. en dos maneras : una , en la ventajosa estimacion que logran sus ropas , reglando su venta à los crecidos precios que por los excesivos derechos tienen las nuestras ; y otra , porque muchas se inttoducen por alto , sin pagar derechos algunos , conducidas de los innumerables Contrabandistas ; y como las venden à los precios regulares , se embolsan lo equivalente à los derechos que el sudor de los pobres Vassallos tributa solo para V. M.

Y sobre todo , haviedo puesto Dios en nuestras manos el admirable Theforo de las Indias , son los Estrangeros los que las disfrutan en la mayor parte , no teniendo los Españoles mas que el nombre en aquel Comercio , por ser los generos casi todos de Estrangeros , porque de España no ay los suficientes ; y aun quando los huviesse , no pudieran proporcionarse à los precios que aquellos , por lo costoso de sus Fabricas , oca-

tionado de lo crecido de los derechos que tienen, por lo excesivo de los Tributos.

Es cierto, que quando la naturaleza de estas rentas no causasse otro daño que este, debia llevarse toda la atencion el remedio; por que es digno de la mayor nota, que quando todas las Potencias del mundo, miran, como principal objeto de su conservacion, y poder, el facilitar sus Comercios, aumentando sus Fabricas, dirigiendo à este fin todas sus mayores ideas; solo en España despreciamos tanto este importantissimo supuesto, que no contentos con no fomentarlo, conservamos los medios eficaces para destruirlo.

No digo, que solo evitar estos inconvenientes bastaria para que el Comercio floreciesse tanto, como puede prometernos la fertilidad de nuestros frutos, y la possession de nuestras Indias; porque es necesario adelantarlo con otras providencias, que diremos en su lugar; pero afirmo, que el principal fundamento, sin el qual ningunas otras providencias pueden ser bastantes, es el establecimiento considerable de las Fabricas: este no puede conseguirse, no facilitandose el que los texidos puedan venderse dentro, y fuera de España, à precios mas acomodados que los de Estrangeros; y este beneficio de los precios, no puede lograrse, sin que uni-

versalmente se quiten los derechos de las Rentas Provinciales.

La razon es clarissima : porque antes que salga el genero de poder del Cofechero , ò Grangero , tiene el costo que ocasiona lo subido de los jornales de los que se ocupan en aquel exercicio , por razon de los Tributos que ay en los mantenimientos ; quando sale el fruto de poder del Cofechero , lleva sobre este costo el catorce por ciento, que por Cientos , y Alcavalas le corresponde el que se repite tantas quantas veces se vende , ò se cambia ; y quando llega al telar , tiene sobre estos aumentos , de los derechos que pagan quantos se ocupan en lavar la lana, la seda , el cañamo , y otros qualesquiera crudos, cardarlos , limpiarlos , ilarlos , y demàs maniobras que han de preceder antes de proporcionarise para el telar ; y despues de texido el genero , tiene los mismos derechos por quantas manos passa , hasta que se vende por menor , y todo esto hace duplicado el valor del texido ; que si no hubiera estos costosos , y repetidos derechos , pudiera darse por una mitad , ò una tercia parte menos de lo que cuesta.

Este perjuycio no puede evitarse con la franquicia que fuele concederse a los que se ocupan efectivamente en los telares ; assi porque no evita el aumento de precios que ya he manifestado tienen

los generos antes , y despues de texidos , por causa de los derechos , como porque la cantidad que puede equivaler à la franquicia que corresponde à los que se ocupan en un telar , apenas podrá equivaler à tres, ò quatro doblones de ahorro en cada un año , computando unos con otros , segun los parages donde estàn establecidos ; y hecha la quenta del texido que sale de un telar , de qualquiera genero , y calidad que sea , no equivale à medio por ciento el beneficio , lo qual no es conveniencia que pueda facilitar en cada vara de texido , una moderacion considerable de precio.

Esta verdad nos està continuamente acreditando la practica de los Estrangeros , que de nuestros mismos frutos , costeando las salidas , las entradas , y las conducciones , nos traen las ropas à precios mas acomodados , que à lo que se pueden dàr las nuestras.

§. V.

OTRO PERJUICIO , Y EL MAYOR DE TODOS:
que los Vassallos pagan en ~~estos Tributos~~ infinitamente mas, que pueden , y la Real Hacienda solo percive de ellos una pequeña parte.

QUando los Tributos exceden à la posibilidad de los Vassallos , y la Real Hacienda no percive lo que necessita para satisfacer las obligaciones del

estado, es inexcusable aumentar las contribuciones; aunque sea con nombre de Donativos, cuya infalible consecuencia, es aniquilar à los Vassallos.

Este es uno de los mayores perjuycios que yo hallo en la practica, y naturaleza de estas Rentas; porque en los derechos de que constan, pagan los Vassallos infinitamente mas de lo que pueden, y V.M. recibe muy poco de lo que los Vassallos pagan, y menos de lo que necesita, aumentandose alguna vez por esta causa las imposiciones, ò Donativos, y faltando aun con ellas lo necessario para los gastos mas precisos.

Permitaseme, Señor, en este punto alguna mas prolixidad, aunque parezca nimia, por ser el mas importante, y porque su conocimiento puede ser el mas util.

La primera suma que efectivamente pagan los Vassallos, y no entra en la Real Hacienda, es, el crecido gasto de las Audiencias, y de los Executores que se despachan à las cobranzas, por la imposibilidad de los contribuyentes, como se ha dicho en el §. 2.

La segunda, y mucho mas crecida es, el exceso que ay de lo que los Arrendadores, Subarrendadores, y Justicias cobran de los Pueblos, à lo que importa el liquido del arrendamiento que pagan, y

à las Relaciones de Valores que presentan : pues aunque estas sean legales , y verdaderas , respecto de los Arrendadores , no son ciertas , respecto de la cantidad que efectivamente pagan los Pueblos ; y para mayor claridad , me explicarè con casos determinados.

El Recaudador de una Provincia subarrienda uno , dos , ò mas ramos arrendables , y en las Relaciones de Valores , pone por valor la cantidad en que los subarrendò , que es la que efectivamente exige , y no puede poner otra , porque ni le consta , ni la recibe ; pero lo que el Subarrendador faca del ramo que subarrendò , no consta , y suele ser una tercera parte , ò mas de la cantidad en que està subarrendado , que es la que consta de las relaciones.

En cierta Provincia vi subarrendados unos de estos ramos en dos mil doblones , y en mil y quinientos otros , sobre lo que me informaron , que los primeros facaban mas de tres mil doblones ; y los segundos mas de dos mil y quinientos ; y en las relaciones de Valores , no podria contar otra cosa , que la cantidad de dos mil doblones , y la de mil y quinientos , que es la que recibia el Recaudador por el subarriendo.

En los Pueblos que se encabezan sucede lo mismo ; porque en las Relaciones de Valores , ni se po-

ne , ni se puede poner otra cantidad , que la que consta del encabezamiento ; y en la regulacion de los derechos , y repartimientos que hacen las Justicias , y Regidores , para assegurar el valor en que està encabezado , con el aumento del seis por ciento, que toman las Justicias por razon de la cobranza, suele haver algun exceso , que aunque despues lo conviertan en otros beneficios del publico, sucede, que lo que pagan los vecinos en estos Tributos , es mas de lo que contienen las Relaciones de Valores.

Por estos , y otros muchos medios , que no expongo , se verifica , que aunque respecto de los Recaudadores sean verdaderas , y justificadas las relaciones que presentan del valor de las rentas , no son ciertas las cantidades que de ellas se colige , respecto de los de los Pueblos ; y añadiendose à estas lo que efectivamente consta de las relaciones , lo que se baxa por razon de salarios , y de gastos (en que havia mucho que decir) y lo que queda de ganancia à los Recaudadores , se evidencia , que los Pueblos pagan infinito mas de lo que V. M. recibe.

Esto sucede procediendo los Recaudadores , y Administradores con toda la justificacion que deben ; pero si se dexan llevar del interès , haciendo unos ajustes publicos para lo que ha de constar en las relaciones , y otros secretos , para lo que ha de ser

efectivo interès fuyo , como algunas veces quizá se ha executado , es inaveriguable , y casi infinita la diferencia que ay de lo que los Arrendadores exigen de los Pueblos , à lo que V. M. recibe de los Arrendadores.

La tercera , y aun mas considerable que las antecedentes , pero sin duda la mas perjudicial , es, la de los fraudes , por los infinitos Contrabandistas que viven en España de este arbitrio ; y como los generos , y los mantenimientos que se introducen se venden como si huvieran pagado los derechos , viene à suceder , que lo que pagan los Vassallos, se refunde en los Contrabandistas , y en los dueños de los generos que se introducen.

Para hacer algun concepto de las crecidas sumas que importará lo que defraudan los poderosos , y Contrabandistas, y de la cantidad que corresponde à estos Tributos, en solas las veinte y dos Provincias en que están establecidas estas rentas, parece necesario descender à una prolixa regulacion de lo que equivaldrá à cada persona , computada una con otra, sobre el supuesto de un moderado consumo, y quantos sean los contribuyentes; pues de esta suerte , podrá variar el supuesto en el poco mas , ò menos; pero en lo substancial, será casi evidente.

Supongo que de quantos generos se venden, o se truecan para el uso, como para el mantenimiento, se paga la Alcavala, que es un diez por ciento, y los quatro unos por ciento establecidos tambien por las mismas reglas, que todo hace catorce por ciento, y me hago cargo, que suele concederse en esto alguna gracia, reduciendolo todo, por lo mas comun, à diez por ciento; aunque en el por menor de los abastos, se llevan por entero los derechos; pero advierto, que estos derechos se causan tantas quantas veces se vende el genero, y segun las veces que se paga, sube el precio de la cosa que se vende: de suerte, que los ultimos compradores en quienes se consume, vienen à pagar en aquella parte que compran, lo equivalente à los derechos causados hasta entonces; y por esto, en la cuenta que voy à formar considero al que consume todos los derechos; y tambien, porque siendo para que se conozca lo que importan, lo mismo es que los pague el que vende, que el que compra, una vez que sea cierto que se causan, y que se incluyen en las especies que se proponen.

Supongo tambien, que à mas del catorce por ciento referido, por razon de Cientos, y Alcavalas, tiene cada libra de carne de qualquiera especie, y à qualquiera precio que se venda, ocho mrs. por mi-

llones, y nuevos impuestos; cada arroba de vino por millones, sesenta y quatro mrs. cada arroba de vinagre, treinta y dos; y cada arroba de azeyte, cinquenta mrs. cada libra de velas de sebo, tiene por millones, y nuevos impuestos, quatro mrs. y cada cabeza de rastro ocho rs. cuyos derechos se exigen sin variacion de qualquiera precio; y à mas de estos, se cargan à cada arroba de estas tres especies de vino, vinagre, y azeyte, los nuevos impuestos, que estos son mas, ò menos, conforme el precio que tienen en la venta por menor; y por el derecho de fiel medidor, tiene cada arroba de estas especies quatro mrs.

Sobre estos supuestos, passo à formar el gasto de una persona con tal moderacion, que pueda servir de norma para todas las que son contribuyentes en las rentas expressadas, computando unas con otras.

Considerole al dia ocho onzas de carne, y una de tocino, que con los desperdicios del hueso, y lo que consume el fuego, le quedará de uno, y otro bien limitado alimento; excluyole quatro meses del año, por las Vigilias, y Quaresma, aunque oy son mas los que comen de carne, que de pescado: supongole el gasto de dos quartillos de vino, que sissado vendrá à ser quartillo, y medio, con corta diferencia; medio quartillo de azeyte para

alumbrarse, y para hacer algun alimento, que supla à la mañana, ò à la noche; pues con la carne sola que và considerada, no puede mantenerse regularmente un hombre veinte y quatro horas; y para lo mismo, le doy la mitad de medio quartillo de vinagre, que uno, y otro fissado, es porcion bastante para cortar; y confidero, que gaste seis fanegas de trigo, aunque lo comun que se dan son ocho ò diez; y que en ropa interior, y exterior, desde el calzado hasta el sombrero, gaste un año con otro ciento y veinte reales; y sobre estos moderados consumos, formo la cuenta siguiente:

Las ocho onzas de carne al dia,	Rs. de Vella
en los ocho meses del año hacen	<hr/>
ciento y veinte y una libras y media;	
y suponiendo el precio de cada	
libra à cinco quartos, computando	1038-20.
calidades, y parajes, unos con	
otros, importan dos mil quatro-	
cientos y treinta mrs. y el ca-	
torce por ciento por los derechos	
de Alcavalas; y Cientos, im-	
portan trescientos y quarenta	
mrs. que hacen reales.	103

Los ocho mrs. que por los derechos de millones, y nuevos

impuestos tiene cada libra de carne , importan en las ciento y veinte y una , y media	10.	38.-20.
---	-----	---------

La onza de tocino , que se regula al dia en las dos terceras partes del año , hacen quince libras ; y suponiendo su precio en tiempos , y parajes , unos con otros à treinta y dos mrs. importan quatrocientos y ochenta mrs. cuyo catorce por ciento monta	28.-20.	38.-20.	11.-33.	5005.-17.
---	---------	---------	---------	-----------

Los ocho mrs. de millones , y nuevos impuestos que tiene cada libra , importan	3.-18.	
--	--------	--

Los dos quartillos de vino , que se consideran al dia , hacen al año veinte arrobas , y diez quartillos ; y regulado el quartillo con todos los derechos en la venta del por menor à tres quartos , que son doce mrs. computando los parajes unos con otros , importan ocho mil setecientos y sesenta mrs. y los derechos de millones , y los nuevos	5.-17.	44.-3.
--	--------	--------

impuestos conforme à este precio, son dos mil quinientos y treinta y un mrs. y tres septimos de otro, que son reales de vellon.

La Alcavala, y Cientos, que corresponden à los seis mil doscientos y veinte y ocho mrs. y quatro septimos, que quedan liquidos, baxados los millones, y nuevos impuestos, son ochocientos y setenta y dos mrs. que hacen reales de vellon.

El medio quartillo de azeyte, que va considerado, hace al año ciento y ochenta y dos quartillos y medio, ò libras, que es lo mismo; y reguladas en la venta por menor, con todos los derechos, à veinte y quatro mrs. el quartillo, ò libra, importan 4380 mrs. y los derechos de millones, y nuevos impuestos, conforme à este precio, son 942. mrs. que hacen reales veinte y siete, y veinte y dos mrs.

La Alcavala, y cientos, que
 corresponde à los tres mil qua-
 trocientos y treinta y ocho mrs.
 que quedan liquidos, baxado el
 importe de millones, y nuevos
 impuestos, son quatrocientos y
 ochenta y un mrs. que valen. . .

La quarta parte de un quarti-
 llo de vinagre, que vâ confide-
 rado al dia, hace al año noven-
 ta y un quartillos, y estos com-
 ponen dos arrobas, y dos ter-
 cios; y considerando à dos quar-
 tos el quartillo en la venta por
 menor, con todos los derechos,
 importan 730. mrs. y los millo-
 nes, y nuevos impuestos que
 equivalen à este precio, son 189.
 mrs. y dos septimos, que hacen
 reales de vellon.

El catorce por ciento de Alca-
 vala, y Cientos, que correspon-
 de à los 540. mrs. que quedan li-
 quidos, baxados millones, y
 nuevos impuestos, son 75. mrs.
 que hacen reales 2. y 7. mrs.

Los

27..22.	186..27
14..5.	
41..29.	
5..19.	7007..26
2..7.	
7..26.	193..27

Los derechos de Fielmedidor, que son ₧193..27,
 quatro mrs. en cada arroba de vino, azey-
 te, y vinagre, en las veinte y nueve arro-
 bas, y diez y siete libras, que componen
 estas tres especies, conforme à la quenta
 hecha, importan..... ₧003..16.

Las seis fanegas de trigo, à razon de
 doze reales cada fanega, importan seten-
 ta y dos reales; y aunque los Labradores
 no pagan Alcavala, y Cientos, de los
 granos que consumen, como se les repar-
 te por yuntas, con la consideracion à es-
 te fruto, le arreglo todo à cinco por cien-
 to los derechos, que importan..... ₧003..20.

El catorce por ciento de los ciento y
 veinte reales de la ropa que llevo confide-
 rada à cada individuo, unos con otros
 importa..... ₧016..20.

₧ 217..15.

Importan los derechos que corresponden à ca-
 da individuo sobre el pie de estos consumos, dos
 cientos y diez y siete rs. y quince mrs.

Los supuestos que hacen algunos del numero
 de individuos contribuyentes, son diversos; el
 Doctor Moncada en los ocho discursos à que re-

duxo su Tratado de *Restauracion de España Política*, hace la cuenta, suponiendo que en las Provincias donde se paga la Alcabala, y millones, *avrà cinco millones* de contribuyentes, capaces de consumir cada uno ocho fanegas, y tres celemines de trigo, sobre cuya especie propone la contribucion.

Cevallos en su *Arte Real*, supone por lo menos quatro millones de individuos contribuyentes en las mismas Provincias; y estos Authores merecen mucha fee, assi por sus circunstancias, como porque harian los exámenes correspondientes para autorizar con sus nombres estas proposiciones, siendo dirigidas à los Señores Reyes Don Phelipe Tercero, y Don Phelipe Quarto, en cuyas Reales manos pusieron sus escritos.

Estos dos Tratados se escribieron el primero en el año de 1619. y el segundo en el de 1621. en cuyo tiempo estaba muy reciente la ultima expulsion de los Moriscos, que se acabò de concluir el año de 1611. à mas de las que de poco mas de un siglo antecedente se havian hecho de Moriscos, y Judios, y el fin numero de familias que havian salido del Reyno para las Indias, para Italia, Flandes, y otras partes, y por esta razon parece, que estaria mas despoblada España entonces que ahora.

De los vecindarios hechos en este siglo desde el

año de 1712. en adelante, parece que en las referidas veinte y dos Provincias donde están establecidas estas rentas ay 8041645. vecinos cabezas de casa, exclusivos Eclesiasticos, y pobres de solemnidad; y todos sabemos, que como estos vecindarios se hicieron para el repartimiento de las imposiciones, procuraron los Pueblos ocultar una gran parte, y que con las paces, y las reformas de Tropas de los años de 1715. y 1722. se han establecido muchísimas Familias, que han venido de Flandes, y otros Reynos; como tambien de Militares, y de otros infinitos que seguian los Exercitos con diferentes tratos, y exercicios; de suerte, que no será exceso decir, que ay oy una octava parte mas de vecinos, que los que contienen los vecindarios.

El computo que comúnmente se hace del numero de individuos sobre el pie de los vecindarios, unos con otros, es considerar cinco contribuyentes por cada vecino cabeza de casa.

Sobre este computo si consideramos, que el numero de vecinos sea por lo menos de 90014 (por las razones que he dicho) avrà 4. millones, y 5001. individuos; y quando lo dexemos solo en el que consta de los vecindarios, serán 4. millones, y 231225. contribuyentes, que uno, y

otro supuesto concuerdan, con corta diferencia, con los que hacen Moncada, y Cevallos.

Pero no obstante, para hacer mis supuestos menos disputables, me ceñiré à la regulacion solo de 3. mill. 500j. individuos contribuyentes, considerando mugeres, y hombres desde 15 años arriba, que todos comen, y visten, que es en lo que se causan los derechos.

Y siendo lo que parece que corresponde à cada contribuyente, doscientos y diez y siete reales, y quince mrs. cada año, viene à importar el equivalente de los mencionados derechos, en las veinte y dos Provincias donde están establecidos, 76. mill. 104j. 411. escudos; cosa que admira, y que nadie se atreviera à pronunciarla, sino fuese con una demonstracion casi evidente, y aun parece preciso para desterrar la estrañeza que ocasiona, autorizarla con las respuestas que daré à algunas objeciones que pueden ofrecerse: Para lo que vuelvo à suplicar à V. M. me permita toda la prolija individuacion que discurso necessaria, para que se afiance un conocimiento que puede ser tan util.

Podrá decirse que aunque parece tan moderado el supuesto para mantenerse un individuo, con todo ayrà muchísimos que no lo consuman, por

que

que en casi todos los Pueblos son innumerables los que no gastan carne lo más del año, y ay Lugares enteros, à donde raro, ò ninguno la come; que la onza de tocino en donde se hace holla para muchos, es demasziada, pues apenas en la que se pone para ocho personas se echarà un quarteron, ò ; menos que la consideracion de los dos quartillos de vino, tambien es excessiva, pues son muchísimos los que no gastan medio, y especialmente las mugeres; que en el azeyte se puede contemplar el proprio exceso, y mas siendo tan innumerables, y en las casas de mas gasto donde no se practica yà en las luces; y que sobre los ciento y veinte rs. de ropa que se arregla, se puede contemplar la misma disonancia, por ser el mayor número de individuos, los que ni en seis años gastaran lo que aqui se des considera en uno.

¶ Estas, y otras semejantes objeciones pueden ofrecerse contra la cuenta hecha del consumo; pero respondo, que estos presupuestos no se hacen por sujetar el consumo precisamente à las especies, y à las cantidades, si no para dar alguna luz fundamental al conocimiento de lo que puede ser, proporcionado conforme à estas, u otras calidades; y todos quantos individuos ay, comen, y visten, y lo que no gastan en carnes, lo suplen de otros

mantenimientos con más abundancia, aunque no sea fino azeyte, vinagre, berzas, y frutas; y en esto, inclusa la uba que se vende, se gasta muchísimo, y todo tiene sus derechos correspondientes; y son muchos los que gastan más de lo que se arregla en este supuesto aun de las mismas especies que contiene; y tanto, que equivaldrá sin duda à lo que corresponde à los derechos de los que dexan de gastar las carnes, y esto se conocerá facilmente, si reflexionamos à lo que de todas especies consume la gente de mediana esfera; y si subimos à los Cavalleros, y Grandes, tendrá poca duda la igualacion, y aun el exceso.

A mas de esto, en el consumo de las carnes dexo fuera quatro meses del año, siendo cierto, que son infinitos los que la comen siempre; y en los mismos quatro meses, no cargo otros consumos, ni el pescado, que es mucho el que se gasta, y tiene derechos muy considerables; y estas partidas pueden suplir con exceso lo que faltare para la regulacion de la quenta en los que no gastaron carne alguna, sobre los derechos que tuviere aquellos que gastaren.

En quanto al tocino, digo lo proprio; y si añadimos el que se gasta en chacina, y salchichas tan abundantemente en todas partes, se hallará sin re-

pugnancia , que excede mucho à la onza que se supone solo en los ocho meses del año , gastandose mucho tambien en los quatro meses , que aqui no se consideran , à mas de la cantidad considerable de cerdos que se romanèan al vivo , que sobre los derechos de Alcavala que lleva yà causados cada cerdo , se pagan ocho rs. de cada cabeza por millones ; y este exceso , lo dexo por la diferencia que ay en los derechos del por menor , al que se romanèa en vivo.

En el vino , es mas facil persuadirnos à este conocimiento , porque es un genero yà tan introducido , que apenas ay quien no gaste alguno , assi mugeres , como hombres de todas classes , y estados , y en todos los Pueblos. En rosolis , y aguardientes , se consume en poca porcion de estos licorres mucho vino , que yà dexa causados los derechos que le corresponden ; y aunque sean muchísimos los que gastan menos de los dos quartillos que se consideran , son muchísimos los que mas regularmente los consumen ; y en casi todos los Pueblos se gasta el dia de Fiesta tanto , como lo que puede haverse dexado de gastar en toda la semana , de lo que corresponde à los dos quartillos de cada individuo ; y lo mismo en los combites , y otros regozijos.

En el azeyte , y vinagre ay menos que discutir , por ser las especies mas comunes à todas clases. Entre la gente acomodada , se gasta con poco reparo ; si entra la gente pobre , es el socorro mas comun del alimento ; y los que no usan del azeyte para luces , las suplen con velas de sebo , que sobre las Alcavalas , y Cientos , tiene quatro mrs. de millones cada libra.

En el gasto de ropa , en que parece mas fundado el reparo , se hallarà la mayor prueba para todos los demàs consumos , por ser mas demonstrable la razon que apoya el presupuesto ; pues aunque es cierto , que el mayor numero de personas no hacen en seis años el gasto de ciento y veinte reales , que aqui se consideran en cada uno , lo que otros gastan de mas , equivale con exceso à lo que dexan de gastar estos muchos , y esto se evidencia , en que todos gastan alguna cosa ; pero doy que de diez mil individuos , solo los mil , mitad hombres , y mitad mugeres , hagan un vestido decente cada año , y que no sea costoso , con lo que importará este vestido , y los cabos que se gastan en un año , desde el calzado , hasta el sombrero , junto con la ropa blanca , encajes , y otras cosas que se usan , gastarán un año con otro veinte doblones , y en este caso , viene à verificarse entre diez mil individuos , que aunque

los nueve mil nada consuman, con lo que gastan los mil, sale el supuesto de los ciento y veinte reales de los diez mil. Y siguiendo otra classe de personas de mas autoridad, y conveniencias, que gastan un año con otro en todas ropas cinquenta doblones, viene à equivaler el gasto de solo mil individuos, al de veinte y cinco mil, aunque los veinte y quatro mil absolutamente no hagan gasto alguno. Y si pasamos à considerar los muchos que ay que gastan cada año mas de cien doblones, mil individuos hacen el consumo que vâ regulado por cinquenta mil, aunque los quarenta y nueve mil nada consuman. Y los que gastan doscientos doblones un año con otro, en especial mugeres (que son muchas) corresponde el gasto de uno solo, por ciento que nada gasten; pues consideremos quantos sugetos de ambos sexos ay en todas las veinte y dos Provincias de que se trata, que consuman lo que corresponde à estas classes, y hallaremos, que en estos pocos se verifica con excessos el presupuesto que se hace. Y si añadimos las continuas funciones de bodas, y otras, que dan motivo à la profusion, sucede gastar uno solo en un dia, lo que corresponde à mil en un año de los ciento y veinte reales de vellon que le vâ considerados; y si como esta prueba es tan patente, porque lo registran nuestros ojos, pu-

dic.

dieramos ver el gasto que ay de las demás especies que se consumen dentro de las casas, se satisfaría nuestro conocimiento, de que lo que gastan unos de mas, aunque sean pocos, excede à lo que gastan otros de menos, aunque sean muchos.

Peto para mayor credito de mi presupuesto, le añadirè otras partidas, que no se incluyen en el, y son bastantemente considerables.

Es la primera, el excesivo gasto de la Tropa; que es tan abundante en todas las especies, que se proponen en la cuenta, y no està incluido en la cantidad que và solo arreglada al vecindario; que aun quando se quisiera disminuir una grande parte, bastaria este agregado para remplazarla, y dexar en su fuerza toda la cantidad que se propone.

La segunda, el consumo de todo el estado Eclesiastico, y Religiones de ambos sexos, que del mismo modo està excluidos de la regulacion hecha; y es tan considerable, como se dexa conocer, tanto por el numero dilatado de individuos, como por la racion que comunmente està arreglada à cada uno. Y aunque no paga el estado Eclesiastico las sissas, paga los Millones, la Alcavala, y Cientos de todo lo que vende por via de trafico, y comercio; y en lo que compra, và tambien incluida la Alcavala que paga el vendedor en el aumento de precio;

que por esta causa lleva del genero que vende.

La tercera, el dilatado numero de vagos, y forasteros que no estan ayecindados; pues el supues- to que se ha hecho, es ceñido al numero de indi- viduos que componen los vecinos.

La quarta, los pobres mendigos, que estan fuera del vecindario, a que me arreglo; y en la li- mosna que se les da en alimento, ya van pagados los derechos por el que la distribuye; y de la que reciben en dinero, gastan en vino, aguardiente, vi- nagte, y azeyte, quanto puede corresponder a otro individuo.

La quinta, la carne de todas especies que se sala para las embarcaciones, y Presidios; y lo mis- mo lo que asi en la mar; como en los Presidios se gasta de las demàs especies; pues aunque los de- rechos son mucho menos, que los que corresponde a la venta del por menor de aquestos generos, co- mo estos son muchos, hacen una suma considera- ble los derechos.

La sexta, los derechos que corresponden a la considerable cantidad de vinos, aguardientes, y azeyte, que se embarca para fuera del Reyno, que dexa pagados los derechos de Alcavalas, y Millo- nes, antes de ponerlos en el Puerto.

La ultima, y no de menor entidad, es, la Al-

cavala , y Cientos que se paga en las ventas que se hacen por mayor de estos mismos generos , que incluye mi supuesto ; porque en él solo se consideran los derechos que se causan en la venta por menor , y los Abastecedores los compran de los Cosecheros , y Ganaderos , ò de otros que los han comprado de estos ; y así los generos de los abastos , como de las mercaderías , quando llegan à venderse por menor , yà tienen pagada la Alcavala , y Cientos , tantas quantas veces se han vendido hasta entonces ; y siendo tan considerable la cantidad de los consumos de todas especies , y ropas , yà se dexa conocer , quan crecido será el importe de los derechos que han causado , à mas de los que en este presupuesto del por menor se les arregla.

Cada una sola de estas partidas , era suficiente para completar quanto de la quenta hecha se quisiere disminuir ; y en mi conocimiento , cultivado con experiencias que tengo para lo que digo , es tan fundada , que si se pudiesse justificar lo que los poderosos de los Pueblos dexan de contribuir , lo que los Contrabandistas defraudan , utilizandose de los derechos que pertenecen à V. M. y lo que exigen los Recaudadores , se hallaria aun mucho mas de los setenta y seis millones de

de escudos lo que salen de este presupuesto.

Se podrá tambien decir, que en esta cuenta, supongo todo el importe de las Alcávalas, Cientos, y Sissas perteneciente à V. M. siendo asì, que ay muchos enagenados, cuya consideracion disminuye en mucha parte la cantidad que corresponde.

Es cierta; pero todos los enagenados de estos Tributos, aunque lleguen al importe de dos millones de escudos, no hacen eco alguno, para que pueda presumirse una baxa considerable, y no obstante, para compenfar qualquiera partida que pueda presumirse, ay otras muchas que no van consideradas en mi cuenta que la exceden; y son las siguientes:

Primera, los crecidos derechos que tienen los azucares, tanto de Alcavalas, como de Millones, y nuevos Impuestos, siendo el consumo de este genero tan considerable, como se dexa conocer por el que se gasta en chocolate, en dulces de todos generos, y en bebidas.

Segunda, los derechos del cacao, y chocolate que pertenecen à estas rentas, à mas de los que se pagan en los Puertos à donde se desembarca el cacao; porque estos se incluyen en las siete Rentillas.

Tercera, todo el importe del servicio Ordinario, y Extraordinario, que no se incluye en mi

presupuesto ; y se comprehende en el cuerpo de Rentas Provinciales.

Quarta , la Alcavala , y Cientos de los crudos , que se venden para fuera , y dentro de España , como son , lanas de todas calidades , sedas , linos , &c.

Quinta , y aun mas considerable , es la que corresponde à la venta de cavallos , mulas , machos de tiro , y de carga , y à todo genero de cavallerias menores , que sirven para el trafico ; y este es un renglon excesivo , por la muchedumbre que se emplea en el servicio , y por el subido precio de cavallos , mulas , y machos.

Sexta , la Alcavala , y Cientos , que se cobran de todas las ventas de censos , y heredades.

Septima , lo que corresponde por los derechos de yervas , y bellotas , que son muy considerables , y otra infinidad de especies , que aunque son de menos entidad , todas juntas hacen una suma muy crecida.

De suerte , que para no disminuir el presupuesto hecho , no obstante qualesquiera consideraciones que se opongan , ay todas las partidas que se han propuesto en respuesta de las dos objeciones , que lo acreditan tanto , que antes parece que podrá ser mas ; pero nunca que podrá ser menos.

No obstante , demos que se excluya la mitad

de

de los consumos, ò la mitad de los contribuyentes; y dexemos sin valor alguno las considerables partidas que no se incluyen en la quenta, y son evidente aumento de los Tributos, con todo esto, corresponderàn à 38. *millones* 5211205. escudos.

Aun me ciño mas; y despreciando todas las reflexiones de lo que consume la Tropa, estado Eclesiastico, forasteros, pobres, y vagos; y dexando las demás especies que he propuesto, que tienen unos derechos tan considerables, doy que el limitado mantenimiento, que en la quenta se propone, solo lo gastan los 80411640. vecinos cabezas de casa, y que ninguno de ellos gaste mas, ni en los quatro meses en que no se incluyen las carnes tengan otro alimento, que el que compusieran con el azeyte, vinagre, y pan, que se considera por todo el año, y todos los demás individuos, ni coman, ni vistan, sino yervas, y ojas de árboles, y con todo esto, importarán los defechos de lo que à este supuesto imposible corresponde, 17. *millones*, y medio de escudo.

Lo que oy recibe V. M. con haver subido tanto los arrendamientos, son 7. *millones* 37511432. escudos, incluso el caudal de Juros.

De estos se ha de baxar el importe de las refecias, que no es parte de estos Tributos, y està

unida à los arrendamientos ; y asimismo , el tanto por ciento , que se abona à los Arrendadores por la conduccion , segun se capitula , conforme à las distancias.

Se baxa tambien , todo lo que la piedad de V. M. perdona cada dia à muchos Pueblos , que logran poner en los Reales oídos de V. M. las necesidades que padecen.

Lo que se remite generalmente por dèbitos atrasados , incobrables , que es suma muy crecida : pues solo desde el año de 1680. hasta el de 1711. ha havido siete remisiones de atrasos ; y si se hiciesse una relacion de las cantidades que han importado las remisiones hechas desde el año de 1640. hasta oy , se reconociera las considerables sumas que componian , siendo cierto , que los Vassallos yà las tenian satisfechas en los gastos de execuciones ; y que el perdon solo fuè declararles la imposibilidad.

Pues , Señor , si en el dilatado tiempo de mas de dos siglos que està subsistiendo este methodo , y estos derechos , huvieran los Vassallos pagado una cantidad proporcionada , en un Tributo que no les impidiera sus tratos , y Comercios , y la Real Hacienda huviera recibido enteramente lo que pagaban los Vassallos (con solo el menoscabo de los

sueldos que debia satisfacer à sus Ministros) llegarán estos Reynos à padecer la miseria , y necesidades en que oy se miran ? Huvieran faltado en España Exercitos , y armas para resistir à nuestros enemigos ? Se huvieran segregado , por falta de Tropas , y de caudales , tantos Reynos , y Provincias como se han perdido ? Huviera sido preciso gravar à los Pueblos , con las imposiciones , y Donativos que se han echado ? Claro està que no. (naturalmente hablando) Y si continù esta providencia , que podemos esperar , sino la ultima ruina ? Y que medios seràn suficientes para repararla , mientras los motivos subsistan , quando todos los que hasta aqui se han discurrido , no han sido bastantes ?

Estas reflexiones , nacidas de la obligacion de fiel Criado de V. M. del amor de buen hijo de mi Patria , y de la natural compassion que me causan las miserias que he visto , y las desordenes que he experimentado , me precisan à ponerlas delante de los ojos de V. M. para que solo en su Real Clemencia hallen el remedio que les solicita mi inclinacion.

He oido à algunos Ministros decir , que convendria se quitassen los Millones , pero no las Alcavalas ; no hallo la razon de esta diferencia : serà , sin duda , porque mi cortedad no la alcanza ; pero

en todas las reflexiones que hasta aqui he hecho, que son en substancia las mismas que de muchos tiempos à esta parte han repetido Ministros, Tribunales, y Prelados, corten parejas en los perjuicios que ponderan Alcavalas, y Millones; y en las Alcavalas hallo alguna particularidad, porque son especial motivo de los repartimientos que se hacen en los Pueblos, cuyo desorden es inevitable, por la costumbre, y possession en que està ya el abuso en beneficio de los poderosos; y tambien, porque puede darse el caso, de que una cosa tenga tanto, y mas derecho de Alcavala, y Cientos, que lo que vale de principal, como sucede en muchos Pueblos, donde los generos que llegan, y se venden por menor, pasan por cinco, ò seis manos vendidos antes; y tantas quantas veces se cambian, ò venden, pagan las Alcavalas, y Cientos; y à mas de no parecer justo este excesso, no se puede negar, que obsta mucho para los traficos, y para los consumos: Y assi, para mi conocimiento, es tan preciso quitar las Alcavalas, como los Millones.



P U N T O II.

§. I.

PROPONESE LA IDEA DE UNA SOLA
Contribucion Real.

EN todos quantos papeles, y representaciones he visto de Ministros, y personas zelosas que hablan de estos derechos, convienen sin discrepancia, en que son el principal motivo de los perjuicios que se experimentan, y que el unico remedio es el quitarlos, y reducirlos à un solo Tributo; y creo, que apenas havrà persona de inteligencia, que no sca de este mismo dictamen: En lo que no concuerdan es, en el equivalente en que ha de refundirse; pero dexando en su estimacion lo que han propuesto personas de tantas circunstancias, dirè el que me parece mas seguro, con la satisfacion de que ni es nuevo, ni es mio el pensamiento.

El medio que me parece mas proporcionado para establecer una contribucion util, y justificada, es el que tiene yà su principio en Cathaluña; y se reduce, à que cessando absolutamente todos los Tributos, y derechos que se fundan en Alca-
 valas, Cientos, Servicio Ordinario, Millones, Sis-

fas , y nuevos Impuestos , inclusa la Alcavala del Viento , Quinto , y Millon de Nieve , y todos los demàs ramos que se comprehenden baxo el nombre de Rentas Reales , y Provinciales ; como tambien el repartimiento de paja , camas , luz , leña , y todos los que son gabelas , se establezca en lugar de ellas una sola contribucion de un cinco por ciento , en dos especies de Tributo ; uno meramente Real , cierto , y perpetuo ; y otro Personal , considerando el mismo cinco por ciento del trabajo personal de cada uno , segun su Arte , y su Exercicio.

Haviendo dicho que esta idèa tiene su principio en Cathaluña , me parece preciso hacer alguna digresion , para explicar los motivos que han ocasionado las altas , y baxas que ha tenido alli este impuesto ; porque son tantas las representaciones que sobre su practica se han hecho à V. M. y tantas las providencias que aquellos Ministros han dado (aunque sin duda con mucho zelo) que no du-

do se aya hecho à los oïdos de V. M. y de sus
Tribunales , aborrecible el nombre
de Catastro.

* * * * *

§. II.

EXPLICASSE COMO SE ESTABLECIO
el Catastro en Cathaluña: Los motivos que lo confundieron, hasta el año de mil setecientos y veinte y quatro: Las representaciones que se hicieron para variar lo; y el estado en que oy se halla este Tributo.

ESTA Contribucion en quanto es en sí, no puede ser mas justificada, porque no ay, ni puede haver otro Tributo que mas perfectamente abrace todas las circunstancias de una justicia distributiva; y assi, solo puede estar el inconveniente en el modo de practicarla.

Las medidas que se tomaron para establecerla, fueron quantas podia discurrir la prudencia, el conocimiento, y la justificacion; pero como este era un Tributo nuevo en un País acostumbrado à la libertad de sus antiguos Fueros, y como el todo de una obra de tanta gravedad, compuesto de innumerables partes, no podia salir en todas, à la primera mano, tan perfecta, que no necesitara de retocarse en algo, no dexò de haver uno, y otro recurso de los Pueblos al principio, à que diò tam-

bien

bien motivo una material equivocacion de los Oficiales de la Contaduria del Catastro, que en algunos vecindarios hicieron la cuenta del Personal, por el resumen en que estaban incluidos nobles, y mugeres; y aunque esta equivocacion se deshizo luego, bastò qualquiera motivo, para pretextar la repugnancia de aquellos Naturales.

Para indemnizar al que estuyesse legitimamente perjudicado, y convencer al que se quexasse sin justo motivo, se formò una junta de sujetos de la mayor inteligencia, y que havian asistido personalmente à las principales disposiciones de esta obra, en cuyo Tribunal se havian de oir los recursos, y se havian de dár las providencias regulares, para justificar lo mas cierto, y por cuyo medio havia de tener su entera perfeccion este Tributo.

En este estado mudò de mano aquella Superintendencia, y los Pueblos se aprovecharon de esta novedad, para assegurar con lo abultado de sus quejas, sus esperanzas. Y habiendo empezado à lograr algunas baxas, uno, ù otro, por medio de las justificaciones que ellos mismos presentaban, se animaron casi todos à ponderar su perjuicio; y la muchedumbre de los recursos, impidiò las providencias de la junta, y se tuvo por bien de consultar à V. M. que el millon, y 200000 pesos que por el

primer repartimiento se havia cargado à Cathalu-
 ña, se reduxesse à 9000. pesos, pareciendo que
 en la moderacion havia hueco para indemnizar à
 los perjudicados.

Siendo esta proposicion tan conforme à la pie-
 dad de V. M. se dignò V. M. de condescender à
 ella; pero no por esto cessaron los recursos de los
 Pueblos de aquel Principado, antes el exemplar
 que veian de algunos que lograban las baxas, por
 las justificaciones que ellos presentaban, eran esti-
 mulo para que casi todos solicitassen por los pro-
 prios medios el mismo beneficio: y así fuè cre-
 ciendo la confusion, procurrando aquellos Natu-
 rales desfigurar, aun lo que fuè mas justificado en
 su principio.

Mudò segunda vez de Ministro aquella Superin-
 tendencia, à los fines del año de 1717. y como
 se viò acossado de tanta infinidad de recursos, y
 havia manejado con acierto la contribucion del
 Reyno de Valencia, cuyas reglas eran muy distin-
 tas que las del Catastro de Cathaluña, hizo presen-
 te à V. M. las dificultades que se ofrecían en la co-
 branza de este Tributo; proponiendo que para evi-
 tarlas seria conveniente, que los 9000. pesos à que
 se havia reducido, se repartiessen por los mismos Bay-
 les, y Jurados, como se repartian en Aragon, y Valen-

No asintió V. M. à este pensamiento, y fué muy conforme à la justificación de V. M. el no aprobarlo; porque no puede compararse lo justificado de las reglas de la imposición de Cathaluña, con las que se practican en Aragón, y Valencia, en donde el unico medio, para que sea menos perjudicial aquel repartimiento, consiste en la noticia que toma el Superintendente de los fugetos que le parecen mas prácticos, y mas desapasionados, para distribuir à cada Partido la tassa que le corresponde, conforme à el todo de la cantidad con que debe contribuirse; y despues, en los mismos Pueblos se hace el repartimiento particular à cada individuo, tambien por consideracion de lo que tiene, y este lo disponen las Justicias, los Regidores, y los mas Principales de los Pueblos: cuya practica, assi en los primeros, como en los segundos, puede ser muy errada, por falta de conocimiento, ò por malicia de los mismos: siendo muy cierto, que para que estos repartimientos sean justificados, es preciso que se transformen en Angeles los hombres; pero las reglas con que se estableció el Catastro de Cathaluña, no dexan à ningun particular, justicia, ni poderoso estos advitrios, porque se ha de fundar precisamente en la noticia justificada de lo que cada uno posee, y lo que ga-

na; y conforme à la calidad, y cantidad de las alhajas, le està arreglada la tassa en la Contaduria, fin que puedan los Jurados, ni los Bailes alterarla. Por estos justos motivos, se sirviò V. M. de mandar, que los 90000000 pesos de la contribucion de Cathaluña, se exigiesse precisamente por las reglas del Catastro, y se pudiesse toda la aplicacion en que su practica fuesse muy justificada, evitando por este medio todos los perjuycios.

Pero la novedad que causò en aquel Principado la intusa moneda falsa de los dinerillos de cruz, que embarazò todo el año de 1718, y las guerras que inmediatamente se siguieron con la Francia, en el de 1719, dexò poco lugar para las providencias que se podian discurrir, à el intento de perficionar el Catastro, y desvanecer las confusions en que lo havian puesto la inmensidad de los rcurfos; y así, toda la aplicacion se reduxo à cobrar de los Pueblos lo que se pudo, sobre el pie de los repartimientos antecedentes.

Sossegadas las cosas de la Francia, mudò tercera vez de mano la Superintendencia de Cathaluña, en el año de 1720. Y aunque la piedad de V. M. concediò à aquellos Naturales un perdon general de todo lo que debian hasta entonces, no por esso dexaron de continuar con mas fuerza las instancias

para que se les moderassen los Tributos, y para evitar tantas quejas, tomò el Intendente la providencia, de que todos los Pueblos hiciesen por sí las informaciones de las alhajas que incluian su termino, sujetas à la contribucion, así en cantidad, como en calidad, y lo mismo de los vecindarios, para la tassa que correspondia al Personal, persuadido à que unos hechos producidos por ellos mismos, dexarian zanjados de una vez todos los inconvenientes.

Executòse así, con grande puntualidad en todo el Principado, y remitieron todos los Pueblos sus tabelas; pero tan disminuïdas de las que se hicieron à el principio, que solo producian estas ultimas 7411404. pesos.

Con este motivo, hizo aquel Ministro una representacion à V. M. poniendo presentes estos hechos, que à su conocimiento parecieron justificadissimos; y expuso para mover mas el piadoso animo de V. M. que el Tributo de los 90000. pesos en Cathaluña, equivalia à doze, ò trece pesos por vecino, cuya cantidad era con exceso mayor, que la que pagaban todos los demàs Vassallos de V. M. en estos Reynos.

No se puede culpar à un Ministro que tiene à su cargo una Provincia, el que solicite el alivio de

aque-

aquellos Vassallos , hasta donde lo permitan las urgencias ; antes siendo este pensamiento tan del servicio de V. M. y tan conforme à su Real piedad , me parece à mi mas plausible , que vituperable ; pero la ponderacion de que los vecinos de Cathaluña pagan mas en su Tributo que los de las Casti-
 llas , y la equivalencia que se hace de los doze , ò trece pesos que corresponde à cada vecino , fue reflexion solamente dictada de un empeño piadoso: lo uno , porque lo que corresponde à lo que pagan los Pueblos de Castilla , es inaveriguable à punto fixo ; pero de qualquiera modo que se considere , es infinito mas que en Cathaluña ; como he demostrado en esta primera Parte : lo otro , porque no puede salir la quenta del equivalente à doze , ò trece pesos por vecino en Cathaluña , sin agregarle algunas partidas que no pertenecen à el Catastro , como es la Bolla , que toca à Rentas generales ; porque quando se hizo este calculo , solo contribuia el País con paja , luz , y leña en especie , y no se le cargaba el equivalente à las camas , mesas , y demàs utensilios : y lo otro , porque aunque fuesse asì , no hace argumento contra lo justificado de la imposicion , esta , ò otra equivalencia ; porque quando el Tributo se funda en la cantidad , y valor de los efectos , y ganan-

cias de los individuos ; no es del caso , que corresponda à mas , ò menos , respecto de los vecindarios ; y es muy regular , que dos Provincias , ò dos Pueblos de igual numero de vecinos , si la una es abundante de ganados , de frutos , y de exercicios utiles , y à la otra faltan todas estas fertilidades , y à los vecinos empleos de una regular ganancia , serà en esta excesivo el Tributo que corresponda à dos pesos por vecino , segun el numero , y en aquella moderado el que corresponde à doze pesos , ò mas.

No habiendo tenido V. M. por conveniente conformarse con la baxa que se proponia , y sirviendose V. M. de mandar , que subsistiese el Tributo de los 9000. pesos , y que se exigiesen por reglas del Catastro ; como las primeras justificaciones estaban yà tan despreciadas , y estas que se havian hecho por los mismos Pueblos , se havian estimado por verdaderas , y el diez por ciento del Real , y ocho por ciento del Personal , conforme à ellas , solo producian 7410404 pesos , fuè preciso hacer el recargo de un tanto por ciento mas , para completar los 9000. pesos de la contribucion que se havia de exigir.

Esto diò nuevo , y mas justificado motivo para los recursos , repitiendose à los oïdos de V. M.

y de sus Tribunales las quejas; y las exclamaciones contra el nombre, y methodo del inocente Catastro, que de su naturaleza es totalmente ageno de la produccion de estas monstruosidades. Y para evitar tantos perjucios, se sirviò V. M. de resolver, que de todos los Veguerios fuessen à Barcelona Diputados, y formandose una junta en que presidiese el Intendente, con asistencia del Contador principal, y Thesorero General, se arreglase la contribucion de los 900000 pesos, por los medios, y reglas mas justificadas; pero como no es facil, que todos unanimes concurriessen à un mismo fin, se experimentò desde luego en estos Diputados, que unos acreditandose de buenos Patriotas, intentaban el beneficio de los Pueblos de su Diputacion; y otros, parece ponian su conato en botrar las reglas primitivas, que dieron norma à este Tributo; y assi, padeciò mayor borrasca, por los mismos medios que la prudencia havia dictado para la serenidad.

Estando las cosas en esta infeliz situacion, un Ministro de los que servian à V. M. en aquel Principado, movido, si de la curiosidad, ò del genio, ò del deseo del mayor servicio de V. M. y conveniencia de aquellos Naturales, que consisten en la distributiva justificacion del repartimiento, ò de

todos estos motivos juntos, se dedicò à examinar muy de proposito toda esta maquina desde su origen.

Hallò, que todas las providencias que se dieron, para que el repartimiento fuesse tan justificado como se deseò, havian sido muy regulares, y quantas podia dictar el mas prudente, y maduro conocimiento; porque primero se hizo un congreso de los sugetos de todos los Veguerios, mas inteligentes, y mas regulares que se discutieron para el caso, allí se calcularon todas las calidades de tierras, y demàs especies, que se comprehendian en Cathaluña; se hizo el classéo, proporcionando la tassa que debia imponerse à cada una, segun su calidad; y por el Personal, lo que debia regularse à cada Oficio, conforme à los dias que se señalaron utiles, y este fuè tan justificado, que con todas las alteraciones, y recursos que ha havido, nadie se ha atrevido hasta ahora à variarlo, ni solicitar alteracion de lo que à cada alhaja, y à cada Oficio se le tassò en el Congreso, segun su calidad, y cantidad.

Advirtió, que despues se havia passado à la particular averiguación de cada Veguerio, y de cada Pueblo, remitiendo à todos, antes de llegar à los examenes, unas instrucciones muy especificas, pa-

ra que sin equivocacion supiesen lo que havian de deponer para el fin que se intentaba ; y estas averiguaciones se hacian en los Veguetios , y en los Pueblos , con asistencia de los hombres mas peritos , de los Jurados , Bayles , y Rectores.

Con estos principios empezó este Ministro à examinar las justificaciones que havian producido los Pueblos , para motivar las variedades que padecia este Tributo ; y hallò , que casi todas eran voluntarias.

Hizo una demonstracion evidente , con hechos instrumentales , de que las referidas justificaciones que los Pueblos havian presentado , no merecian el menor aprecio ; que si la contribucion se proporcionaba à reglas ciertas , no solo produciria el diez por ciento de lo Real , y el ocho , y medio por ciento del Personal , los novecientos mil pesos , sin necesidad de hacer recargo alguno , sino que excederia à lo que podia importar la paja , leña , luz , camas , y utensilios , dexando al País libre de estas gabelas , y exigiendose solo el impuesto con justicia distributiva.

Este Papel (aunque sin nombre de su Autor) vino à manos de Don Fernando Berdes Montenegro , Secretario que era del Despacho Universal de Hacienda , quien parece lo hizo presente al Señor

Luis Primero ; y despues de haverse tomado sobre su contenido diferentes Informes secretos en Cathaluña , se firvió S. M. de mandar , que se retirassen los Diputados que se hallaban en Barcelona para la junta referida , respecto de no lograrse otro efecto , que un nuevo Tributo à los Pueblos , en las dietas con que les afsistian ; que se siguiesse el repartimiento arreglado solo al diez por ciento de lo Real , y al ocho , y un tercio por ciento del Personal , sin otro recargo alguno , y que se hiciera precisamente por las primeras reglas con que se estableció el Catastro , baxadas aquellas equivocaciones materiales que se havian reconocido ; y las partidas que tuviessem comprobacion verdadera , con otros hechos justificados : que se oyessen à los Pueblos los recursos que hiciessem sobre los perjuycios que representassen ; pero que no se les admitiessem justificaciones hechas por ellos , sino es que se embiassen sujetos de quienes yà se tenia experiencia de su conocimiento , y de su integridad , para que con afsistencia de los Rectores , Bayles , Jurados , y demás à quienes tocasse , se hiciessem las recanaciones del termino , y especificacion de las alhajas , y del vecindario , y que firmado de todos se traxesse para arreglar el Tributo de aquel Pueblo ; que lo que excediera de los novecientos mil pesos , se dedicasse

à la satisfacion de la paja, luz, leña, camas, y demás utensilios, dexando à el País libre de estos repartimientos, assi en especie, como en dinero: todo lo qual fuè conforme à lo que se proponia.

Esto se executò assi; y en el año de mil setecientos y veinte y cinco, importò el repartimiento del Catastro un *millon* 164602. pesos, arreglado solo al diez por ciento de lo Real, y al ocho, y un tercio por ciento del Personal; y sobre estas justificaciones, en el año de 1731. se repartieron un *millon*, 214192. pesos; y en este subirà à 244. pesos mas, con corta diferencia: de suerte, que sin recargo alguno se reparten los 9004. pesos, y sobran lo equivalente para la satisfacion de las demás gabelas que se debian repartir.

Sobre este pie se ha ido caminando, y aunque se han admitido los recursos à los Pueblos, y se ha passado à la justificacion, no se ha disminuido el capital; y creo, que desde mediado de el referido año de 1724. que se tomò esta providencia, no se avrà visto en los Tribunales de V. M. representacion, ni quejas contra el justificado establecimiento de este Tributo: pues los embarazos que se han ofrecido con el estado Eclesiastico, son de otra naturaleza, y por otros motivos, y quizà traeràn su origen de las altas, y baxas que desde el principio tuvo este Catastro.

Con

Con lo que he dicho, me parece que dexo bastante-
 tamente satisfechos los motivos que pueden ha-
 ver hecho odioso el nombre del Catastro de Ca-
 thaluña, por las variedades, y las representaciones
 que han intervenido en su practica: y assi, passo à
 la explicacion de mi discurso, sobre este mismo
 exemplar.

§. III.

SE EXPLICA, EN QUE CONSISTE EL Tributo Real.

LA Contribucion Real (que ha de ser comuni-
 à Nobles, y Plebeyos, como lo son las
 Alcavalas, Cientos, y Millones) se ha de impo-
 ner sobre todas las rentas fixas, y posesiones que
 producen frutos anuales, fixos, ò errantes, que
 unas, y otras se comprehenden en censos, yervas,
 bellotas, tierras, y todos frutos, molinos, casas,
 ganados, cosechas, seda, y demás de esta na-
 turaleza.

Esta imposicion Real, ha de tener preferencia
 à todas las demás cargas, ò censos de la alhaja; y
 como Tributo meramente Real, perpetuo, è in-
 variable, impuesto por el bien de la causa publica,

y en recompensa de mayores cantidades que remite V. M. à sus Vassallos en los actuales Tributos que se exigen, parece que sin disputa debe ser inherente à la alhaja en qualquiera dominio que pafse; à mas de que el dueño secular, à quien no se puede contradecir la facultad de imponer carga sobre los bienes que son suyos, admitirà gustoso esta, siempre que llegue à comprehender el beneficio que de ello le resulta; y con esto se evita en parte el ruydoso embarazo (que cuesta tantas providencias, y con poco fruto) de que insensiblemente se vayan reduciendo à bienes Eclesiasticos, todas las posesiones de seculares, porque llevando esta carga, à qualquiera dominio que se transfiera, cessa aquel perjuicio; y porque havrà otros muchos puntos que hallanar, para que quede sin ofensa de la inmunidad del estado Eclesiastico establecido este Tributo, y sin daño de los intereses de V. M. se podrá hacer una Concordia, que no será difícil, encaminandose à una providencia tan justa, y quando en ello no es el estado Eclesiastico el menos beneficiado en los derechos de

que se liberta.



§. IV.

*DEL MODO DE IMPONER EL
Tributo Real.*

EN las reglas que se dieron para establecer esta Impoficion Real en Cathaluña (que oy fubfiften) fe explica quanto conviene saber para este intento , y por esto no me dilatarè en repetir lo que facilmente fe puede reconocer : pero fin embargo dirè lo preciso , y lo que basta para el conocimiento de este punto.

El modo de establecer este Tributo es , examinar en cada Partido , y en cada Pueblo muy por menor la cantidad , y calidad de cada cosa : lo que segun su calidad produce cada año del genero que fructifica : el valor anual de aquellos frutos , en cada respectivo parage , practicandose lo mismo con los ganados de todas especies ; y las casas en la regulacion de los alquileres , computado todo por un quinquenio muy justificadamente , y considerando las tierras que se cultivan todos los años , y las que se dexan descansar de un año à otro ; y dividiendo en classes la calidad de cada una , mirando en todo à que no se perjudique al dueño en la regulacion ; afsi porque se facilite sin quejas la paga efectiva

cada año, como porque siempre se ha de atender, à que el alivio del Vassallo, y su restablecimiento, es el mas seguro fondo de la Real Hacienda; y à esto se reduce en substancia el Tributo Real.

§. V.

DE EL TRIBUTO PERSONAL.

EL Tributo Personal se ha de imponer sobre las personas que comprehende el estado llano: esto es, aquellas que ganan con su trabajo personal, à distincion de los Nobles, y de los que por Empleos, y Titulos honrosos merecen ser exceptuados; y este Tributo Personal, comprehende tambien la industria, y el Comercio. El Personal recae sobre diversas classes de personas, unos son jornaleros del campo, otros, oficiales de Oficios mecanicos, los Maestros de los mismos Oficios, y otros que tienen Exercicios mecanicos de Sueldos, y de ganancias efectivas, considerando à cada uno el tiempo util que puede trabajar en el año, segun su Exercicio, y los jornales que gana, segun costumbre en el parage donde se emplea.

En Cathaluña está regulado con una gran jus-

tificación; porque à los jornaleros del campo se les considera por los tiempos que no pueden, ò no tienen que trabajar, por indisposicion, lluvias, ù otros accidentes, à que están sujetas sus tareas, doscientos y sesenta y cinco dias de vacante, y solo se le dan utiles cien dias; y sobre el jornal que comunmente se suele ganar en cada Pueblo, se hace la quenta de lo que puede pagar por su Tributo, respecto à estos cien dias, y no mas.

A los Maestros de Artes mecanicas, por la misma regla de lo que en cada Pueblo es costumbre pagar, conforme à cada Oficio, se le consideran ciento y ochenta dias utiles; y sobre lo que corresponde su jornal en estos dias, se le hace la quenta de lo que deben satisfacer por la imposicion; y lo restante del año se dexa como inutil por dias de Fiestas, y enfermedades; y porque sus Oficios no están sujetos à las contingencias de los Temporales, como lo están los del campo, se les consideran à estos Artifices ochenta dias mas que à aquellos.

A los Maestros Plateros, Mercaderes de Tienda abierta, y à otros de esta classe, cuyos jornales no tienen regla, y porque su Exercicio no es de jornal diario, se les considera segun el jornal que gana un Maestro de los mas principales Oficios; y en la misma forma que à aquellos, se les reparte à estos.

A los Oficiales, y Mancebos de estas Artes mecanicas, se les arregla en la misma conformidad sobre los ciento y ochenta dias utiles, lo que conforme al estilo de cada Pueblo importa su jornal: Y à los mancebos de Tiendás, y de Plateros, y otros, que no tienen jornal diario, se les considera lo mismo que à los Oficiales de aquellos Artes, cuyos Maestros sirvieron de regla para los principales de estos.

A los que tienen salarios, ò ganancias anuales por Exercicios mecanicos, que ni los dias de Fiesta, ni otros accidentes les disminuye su salario, ò su ganancia personal, se les considera todo el año util; y sobre lo que corresponde à los trescientos y sesenta y cinco dias del año, se les hace la quènta para su contribucion.

El Industrial, ò Comercio està reducido à quatro classes en Cathaluña; la una, es de los Artistas, que por razon de su Oficio tienen empleados caudales en los materiales, ò ingredientes de su mismo Arte; ò yà sea para convertirlos en sus manufacturas, ò para venderlos à otros: pues aun que estos tienen yà tassada su contribucion personal, es solo considerado, segun la ganancia que corresponde à el trabajo personal de la obra que hace por sus manos, que es distinto de aquella utili-

dad que le produce aquel fondo con que trafica para la ganancia de las manufacturas de su mismo Arte ; porque seria faltar à la justicia distributiva , si los que estàn en este caso pagassen lo proprio , que aquellos de este mismo Oficio , que no tienen otro util que su trabajo personal , sin otro fondo que les aumente las ganancias.

La segunda classe , es de los Tratantes , que compran por junto , para vender por menor en sus tiendas , ò casas.

La tercera , es de los que por Mar , ò por Tierra hacen venir mercaderias de fuera , de qualquier genero que sean , para vender por mayor , ò en grueso en las Ciudades.

Y la quarta , la de Banqueros , ò Negociantes de Cambios , y Letras , ù otros , que benefician su caudal por medio de corredores , ù otras personas , con lucro , ò interès.

Pero esta contribucion del Comercio , no se hace por las reglas que las demàs , por el inconveniente que tendria , si se fuesse à averiguar el fondo con que cada uno trafica , consistiendo el mas principal en la fee publica ; y assi , por lo que mira à los Artistas , se hace en cada Pueblo un examen con dos , ò tres hombres de la mayor satisfacion de cada Oficio ; y segun las obras que en aquel Pueblo

ha havido , se consideran con gran prudencia , y moderacion las ganancias , y se reparten por el mismo Gremio , interviniendo la justicia para la aplicacion de lo que debe pagar cada uno ; y por los demás , se toman tambien las noticias por mayor de las ventas , y negocios que se han hecho : y despues cada individuo declara la utilidad que ha tenido ; y con la noticia que en general se adquiere de las ventas , y tratos , se conoce facilmente lo justificado de este repartimiento , que en todo es moderadissimõ , y el que menos embarazo ocasiona en la contribucion de Cathaluña.

§. VI.

DE LA POSSIBILIDAD DE ESTABLECER

estos Tributos.

A La primera vista se hace dificil la practica de esta providencia; porque fundandose principalmente en el examen cierto , y verdadero de lo que cada individuo goza anualmente , segun lo que posee, o lo que gana , parecerà à algunos casi imposible llegar à este conocimiento ; pero no lo es , si consideramos dos cosas : la primera , que estando ya establecido en Cathaluña , no puede ser impos-

sible se establezca en las demás Provincias, y Reynos de esta Corona : pues aunque varíe en alguna circunstancia aquel Principado, de estas Provincias, no puede ser tal, que imposibilite la execucion de cosa tan importante.

La segunda, que esta averiguacion se ha de hacer por partes, y de cosas publicas, y manifestas à todos ; y ninguno podrá decir, que es imposible en un Lugar (sea el que fuere) apurar con certeza sus terminos, las cosas utiles que ay en él, y lo que anualmente producen : las fuer-
tes de tierras que contiene, sean de sembradura, ò de otros frutos, la calidad de cada una, el valor anual de los frutos, regulado todo por un quinquenio : los molinos, y su provecho, el numero de casas, y el importe de sus alquileres, y de las que abitan los dueños, lo que ganarían si se alquilassen, los sugetos à quienes todo esto pertenece ; porque à demás de ser cosas patentes à todos, y que los mismos dueños las han de denunciar, y se han de reconocer tambien por personas practicas, tiene tantas comprobaciones, como Instrumentos publicos de pertenencia, de Arrendamiento, y otros infinitos : siendo cierto, que lo mas de esto se halla justificado en algunos Pueblos, para los derechos de las rentas actuales. Y en

quanto à el Personal ; se debe hacer , y repetir à tiempos un vecindario , casa por casa , y nombre por nombre de cada individuo , su Exercicio , y estado ; y este hecho tiene tambien sus comprobaciones , como son las Matriculas de las Parroquias , y los vecindarios que subsisten en los Ayuntamientos de cada Lugar , donde se deben hacer frequentemente ; en cuyo supuesto , no siendo imposible esta justificacion en un Pueblo , ya se ve , que es practicable en todos.

Estas diligencias , y justificaciones se han de hacer notorias en cada Pueblo , para que si ay alguna equivocacion se deshaga ; y purificado todo , sin que ninguno tenga que contradecir , se han de passar originales à la Contaduria principal de cada Provincia , de donde se ha de remitir copia à los respectivos Pueblos de lo que à cada individuo toca pagar , segun sus posesiones , frutos , ò ganancias ; de fuerte , que las Justicias , y Regidores , no tengan arbitrio para alterarlas , sino es en la tenua disposicion de un vecino que se muere , ò ausenta , y otro que se establece , ò caso semejante , con que se evita el fomento de pasiones , odios , y quejas , que actualmente se suscitan , con el motivo de los repartimientos que para el pago de las Rentas se hacen.

Con lo que se ha dicho parece se dexa compre-

hender bastantemente la idèa ; y quando llegasse el caso de establecerse , serà preciso dâr instrucciones muy individuales , que hagan possible el medio de practicarla.

§. VII.

BENEFICIOS QUE SE SIGUEN DEL *medio propuesto.*

PARA demostrar con mas viveza los beneficios que se siguen à V. M. y al Publico en la idèa propuesta , bastarà discurrirlos por contraposicion de los daños que de las rentas se originan , y he manifestado.

Lo primero , porque se funda principalmente este Tributo en que cada individuo pague de lo que posee , ò gana , y ninguno de lo que no tiene ; con tal moderacion , que para pagar cinco , ha de tener ciento utiles , en frutos , ò ganancias.

No queda al arbitrio de las Justicias , ni de los poderosos el libertarse de lo que proporcionadamente les corresponde pagar , ni de imponer à otros lo que no deben contribuir : se evita el desorden , y molestias de las execuciones , y de tantos vagabundos que se emplean en este exercicio ; porque no se

puede dár probablemente el caso de la imposibilidad ; y quando sea necesario despachar algunas, irán directamente contra determinados deudores, sin que puedan las Justicias repartir las costas entre otros vecinos , ni V. M. tendrá el perjuicio de perdonar atrasos incobrables , que no puede haver , sino es en un caso muy extraordinario.

Como mugeres , niños , y ancianos , en quienes no ay la disposicion de trabajar para poder vivir , no están sujetos à la paga del Personal , y los mantenimientos , y ropas están libres de los Tributos Reales , y Millones ; cessa el perjuicio de que el que tiene mas familia , sea el mas contribuyente por esta causa , como sucede en las rentas expresadas.

Y finalmente , crecerà el numero de personas , y se aumentarán los Exercicios , quanto fuere mayor la abundancia , y comodidad de los mantenimientos , y libertad de generos de los usos necesarios.

Lo segundo , porque esta contribucion , igualmente dexa libre el trato , y Comercio en los generos : y en los Comerciantes , se facilita el que se restablezcan las Fabricas que se han perdido , y se fomenten otras muchas , porque lo barato de los mantenimientos , proporciona los jornales de los Fabricantes ; y la franqueza de derechos en los ge-

neros fabricados, permite la moderacion de los precios, con lo que se emplearian innumerables vagabundos, que oy no tienen en que exercitarse, y tendràn falida dentro de España, la mayor parte de los frutos, quedandose en ella el dinero que nos llevan los estraños, por los generos que con nuestros mismos frutos han fabricado.

Creceràn los consumos de los mantenimientos, y por consiguiente se aumentarán las labores, y las crias de ganados: porque à la abundancia de la venta, se sigue la licita codicia de tener mas que vender, para tener mas que ganar; se aumentará por estos medios la misma contribucion, y circularàn armoniosamente los caudales, de modo, que todos lograràn el beneficio, à medida de su aplicacion.

Se acabarán en esta parte los Contrabandistas, y ni ellos, ni los Estrangeros se aprovecharàn de los derechos que pagan los Vassallos, como lo logran oy con el uso de las rentas; y finalmente, se podrá mantener la mayor parte del Comercio de Indias con los generos de España, utilizandose justamente los Vassallos de V. M. de lo que oy es tan logrado, con tanto exceso, los Estrangeros.

Lo tercero, que por el medio propuesto recibirá V. M. quanto los Vassallos pagaren; porque se destruiràn todos los motivos que ocasionan lo con-

tra-

terario ; los Vassallos pagaran incomparablemente menos de lo que importan las Rentas ; y la Real Hacienda percibirà mucho mas de lo que percibe de ellas , como demonstraré en los paragrafos siguientes.

§. VIII.

EN QUE SE MANIFIESTA COMO LOS Vassallos pagan mucho menos en estas contribuciones.

POCO empeño será menester , para evidenciar que los Vassallos pagan imponderablemente menos en los Tributos que propongo , que lo que corresponde à los derechos de las rentas que se practican ; porque si consideramos à las tierras , sean de sembradura , de viñas , olivares , ù otros qualesquiera frutos , como es con la consideracion à ellos el Tributo que se les impone , desde luego se viene à la vista , la notable diferencia que ay del cinco por ciento que se ha de establecer , al catorce por ciento , que por Alcavalas , y Cientos se paga en la venta de esos mismos frutos , y lo que à mas de esto importan los Millones.

Si lo miramos respecto à los ganados , un Grangero que tendrá mil cabezas de ganado bacuno ,

mil de ovejas finas , y quinientos cerdos , llevará à la Feria doscientas vacas , y doscientos carneros, con lo que montarán estos , la lana de sus mil ovejas , y cien cerdos que saque de montanera , con lo que se le repartiere en su Lugar por los Tributos , vendrà à pagar mas de seis mil reales en los derechos de las rentas que oy se exigen ; y en la imposición que propongo , no llegaria todo à tres mil reales , quedando libre de lo que corresponde à Millones , y Alcavalas en todo lo que consume, y gasta para el sustento de su persona , familia , y criados del campo , que es renglon no menos crecido.

Si lo discurremos por el Personal , un Maestro de Arte mecanica , que gana al dia seis reales , deberá satisfacer en todo el año , cincuenta y quatro ; un Oficial que gana tres reales , pagará veinte y siete ; y un hombre del campo à quien solo se le consideran cien dias utiles , vendrà à pagar quince reales , si gana tres , y en todo será mas , ò menos , conforme los jornales que se acostumbraban en cada paraje ; pero unos , y otros tienen libre de Alcavalas , Cientos , y Millones , quanto comen , quanto beben , y quanto gastan ellos , y sus familias , porque en este Tributo Personal , no se incluyen las mugeres.

Al A mas de lo referido , se evidenciarà en la demonstracion del paragrafo siguiente , lo mucho menos que pagaràn los individuos de las veinte y dos Provincias , de lo que ahora corresponde à las Rentas Provinciales.

§ IX.

EN QUE SE DEMUESTRA LA utilidad de la Real Hacienda , y de los Vassallos.

Para demostrar que la Real Hacienda logrará considerables ventajas por medio de la imposicion que propongo , à lo que hoy recibe con las Rentas Provinciales , formarè dos cuentas , que me parece son bastantemente regulares.

Para la primera he conseguido , que por persona de conocida inteligencia se haga un Esquadreo Geografico de todas las Provincias , y Reynos , en que estàn establecidas las Rentas Provinciales , à excepcion de Cathaluña , Aragon , Valencia , Vizcaya , y Navarra , donde no ay esta multitud de Tributos.

De este Esquadreo consta , que las citadas Provincias comprehenden en su superficie trece mil y noventa y siete leguas quadradas.

De estas, baxo las dos terceras partes, por lo que ocupan montañas incultas, tierras de Eclesiasticos, las de pasto, las de viñas, y olivares; y quedan para sembrar granos, quatro mil trescientas y sesenta y cinco leguas quadradas, dexando medios, y quebrados, que no importan para el intento.

De estas quatro mil trescientas y sesenta y cinco leguas, supongo que sea toda tierra que se siembre à dos ojas, y que cada año solo se siembre la mitad, aunque ay en España muchas tierras de regadio, que se siembran todos los años, y así quedan solo para sembrarse cada año dos mil ciento y ochenta y dos leguas quadradas, de todas las trece mil y noventa y siete, que comprehenden las citadas Provincias, que parece no puede ser cantidad más moderada.

De estas dos mil ciento y ochenta y dos leguas, supongo que las dos terceras partes se siembren de trigo, y la otra tercera parte de otras semillas mas endebles, como cebada, &c.

Para saber las fanegas que de cada especie se pueden sembrar en esta tierra, he reconocido las medidas que suelen practicarse en las Provincias, y hallo que de las mas regulares, y aun de las mas crecidas, es la que dà à cada fanega de sembradura

seiscientos y sesenta y seis estadales , y tres tercios de otro , de à tres varas , y cinco octavas cada estadal : que vienen à componer ocho mil setecientas y sesenta varas cada fanega de tierra.

X Cada legua quadrada, comprehende 39. millones, 4048398. varas quadradas ; y constando la fanega de tierra de ocho mil setecientas y sesenta varas quadradas (como tengo dicho) se podrán sembrar en cada legua quadrada , quatro mil quinientas y tres fanegas de grano ; sobre lo que advierto , que en cada fanega de tierra de la medida à que me arreglo de seiscientos y sesenta y seis estadales , y tres tercios de otro , constando cada estadal de tres varas , y cinco octavas , se siembran comunmente fanega , y media de trigo , y dos fanegas de cebada , y demàs semillas endebles , lo que es practica bien sabida de los Labradores : pero yo , por lograr que en lo mas moderado se halle lo mas verdadero de mis computos , me ciño à dar à cada fanega de tierra , una fanega de trigo , y fanega , y media de cebada , dexando en cada especie una tercera parte à beneficio de la certidumbre de esta regulacion.

Esto supuesto , en las mil quatrocientas y cinquenta y quatro leguas de tierra , que considero para trigo , se sembraràn 6. millones , 5478362.

fanegas , y considerando que en calidades de tierras , y años , unos con otros solo corresponda la cosecha à cinco por fanega , se cogerràn 32. *millones*, 7360810. fanegas , y suponiendo el precio de cada fanega à doze reales , computados tiempos , y parajes, unos con otros importa su valor, 39. *millones*, 2840172. escudos , y el cinco por ciento que corresponde à estas tierras , segun la consideracion de de estos frutos , es un *millon* , 9640208. escudos.

En las setecientas y veinte y ocho leguas de tierra , que se consideran para cebada , se poderràn sembrar 4. *millones* , 9160912. fanegas , y considerando su producto à seis por fanega , se cogerràn 29. *millones* , 5010472 fanegas , que à razon de cinco reales la fanega , computados años, y parajes , unos con otros , importan 14. *millones*, 7500736 escudos; y el cinco por ciento , que corresponde à estas tierras , con la moderada consideracion à estos frutos , son 7370536. escudos; que unidos al un *millon* , 9740208. que se consideraron por las tierras aptas para trigo importan 2. *millones* , 7010744. escudos.

Sobre este pie formo ahora por presupuesto la cuenta siguiente , arreglada , en lo que mira à otras especies , à la que hice para la correspondiente à los derechos de Alcavalas , Cientos , y Millones en los

consumos que considerè, añadiendo las partidas del Personal, y el valor de alquileres de casas, que son propias de esta contribucion, en la forma siguiente.

La contribucion que corresponde Escud. de vell.
de à las dos mil ciento y ochenta y dos leguas que he considerado para sembrar granos, como he expresado, importa..... 2.701U744.

Las ocho onzas de carne que se consideran à cada individuo, en las dos terceras partes del año, para la regulacion de los derechos: hacen (como se dixo) ciento y veinte y una libras y media; y en los 3. millones, y 500U. contribuyentes, importan 425. millones, 250U. libras, de las quales supongo la mitad de carnero, una quarta parte de baca, y otra quarta parte de macho: las

~~12. millones, 65U. libras de carnero~~, hacen cabezas 6. millones, 644U531. considerando à treinta y dos libras cada carnero, aunque en las obligaciones de abastos que he reconocido, no llegan à veinte y

ocho; 2.701U744.

ocho; y suponiendo, que no aya
 mas cabezas que estas que se presu-
 ponen para el consumo, y que en la
 tasa de la contribucion se le confi-
 dere medio real por cabeza, inclu-
 yendo todo el valor de la lana, y
 demàs frutos de la oveja, importará
 trescientos y treinta y dos mil dos-
 cientos y veinte y seis escudos.

2. 70117444
3321226.

La quarta parte del consumo de
 libras de carne, que se consideran
 de baca en las dos terceras partes
 del año, importan 106. millones,
 3121500. libras, que à razon de
 trescientas libras cada baca, hacen
 3541375. cabezas; y suponiendo,
 que sean estas solas las que ay en el
 Reyno, y que en la imposicion se
 tasse à dos reales por cabeza, im-
 portará.

7018751

La otra quarta parte de car-
 de macho, que son 106. millones,
 3121500. libras, hacen cabezas
 2. millones, 6571812. consideran-
 do à quarenta libras cada cabeza;
 y suponiendo, que se le arregle en

la 3. 10418451

la rassa de la imposicion à veinte y
 quatro mrs. cada cabeza, importa. 1874610.

La onza de tozino al dia, que
 se considerò en el presupuesto, por
 las dos terceras partes del año, ha-
 cen quince libras, y en los 3. millones,
 y 500j. contribuyentes, importan
 52. millones, y 500j. libras; y à
 razon de ciento y veinte libras ca-
 da cabeza en canal, hacen quatro-
 cientas treintay siete mil y quinien-
 tas cabezas, y aunque fueren estas
 solas las que huviesse para la contri-
 bucion, y se les tassasse à real por
 cabeza, importaria. 434750.

Los dos quartillos de vino, que
 considerè cada dia, hacen veinte y
 dos arrobas, y veinte y seis quar-
 tillos, arreglando à treinta y dos
 quartillos la arroba, sin las frras;
 y en los 3. millones, y 500j. indi-
 viduos, importan 79. millones,
 8434750. arrobas, cuyo precio, à
 cinco reales cada arroba, impor-
 tan 39. millones, 9214875. escudos;
 y el cinco por ciento, que corres-

ponde à las tierras , con la considera-	3. 33642053
cion de estos frutos , hace un <i>millon</i> ,	
9964093. escudos.	1. 99640934

La mitad del medio quartillo de vinagre , al mismo respecto de treinta y dos quartillos la arroba , sin las sissas , hace al año dos arrobas ; y veinte y siete quartillos ; y en los 3. *millones* , y 5004. individuos, hacen 9. *millones* , 9534125. arrobas , que considerado su precio à quatro reales , hace 3. *millones*, 9814250. escudos ; y el cinco por ciento que corresponde à las tierras, con la regulacion de estos frutos, es...

19940627

El medio quartillo de azeyte que vâ considerado , hace al año ciento y ochenta y dos libras , y dos septimas ; y en los 3. *millones*, y 5004. individuos , hacen arrobas 25. *millones* , 5504. que considerada à doze reales de vellon cada arroba , importan 30. *millones*, 6604. escudos ; y el cinco por ciento es un *millon* , 5334. escudos.

1. 53340000

Los ochocientos y quatro mil
seis

7. 06443600

seiscientos y quarenta y cinco veci-
 nos, cabezas de familia, supongo
 ocuparán otras tantas casas; pero
 por las familias que viven dos en
 una casa, y las que serán de Eccl-
 siasticos, aunque las mas ocupan
 ellos mismos, y muchos viven en
 casas de seculares: con todo, ex-
 cluyo las doscientas y quatro mil
 seiscientas y quarenta y cinco casas,
 y dexo solo para la consideracion
 del Tributo, seiscientas mil, que
 confidero unas con otras à doze du-
 cados de alquiler, que hacen 7. millo-
 nes, 200j. ducados, valen escu-
 dos 7. millones, 920j. y el cin-
 co por ciento importa trescientos y
 noventa y seis mil escudos.....

7. 0644360

De los 3. millones 500j. per-
 sonas seculares en que se fundan es-
~~os presupuestos~~ solo confidero 2.
 millones para la contribucion del
 Personal, excluyendo nobles, mu-
 geres, y ancianos, que están in-
 capaces de trabajar; y consideran-
 do, que unos con otros paguen al año

3964360

veinte y cinco reales, porque aun-
 que à unos les corresponderà mu-
 cho menos, à otros les tocarà sa-
 tisfacer mucho mas, como se ha ex-
 pressado en la explicación del Tri-
 buto Personal, importa esta suma. . .

7.460.360.
 5.000.
 12.460.360.

Por este computo, que parece bastantemente moderado, se demuestra, que importará la imposición que se propone, mucho mas de lo que oy producen à V. M. las Rentas Provinciales.

Pero lo que sin ninguna disputa se evidencia, es la ventajosa utilidad que se sigue à los comunes, porque de las mismas especies, por los propios consumos, y por el mismo numero de contribuyentes que sale en la cuenta que se hizo para la correspondencia de las Rentas Provinciales, 76 millones de escudos equivale à la imposición que ahora se propone 7 millones de escudos; por lo restante ha los doze y medio que demuestra, consiste en el Personal, y lo que se arregla à las cosas que no se incluyeron en aquella cuenta.

Bien podrá suceder, que en unas especies sea menos el consumo, pero en otras será sin duda

mas;

más ; y si repetimos aqui la consideracion de lo que consume la Tropa , todo el Estado Eclesiastico , los forasteros , los vagos , y los pobres , podrá ser que exceda el presupuesto ; à mas , de que como este Tributo se ha de imponer sobre las tierras , con la consideracion à los frutos , aunque de algunos generos de los presupuestos se consumiessen menos dentro de España ; podrá igualarse la regulacion con los que salen fuera ; para hacer un concepto de su probabilidad ; y es bien notorio lo que de vinos , aguardientes , azeyte , paja , y otras frutas , se embarca para otros Reynos ; y lo que de estas mismas especies , y de granos , cerdos , y todas carnes saladas se consume en las marinerias , en los viajes de Indias , y Presidios de Africa ; añadiendose à esto , que el supuesto que se ha hecho de las tierras para la labor , es sumamente limitado : pues de trece mil y noventa y siete leguas quadradas , que se comprehenden en las veinte y dos Provincias de mi assumpto , solo dexo para sembrar anualmente granos , dos mil ciento y ochenta y dos , y en estas , disminuyo tambien una tercera parte ; porque como dixé antes , y es notorio à todos los Labradores , en cada fanega de tierra de la medida que propongo , se siembra fanega y media de trigo , y dos de cebada ; y yo solo pongo de lo pri-

mero una fanega , y fanega y media de lo segundo; de suerte, que bien consideradas estas circunstancias, se puede esperar que sea mas lo que se exiga, que lo que se propone, logrando los Vassallos todo el beneficio que se pondera.

Hasta aqui solo he propuesto los aumentos que ay en las mismas especies que incluye el computo hecho, para completar aquello que puede presumirse tenga menos consumo; pero para dàr una idèa probabilissima de que serà mas lo que produzca la imposicion del cinco por ciento de los 12. *millones*, y medio que demuestra, faltan otras partidas muy considerables, que no vãn incluidas en la quenta.

La primera es, la tassa que se deberà poner à todas las yeguas, potros, mulas, y machos, con la consideracion de las utilidades que tienen sus dueños en estas grangerias.

La segunda, la que corresponde al considerable numero de mulas, y machos de alquiler, y à sean de tiro, ò de cargas, y à todas las cavallerias mayores, y menores de tragneros, y tendistas.

La tercera, lo que se considerará à cada parte de bueyes, y mulas de labor; que aunque así à estas, como à las dos partidas antecedentes, se les

imponga la contribucion de real y medio por cabeza mayor, y 20. mrs. à cada cabeza menor, será un renglon excesivo, por la multitud que ay de estas especies:

La quarta, lo que correspondé al cinco por ciento de los propios, y emolumentos de las Ciudades, Villas, y Lugares de estas Provincias, y à los molinos, y atahonas de comunes, y particulares.

La quinta, el equivalente à yervas, y bellotas, que la abundancia de estos generos, manifiesta la suma que aumentará al Tributo.

La sexta, lo que por el mismo cinco por ciento se deberá exigir de los azucares que se fabrican en España, que es oy partida de mucha consideracion.

La septimã, lo que equivale à la cosecha de sedas, que es muy considerable en algunas Provincias de las veinte y dos de que se trata, y será mayor, siendo menos los Tributos, y quitados los estorvos que embarazan el aumento.

La octava, lo que correspondé à las huertas, y tierras frutales, con la consideracion à la utilidad que sus frutos producen.

La novena, todo lo que importará la imposicion del Industrial, y Comercio en todos los Comerciantes Mercaderes, y Artistas, que trafican con los generos de su Arte, y sus Oficios.

De fuerte , que bien consideradas estas partidas , y las que se expusieron para corroborar la cuenta hecha , no será extraño el discurrir , que el cinco por ciento que propongo , à mas de la innegable utilidad que ofrece à los Vassallos , produzca , à beneficio de la Real Hacienda , duplicada suma que la que oy se exige de las Rentas Provinciales.

§. X.

SEGUNDA DEMONSTRACION, QUE

manifiesta la utilidad de la Real Hacienda.

Para mas segura confirmacion de lo que he propuesto , harè un cotejo en el Principado de Cathaluña , respecto de estàr alli yà establecido este Tributo.

Para lo qual se ha de suponer , que el Tributo Real , como tengo dicho , està impuesto à razon de un diez por ciento sobre todo lo que comprehende ; pero el Personal , està considerado solo al respecto de ocho , y un tercio por ciento de la ganancia de los Artistas , y trabajadores ; y sobre este pie , importa el Personal en Cathaluña , trescientos y ochenta y cinco mil pesos , con el pequeño au-

mento, ò diminucion que motiva un vecino que se muere, ò se ausenta, ò otro que se establece, ò llega à edad de contribuir, ò à la de no poderlo hacer.

La diferencia que ay de este ocho, y un tercio, por ciento del Personal, à lo que importaria si fuesse diez por ciento como el Tributo Real, son setenta y siete mil pesos.

Lo que en este año de 1732. importará la contribucion de Cathaluña, arreglada al diez por ciento en lo Real, y al ocho y un tercio por ciento del Personal, segun lo que importò el año pasado, y los aumentos que se vãn reconociendo, ferà un millon, y 230. pesos, con corta diferencia.

De manera, que si se igualasse todo el Tributo Real al diez por ciento, importaria un millon, y 1000. pesos; porque si sobre el millon, 1230. que oy se exigen, le aumentassen los setenta y siete mil pesos que ay de diferencia en el Personal, de los ocho y un tercio, à los diez por ciento, no es dudable, que todo montaria la suma dicha de un millon, y 1000. pesos; y el cinco por ciento, feràn quinientos y cinquenta mil pesos, que hacen 8250. escudos de vellon.

Todo el Principado de Cathaluña, segun la más puntual descripeion, comprehende ochocientas y

veinte leguas quadradas ; y las Provincias donde se exigen las Rentas Provinciales tienen , como llevo dicho , trece mil y noventa y siete leguas quadradas.

Luego si en el contenido de ochocientas y veinte leguas quadradas ay disposicion para que el Tributo Real , y Personal , arreglado à cinco por ciento , llegué à 8250. escudos , en las trece mil y noventa y siete de nuestras Provincias , podrá importar el mismo cinco por ciento 13. millones, 1760854. escudos de vellon.

Esta prueba , que se lee por una de las reglas mas regulares de Aritmetica , será verdadera, siempre que se justifique , que en las trece mil y noventa y siete leguas que comprehenden nuestras Provincias , se proporciona la misma capacidad , y la propria substancia , que en las ochocientas y veinte leguas quadradas de que consta el Principado de Cathaluña.

Todos sabemos , que mas de la mitad del Principado de Cathaluña es tierra quebrada , inculta de peñascos , y montañas , que no pueden producir fruto alguno ; y en las Provincias de que tratamos , aunque ay alguna parte de montana , respecto del todo , no es ni la septima porcion la que podemos considerar inutil : conque en la capacidad de tierra util , no solo se halla igualada , sino excedida.

En la substancia , hallarèmos las mismas , y aun

mayores ventajas : pues las tierras sobrefalientes de Cathaluña son muy pocas, respecto de la capacidad del terreno de aquel Principado; y en nuestras Provincias son muchísimas, aun respecto del todo de los terminos de dichas Provincias. Las tierras mas utiles de Cathaluña, no corresponden à las ventajas que ay en Estremadura, Andalucia, la Mancha, Tierra de Campos, y las de regadío de Granada; en Cathaluña no se cogen regularmente los granos que necessita el Principado para su Consumo: y en nuestras Provincias ay capacidad, y subsistencia para producir, no solo los granos que se necesitan en ellas, sino para socorrer con lo que sobra à otros Reynos. En los demás frutos, como son vinos, y azeytes, aunque en algunos parages de Cathaluña ay abundancia, no pueden compararse, conforme à la proporcion del terreno que ocupa, con los que ay, y salen de estas Provincias, considerada la misma proporcion de Terminos.

De suerte, que en todo se halla no solo la igualdad para la quenta en la substancia, sino el exceso, que sin duda es grande, el que ay de estas Provincias de que trato, al Principado de Cathaluña.

A mas de esto, tenemos en nuestras Provincias otras especies para el Tributo, que en Cathaluña son de poquísima monta, como es el importe de las

yervas , bellotas , bacas , ovejas , y sedas , que para el abasto de las principales obligaciones se llevan de Aragón , y de Francia ; y estos generos en las Provincias de Castilla , y Andalucia , son muy considerables para la contribucion , tanto , que me parece podria decir , concluyendo esta prueba , lo mismo que dixé en la antecedente ; y es , que bien examinado todo , seria muy posible , que el cinco por ciento que propongo , fuesse duplicado de lo que importa el ingreso de las Rentas.

Pero bien conozco la diferencia que suele haver en la practica , à lo que propone la theorica ; y que los supuestos que se forman con la pluma , aunque las demonstraciones los hagan parecer verdaderos , pueden en la execucion encontrarse menos seguros : y no tengo tanta confianza de mi concepto , que no conozca (sin afectacion) que puede ser tan errado , como mio ; y desde ahora doy que sea así , y que el cinco por ciento que propongo , solo produzca lo mismo que oy producen las Rentas ; y añado aun mas , que para que llegassen à igualatlas , sea necesario imponer un seis por ciento , en lugar del cinco con todo esso , no seria del mayor servicio de V. M. y alivio de los Pueblos , el que pagassen esto mismo , con una justicia distributiva , à proporcion de la posibilidad de cada uno ? Qué quedassen libres de

tantas vexaciones como oy padecen? Que se les facilite el medio de aumentar los caudales para servir à V. M. como lo han hecho voluntariamente en las mayores urgencias? Que lograsen una total libertad para vender sus frutos; restablecer, y aumentar las Fabricas, y adelantar los Comercios? Claro està, que parece seria mejor; yo por lo menos lo miro como mas conforme al piadosissimo corazon de V. M. y à aquel amor con que sin perdonar fatiga, ha manifestado V. M. siempre, quanto desea el mayor bien de sus Vassallos.

§. XI.

EN QUE SE EXPONEN ALGUNAS dificultades que pueden ofrecerse en la practica de esta imposicion.

Bien se, que para la practica de esta contribucion se ofreceràn no pocas dificultades: pues aunque tiene el apoyo de estàr yà establecida en Cataluña, ay algunas circunstancias, que varian entre aquel Principado, y estas Provincias; yo manifestarè aqui las que conozco, y las que he oido, aunque con motivo de otro pensamiento, y dirè con sinceridad los medios del superarlas.

La primera dificultad consiste, en que siendo el motivo mayor para arrendar las Rentas Provinciales la anticipacion, y la paga por mesadas, que adelantan los Arrendadores, para subvenir con estos caudales promptos à las urgencias mas executivas, con la seguridad de hacerse pago por sus propias manos de lo que anticipan; establecida la contribucion propuesta, falta este recurso: porque cesan los Arrendadores, y los Pueblos han de pagar solo à los plazos regulares, en los quales, por lo menos los cinco primeros meses, hasta que empiece à exigirse el primer tercio del Tributo, padeceràn grave atraso las cosas mas importantes, para las que se destina el caudal mas prompto.

Esta dificultad la propongo por haverla entendido de algunos, aunque para mi no lo es; porque los Arrendadores tienen comunmente dos ganancias en los caudales que anticipan: la una, la logran en el precio, y valor de la renta; yà porque sino fuese la anticipacion, avria quien mejorasse la postura; y yà, porque lo que anticipan les sirve de pretesto para subir los encabezamientos, y practicar mas rigurosamente la administracion; y la otra, en el tanto por ciento que suele abonarseles por los caudales que anticipan.

Con solo esta ultima ganancia, avria quien an-

icipasse las porciones que fuesen necesarias para los gastos executivos, siempre que se les consignasse en lo que produxesse la contribucion de aquellas Provincias donde les tuviesse mas quenta tomarlo, con la seguridad que por su naturaleza tiene el efecto, y manteniendo invariablemente el destino, y plazos que se capitulassen.

La segunda dificultad se funda, en que estando enagenadas mucha parte de las Alcavalas, y Cientos, cuyos efectos se administran por los que las poseen, sin mezcla de los Ministros Reales, quitandosse estos Tributos, podian ser perjudicados los dueños de las Alcavalas, como tambien los que tienen Contadurias, Escrivanias, y otros empleos de Millones.

A este reparo digo, que todas las Alcavalas, y Cientos enagenadas por venta, se pueden compensar, restituyendo à los dueños la misma cantidad que desembolsaron por ellas; y à los que las gozán por conquistas, donaciones, servicios, ù otras heroicas recompensas, se les puede proporcionar un equivalente à su satisfacion, que no es dificil.

Pero mientras esto no se acomoda, ni las enagenadas por dinero se redimen, me parece, que se les podria consignar desde luego, la misma cantidad que oy les produce este efecto, en la imposi-

cion

cion de los Tributos que se ha de establecer; y que esta parte la cobren en los mismos Pueblos, sin mezclarlo con la que queda para V. M. lo que sin ninguna dificultad se consigue, incluyendose en las relaciones que debe dar la Contaduría principal de la Provincia, de la contribucion que corresponde à cada Pueblo; y en las ordenes que con estas relaciones han de passar à los Pueblos, los Intendentes, la expresion de que los *tantos* reales que importa los *tantos* à N. por la misma cantidad que le corresponde à las Alcavalas, ò Cientos que le pertenecen; y por este medio, ninguno puede experimentar el menor daño, antes creo, que logran dos beneficios: uno, el que la paga sea mas puntual, porque es mas facil, y justificado el Tributo: y otro, en que siendo los mas de los Pueblos que se hallan en este caso de Señorío, logran los que tienen este dominio, el que vivan aquellos Naturales con mas descanso, y mayores conveniencias.

Lo mismo que digo en esta parte, por las Alcavalas, y Cientos vendidas, digo de los Oficios de Millones enagenados: es justo que se restituya à sus dueños la cantidad misma que por ellos desembolsaron; y en el interin se les satisfagan los sueldos, y ovenciones de que están dotados.

La tercera dificultad la motivan los Juros; por-
que

que siendo muchos los que no tienen oy cabimien-
to, y pueden tenerlo, conforme al aumento que tu-
viere el valor de las Rentas Provinciales, cessando
estas con la imposicion de un Tributo fixo, si se
considera el valor actual para el cabimiento, quedan
sin esperanza de tenerlo, los que solo pueden lograr-
lo, segun el valor que aumentan.

Para zanjar este inconveniente, pueden hallarse
muchos medios justos, y seguros; el que aora se me
ofrece, haciendome cargo de la escrupulosa, y
delicada conciencia de V. M. es, que se reconoz-
can los cinco ultimos Arrendamientos que ha ha-
vido, y se vea lo que en ellos ha crecido el valor
de las rentas, hasta el que oy tienen; y à esta mis-
ma proporcion se le considere en los años siguien-
tes, à cada quatro, años aquel aumento que corres-
ponde, à proporcion del que tuvo en cada uno de
los cinco Arrendamientos antecedentes.

Por este medio cessa todo el reparo que puede
ofrecerse al mas escrupuloso; porque es sin duda,
que las rentas han subido en estos ultimos Arren-
damientos con exceso: y todos los que tienen co-
nocimiento del estado de los Pueblos, saben, que
no solo no podrán aumentarse los valores, pero
que ni aun subsistir los que oy tienen; y en el
medio que yo propongo, no solo se concede la
subsistencia, sino es que se les proporciona un au-

mento , que havrà pocos de dictamen , de que jamás puedan llegar à tenerlo ; y en este aumento que se considera , son por precision beneficiados los Juristas , por el cabimiento que se les dà à medida del aumento que se supone. Y respecto de que con la providencia dada para la redempcion de Juros , si continùà , podrà en pocos años quedar la Real Hacienda exonerada de este gravamen , es mas seguro el medio que propongo , y menos perjudicial à los Reales interesses.

La quarta dificultad es , que para imponer estos Tributos , es necessario , que cesen las rentas ; y como su equivalente no puede exigirse , sin que precedan los puntuales examenes de todas las alhajas , y personas en que se han de fundar , y esta es obra dilatada , vendria à suceder , que mientras no se concluyesse , no se cobrarialo uno , ni lo otro ; y faltaria , en el tiempo que esto durasse , el fondo para tantas obligaciones que deben satisfacerse , y aun en los mismos Pueblos serviria mas de confussion , que de remedio.

A esto digo , que sin variar nada en la practica presente de las rentas , se han de hacer los examenes que son precisos para esta imposicion : pues no se opone esta diligencia al uso de las rentas , antes puede conducir mucho algunas que se deben practicar por las rentas , para la justificacion de aquellos

llos

llos examenes; y hechos con toda la seguridad que conviene, allanadas las dificultades que pueden ofrecerse, à mas de las que yo aqui expongo, y sabiendose yà à punto fixo la cantidad que produce este methodo, se passa à su establecimiento: de suerte, que desde el mismo dia que cessan las rentas, empieza à correr la contribucion, sin estorvo, y sin duda de la utilidad que ocasiona à los Pueblos, y à los Reales intereses.

Por esto dixè al principio, que en la practica de lo que propongo à V. M. no puede haver el mas leve peligro; porque aun antes que se establezca la idea, se puede ver assegurada la conveniencia.

Y ahora añado, que para conocer mejor lo que en la practica de estos Tributos puede ofrecerse, y los ventajosos efectos que puedan esperarse, se podrán elegir en cada Provincia quatro, ò cinco Pueblos, empezando del mas rico, al mas pobre, y haciendo el examen riguroso de todos los efectos, è individuos, en quien se han de fundar, reconocer la cantidad fixa que producen; y cotejada con lo que segun las Relaciones de Valores queda liquido para la Real Hacienda, de lo que los dichos Pueblos pagan en las actuales rentas, se vea la utilidad que puede esperarse en el todo, ò las dificultades que se encuentran en su practica; y si se logra lo primero, allanando tambien lo segundo,

do , se profeguiràn los examenes en las demàs Pròvincias : pues por este medio (aun quando se hallasse inutil esta idèa , que lo dudo mucho) poco ay perdido en el tiempo que se gastare en el examen de quatro , ò cinco Pueblos de cada Provincia.

A mas de estas dificultades , podràn hallarse algunas repugnancias ; y me parece aqui exponer uno de los principales motivos que suele ocasionarlas , y es , que en todas las idèas nuevas que hasta ahora se han establecido , parece que ha sido como accessorio , el emplear sugetos que no estàn en la carrera , dexando sin conveniencia , ni exercicio à los que con titulos de V. M. servian en el methodo que antes se practicaba : Yo , Señor , jamàs propondrè à V. M. semejante medio ; porque no lo contemplo del servicio de V. M. ni conforme à aquellas reglas de justicia , que quiere V. M. se figan en todas las cosas , y con particularidad en las que autoriza su sagrado Nombre :

Porque de los Ministros que han executoriado su zelo , su integridad , y su aplicacion , en los manejos que se dignò V. M. de poner à su cuidado , yà se tiene la experiencia , y la satisfaccion de que acreditaràn lo mismo en los encargos del nuevo methodo que V. M. mandare establecer ; y son acreedores de justicia à ellos , por el merito que han hecho en los mismos empleos ; y por la gracia de V. M. les dispensò en conferirselos.

Y así, Señor, lo que me parece justo, y del servicio de V. M. es, que si se estableciere esta imposición, sean empleados en su práctica los Ministros que sirven à V. M. dentro, y fuera de la Corte, en el Ministerio de Hacienda, en que solo havrà que mudar el nombre à los manejos; y si faltare empleo para algunos, se les mantengan sus sueldos, y obenciones, mientras se vãn acomodando en las vacantes: que por este medio, y à muy corto dispendio, quedaràn en pocos años reducidos los empleos al numero preciso; y aunque serà necessario ocupar algunos que no estàn en la carrera, por especial práctica que tengan, para la material disposición de esta idèa, estos no pueden servir de estorvo à lo propuesto: pues concluida la obra, podrán quedar en las Oficinas de Thesorerías, y Contadurías de las Provincias, donde se han de aumentar algunos Oficiales para lo perteneciente à esta imposición. Y todos estos gastos son infinitamente menos, que las excèsivas cantidades que ponen en ~~las~~ Relaciones de Valores, por gastos de administración los Recaudadores de las rentas: cuyas sumas las pagan los Vassallos en el todo de los Tributos, y son tanto menos del valor de los arrendamientos que recibe

V. M.

Ec

SE-



SEGUNDA PARTE.

PUNT. I.

DE LOS MOTIVOS QUE OCASIONAN

la deterioracion de las Labores, y los medios que pueden practicarse para restable-

cerlas.

§. I.

DE LAS CAUSAS DE LA DIMINUCION

de las Labores.

UNO de los principales fondos en que se vincula la riqueza de un País, es la ~~abundancia~~ de los frutos mas proporcionados á su situacion; porque de esto resulta una comun utilidad á sus individuos.

Las tierras de nuestra Península, logran una admirable, y ventajosa disposicion para producir to-

do genero de frutos, y semillas, y para mantener, y criar todo genero de ganados.

No tratarè en esta segunda parte, de las cosechas de azeyte, vino, y otras, en que no se experimenta la escasez que en la de granos; y porque quitadas las Rentas Provinciales, podran ser mucho mas abundantes, hablarè de las labores, que estan en lo que se padece el mayor atraffo, y pide la mayor atencion, y en lo que expondrè en el segundo punto, sobre el desmonte de las tierras incultas, para aumentar las labores, se hallarà tambien una segura disposicion, para que se aumenten los ganados.

Los Autores antiguos, Estrangeros, y Naturales, ponderan tanto la fertilidad de España, assi de granos, como de todo genero de frutos, y metales, que dexando en la estimacion que merece la fee de sus escritos, en todo lo que refieren, solo tomarè la parte que conduce à mis assumptos.

Dicen, que en España era tan abundante la cosecha de granos, que con los que sobraban, se abastecia Roma, Italia, y otros Reynos.

Algunos añaden, que era tanto lo que se sembraba en España, que no bastando el dilatadissimo espacio de sus vegas, llevaban à ombros la tierra, y poniendola sobre las montañas, lograban con es-

ta industria ; que produxessen trigo los peñascos.

En nuestros tiempos , ni vemos lo primero , ni experimentamos lo segundo ; no lo primero , porque no solo falta aquella ponderada abundancia , que sobraba para abastecer otros Reynos , sino que vemos con frecuencia unos años de tanta carestia , que los conservamos comunmente en la memoria , con el nombre *de los años de la hambre*. No lo segundo , porque no solo dexamos las montañas , con el natural adorno de sus peñas , sino que innumerables vegas fertilissimas , están oy tan incultas , como las montañas.

Lo que mas admira es , que siendo el empleo de los Labradores el mas favorecido de las leyes , como el mas util à la Republica , oy es el exercicio mas deteriorado , el mas abatido , y el de menos ganancias de quantos ay en el Reyno.

Las causas que comunmente suelen darse para esta decadencia son , la primera , que por la naturaleza de los Tributos , y el modo de exigirlos , viene à recaer en los Labradores el mayor peso de las contribuciones ; afsi porque lo caro de los mantenimientos hace muy costosas las labores , como por las vexaciones que experimentan en los repartimientos de los Pueblos.

Este motivo , aunque puede ser parte en la dif-

minucion de las labores, no lo contemplo tan eficaz como se dice; porque los Cosecheros de vino, azeyte, y otros frutos, experimentan el proprio precio en los abastos, y las mismas vexaciones en los repartimientos; y aun con mas motivo, porque son mucho mas crecidos los derechos de Sissas, y Millones, que ay sobre estos generos, y no comprehenden à los granos, y con todo esto, no vemos en estas especies la deterioracion que hallamos en las labores; y assi, aunque para unos, y para otros es convenientissimo, que se quiten las Rentas Provinciales, como he propuesto, por los perjuy- cios que à unos, y à otros ocasionan, no hallo que sea tan eficaz esta razon para los granos, quando no es tan poderosa para los demàs frutos, à quienes comprehende con igualdad, y aun con exceso.

La segunda causa que discurrer, es, la despoblacion, y falta de gente que padece España; porque no habiendo sujetos que cultiven los campos, es conseqüente, que se disminuyan las labores.

Ni esta me parece bastante, por dos razones: la primera, porque la falta de gente, es igual para todos los demàs Exercicios, y no vemos que en las demàs cosechas se padezca por esta falta tanto atraſso; y la segunda, porque en medio de la despoblacion, y falta de gente que conocemos en Es-

paña, hallamos tambien que no ay Reyno mas poblado de vagabundos en la Europa; y à mas de esto, ay muchas Provincias que abundan de gente con exceso, sin hallar en ellas exercicios en que ocuparse.

De fuerte, que antes discurro, que el haverse disminuido las labores, puede ser en parte causa de la despoblacion del Reyno; porque si se restableciesen à medida de la posibilidad de nuestras tierras, hallarian en que exercitarse muchos de los que oy no tienen empleo para mantenerse; y con esta seguridad se estableceria innumerables vagabundos, que no estan avecindados en parte alguna.

Authorizan esta propoficion los Gallegos, y Seranos, que en numerosas quadrillas baxan cada año à Extremadura, Andalucia, Castilla, y la Mancha; los primeros, al tiempo de cabar las viñas, y segar los panes; y los segundos, à el de la fementera, à recojer la azeytuna, y à la cria de ganados: y unos, y otros se mantienen mientras dura el tiempo de aquel empleo à que traen su destino, y si fuessen crecidas las labores, baxarian mas fugeros de aquellas Provincias; y si tuviessen todo el año en que ocuparse, se quedarian muchos, y se casarian, tomando vecindad, lo que no hacen; ni aun en sus propias tierras: y por este medio se aumen-

taría la Poblacion ; de que se infiere , que la falta de las labores , y del exercicio de los campos , es en parte causa de que estén despobladas las Provincias.

Las causas que otros discurren , y à mi me parecen son las eficaces para que estén tan disminuïdas las labores , y para la carestia que en algunos años se experimenta , son quatro : la primera , consiste en la tassa impuesta del precio de los granos : la segunda , en la prohibicion que ay de que puedan extraerse : la tercera , en el deteriorado pie en que están los Positos : y la quarta , en el abandono que ay de tierras , pues son infinitas las que se hallan incultas , sin poderse sembrar semilla alguna en ellas ; pero porque este ultimo motivo es la materia del segundo punto de esta segunda parte , trataré ahora solo de las tres causas antecedentes.

¶ **§. II.** *de la tassa en los precios de los granos, que es una de las causas de que estén disminuïdas las labores.*

DE LA TASSA EN LOS PRECIOS DE LOS GRANOS, que es una de las causas de que estén disminuïdas las labores.

LA Pragmatica en la tassa de los precios de los granos , fue justificadissima en quanto à la intencion del Legislador ; porque regulando una ef-

timacion, que no parecia desconveniente à los Labradores, conforme à los tiempos, para que las labores no se disminuyessen, miraba como à objeto principalissimo, que los granos no se ocultassen con la esperanza de conseguir precios excesivos, sabiendo que no havian de tener mas de los que prescrivia la tassa.

Esta fuè la intencion; pero los efectos son todos muy contrarios à aquellos justificadòs fines: lo primero, porque la tassa es el motivo eficaz para que las labores se disminuyan; y lo segundo, porque no solo no se consigue, que los granos se manifiesten; y corran à un precio moderado, sino que por experiencia se sabe, que en publicandose la tassa, se ocultan, y no se hallan, como no sea à precios excesivos.

Que la tassa es motivo de que las labores se disminuyan, es verdad tan antigua, que la hallamos executoriada desde que Roma dominaba estos Reynos: pues como refiere Ambrosio de Morales, en el *capitulo 28. del libro septimo*, fuè este el motivo que tuvo aquel Senado, para derogar la tassa que se havia puesto à los granos en estas Provincias; y esto mismo nos lo apoya la experiencia de los sucesos posteriores, y nos lo autorizan las leyes, y las representaciones del Reyno, como manifestare.

La primera tassa que en tiempo de nuestros Reyes se puso à los granos (de que he podido hallar noticia) fuè Reynando el señor Don Alfonso el Sabio , que despues de vencidas las dificultades que los Theologos tenian en dàr su dictamen para establecerla , se resolviò , que havia de preceder la tassacion de todas las demàs especies del uso , y del mantenimiento ; porque no era justo , que fuesse libre , y advitrario el precio de los demàs generos menos privilegiados , y preciso , y determinado el de los granos , que deben ser mas atendidos.

● Executose asì , y lo que resultò de esta providencia , que pareciò llevaba sentados los inconvenientes , fuè todo muy contrario de lo que se deseaba : pues la que antes era carestia , passò despues à publica necesidad ; tanto , que obligò à aquel prudentissimo Rey , à derogar la tassa establecida , y aun asì , no pudo repararse en mucho tiempo el daño que havia ocasionado ; y por esta causa , sin duda , passò mas de un siglo sin que se bolviessè à poner limite al precio de los granos , y no dexaria en este tiempo de haver años estèriles.

En tiempo del señor Rey Don Juan el Primero , se promulgò otra Pragmatica , tassando el precio de los granos ; y habiendo arreglado tambien el de todas las demàs cosas , conforme al dictamen de los

Moralistas , tuvo las mismas consecuencias que la primera , y aun mas perjudiciales : pues aunque antes valia caro el pan , havia pan ; pero despues que se publicò la tassa , se siguiò una hambre universal , que durò muchos años , por haverse disminuìdo por esta causa las labores.

Este segundo escarmiento , parece que detuvo la repeticion de semejantes providencias mas de siglo , y medio , en cuya serie dilatada de años , tambien avria algunos muy estèriles , hasta que en los años de 1558. 1571. 1582. y 1600. se bolvieron à publicar diferentes Pragmaticas , dirigidas al mismo intento de tassar el precio de los granos.

Estas resoluciones parece que tuvieron las mismas consecuencias que las passadas : pues en las Cortes que se celebraron en el año de 1608. solicitaron los Diputados del Reyno , con la mayor eficacia , que se derogassen , haciendo evidente demonstracion , de que las tassas que se havian puesto à los granos por las Pragmaticas referidas , eran la total ruina de los Labradores , y motivo preciso de que las labores se disminuyessen.

A estas justas , y bien fundadas representaciones correspondiò la piedad del señor Rey Don Phelipe Tercero , concediendo à los Labradores , que pudiesen vender los granos de sus cosechas con

libertad, à los precios que ofreciese la escasez, ò la abundancia.

Esta ley fuè publicada el año de 1619. y se derogò despues por una Pragmática promulgada el año de 1628. pero siempre parece que fueron unas mismas las consequencias que producía la tasa de los granos: pues en las Cortes que se celebraron el año de 1632. buelven los Diputados del Reyno à repetir las más vivas instancias, haciendo con sus razones demonstracion evidente, deque la tasa en el precio de los granos destruya à los Labradores, y disminuya las fementeras; y en fuerza de estas representaciones, se estableció la ley (*que es la 13. tit. 25. del lib. 5. de la Nueva Recopilacion*) revocando las Pragmáticas, y concediendo libremente à los Labradores, que puedan vender los granos de sus cosechas, à los precios que proporcionasse el tiempo.

En esta libertad se conservaron hasta el año de 1699. que se promulgò la Pragmática de la tasa que oy subsiste; pero reservo para mas adelante el examen de los efectos que ha tenido esta ultima, que han sido bien patentés à nuestros ojos.

Hasta aqui vemos, que quantas Pragmáticas se han promulgado de cinco siglos à esta parte, han tenido las consequencias uniformes, y todas son una evidente autorizada prueba, de que la tasa en el

precio de los granos , es motivo eficaz de que se disminuyan las labores , porque son causa evidente de que los Labradores se pierdan ; y no hallandose noticia de que una sola aya sido mas favorable , parece no se pueden esperar en adelante otros efectos.

Esto es lo que enseñan las experiencias , pero lo mismo persuade la razon ; porque la tasa no es necesaria en los años abundantes , por ser en ellos el trigo la cosa menos apreciable , con ser la mas necesaria para el sustento , nadie compra mas que el que ha menester para su consumo , y los Labradores no hallan quien quiera à ningun precio el que les sobra , y afsi son ningunas las ganancias. En el año estèril , que à lo costoso de las labores se les agrega lo limitado de las cosechas , se les impone una tasa , à cuyo precio no pueden con el grano que venden , del poco que han cogido , costear las labores , y refarcir las perdidas ; de suerte , que el año bueno , no tienen utilidad por la abundancia ; y el año malo , no pueden redimir los perjuicios , por el limite de los precios : pues como han de continuarse las labores , siendo de todos modos evidentes las pérdidas , è impossibles las ganancias ? hablo aqui del comun de los Labradores , que son los mas utiles al Reyno.

El exercicio de la labor , es el mas penoso , y

sus personas las mas expuestas à las contingencias del tiempo ; sus frutos los mas arriesgados , pues hasta estàr recogidos , no tienen seguridad alguna: no ay empleo mas util à la Republica , pues depende de èl el alimento mas necessario , pero ni le ay de mas fatiga.

El precio en todas las cosas lo dà la escasez , ò la abundancia de ellas mismas : en todos los generos Comerciables depende la abundancia , ò la escasez de la aplicacion , y la diligencia de los hombres , como causas segundas , y asì depende de ellos lo subido , ò batato de aquellos precios ; la escasez , ò la abundancia de los granos , depende inmediatamente de Dios , que es Unico , y absoluto arbitrio de los tiempos : y consistiendo en la abundancia , ò escasez de todas las cosas la regularidad de los precios , parecè que solo depende de la providencia , la proporcion del de los granos , pues solo de ella depende , el que sean fertiles ; ò limitadas las cosechas ; y siendo por estas razones mas licitas las ganancias de los Labradores , tienen para que no les quede , ni aun la esperanza de conseguir las , un impedimento en la tassa de precios , que no lo ay en otros ningunos frutos , ni otros generos en que no concurren semejantes circunstancias.

La esterilidad de los años , la embia Dios por

castigo de los Reynos, de las Provincias, ò de los Pueblos, y no parece conforme à la justicia distributiva, que solo alcance à los Labradores el azote; pero yà que se dispone assi, logran los comunes el beneficio de que aya pan à precios moderados, por medio de la tassa que se les impone. Todo es al contrario.

Esta es la segunda parte de la proporcion, que no solo no facilita la tassa el que se manifiesten los granos, y corran à precios moderados, sino que se experimenta, que luego que la tassa se publica, los granos no se hallan, y los precios pasan à excessivos.

De dos causas puede proceder la falta de granos en los años estèriles, ò porque realmente no ay los necessarios para todo el consumo, ò porque havien- do los bastantes, los dueños los reservan para lograr los precios mas crecidos; en uno, y otro caso me parece trae la tassa notorios inconvenientes.

Si es lo primero, no ay cosa mas sabida, que el modo de evitar en un Reyno, ò en una Provin- cia la falta de algun genero preciso, es alentar à los Comerciantes, assi Naturales, como Estrangeros, à que lo traygan, con la esperanza de unas ganancias crecidas; porque con la aprehension de grandes uti- lidades, son muchos los que se inclinan à aquel tra-

(foco, y à la abundancia, se sigue sin violencia la moderacion de precios. A todo esto se opone la tassa, porque prescribe precios determinados, y limita con ellos las ganancias presumidas; y esta regla universal, que es conveniente para qualesquiera generos menos importantes, se hace mas precisa para el trigo, que es un alimento necessario, y que lo que importa mas que todo, es, que no falte; esta verdad tan notoria à todos, nos la están afirmando los Reynos, y Provincias, donde realmente falta el trigo necesario para el consumo, y les ha de entrar de fuera todo el que les falta.

Las Provincias de Olanda son esterilissimas; están precisadas à recibir de fuera casi todos los granos que gastan, y con todo esso es un Comercio principal el de estas especies en aquellos Países; tanto, que de allí llevan los granos à otros Reynos, conservandose siempre à aquellos precios regulares, proporcionados à la situacion, y à la abundancia de los que se Comercian.

El Reyno de Portugal, no tiene la mitad de los granos que consume, y no guardando tassa alguna en los precios, logran con esta libertad, que les entren tan abundantes, que en los años mas esteriles (de que yo puedo hablar antes que se rompiesse la guer-

guerra de este siglo ; y después de hecha la paz) nunca pasó el precio del trigo , en la Provincia de Alcutexo de quarenta , à quarenta y tres reales , y el de la cebada de veinte , à veinte y dos ; quando en nuestras Provincias , que son tan abundantes , los años estèriles passa de cien reales el trigo , y de sesenta reales la cebada.

El Principado de Cathaluña no coge los granos que necessita para su gasto , la principal cosecha , consiste en las tierras del llano de Urgèl ; y en diez años que he asistido en aquel País (havien- do tenido en ellos cosechas muy fatales , y las del llano de Urgèl limitadissimas) no he conocido precio , que exceda de treinta y siete , hasta quarenta reales la quartera de trigo , y de quinze la cebada ; y cada quartera , son cinco quartillas de nuestra medida : y los precios comunes que he visto , son desde veinte y dos , hasta treinta reales la quartera de trigo , siendo la abundancia de los que se introducen , la que mantiene unos precios tan moderados ; de que se infiere , que aun quando la falta del granos en España proceda de que no ay los que se necesitan para el consumo , la libertad de los precios , es el medio eficaz de que los aya con abundancia , y con conveniencia.

Si produce la falta de granos , de que havien- do

los suficientes , los ocultan los dueños para lograr una estimacion exorbitante en su venta ; tampoco es medio la tassa para impedirlo , antes si es motivo para facilitarlo : porque desde que se publica la tassa se ocultan los granos , y suben con exceso los precios , de tal suerte , que para que aya trigo , y el valor se modere , es preciso derogar la tassa , ò consentir , que los mismos intercessados la deroguen ; y solo tiene su efecto en aquellos Labradores que no pueden reservar sus frutos , por la precission que tienen de venderlos , que son los que se debian alentar con mas cuidado , para que fuesse mayor su aplicacion.

Esta proposicion es no menos authorizada que con las Pragmaticas que referi antes : pues su derogacion , ò su inobservancia , fuè el medio de reparar la falta de pan que ocasionaban ; y se verifica tambien con dos Decretos de V. M. expedidos por el Supremo Consejo de Castilla , y con el universal consentimiento de las Justicias del Reyno , sobre la Pragmatica del año de 1699. cuyo examen reservè para este lugar.

Los Decretos se expidieron , el uno en el mes de Junio de 1708. que fuè de los años mas fatales que hemos conocido ; y el otro en 16. de Marzo de 1723. que tambien fuè casi generalmente

estéril; y ambos se promulgaron à instancias de Sevilla, y su Reynado, por las eficazes razones que propusieron, con la experiencia de los efectos lastimosos que havia tenido en aquellas tierras, el intento de observar las Pragmaticas de la tassa.

En ellos se sirvió V. M. de conceder en aquel Reynado la venta de los granos, à los precios corrientes, sin sugetarlos à la tassa, y esto mismo practicaron las Justicias de las demás Provincias, no con publicacion de orden, sino con un dissimulado permiso de que se vendiesen à qualesquiera precios.

Lo que resultò de la justificada resolucion de V. M. en los expressados Decretos, y del piadoso dissimulo de las Justicias, en permitir (donde no alcanzaron los Decretos) lo mismo que ellos disponian fuè, que huviesse pan sin escasez, y que el precio se moderasse: pues en Sevilla, y su tierra, de ciento y veinte reales à que llegó à valer la fanega de trigo, y à setenta la de cebada, en el año de 1708. luego que se abrogò la Pragmatica, y corriò sin limitacion la venta, empezaron à moderarse los precios, tanto, que sin passar el mes de Abril, llegó baxar el trigo hasta sesenta reales, y la cebada, hasta treinta la fanega, y à esta proporcion, tuvo el proprio efecto la libertad que diò el Decreto del año de 1723. como discretamente lo pondera Don

Bartholomé de Messa, en las tres Glossas que imprimió el mismo año, sobre el Decreto expressado; y lo mismo con corta diferencia sucedió en las demás Provincias del Reyno, donde el consentimiento, ò dissimulo franqueò la propria libertad.

De los efectos que causaron las Pragmaticas antiguas, de las representaciones que hicieron los Diputados del Reyno, sobre las promulgadas desde el año de 1558. de la ley que se estableció en el de 1632. que deroga las Pragmaticas, y authoriza las razones del Reyno; de los Decretos expedidos en el de 1708. y en el de 1723. para evitar los perjuy- cios que se experimentaron de la publicacion de la tassa, y de las resultas favorables, que de su derogacion se consiguieron, parece que puede inferirse, que la Pragmatica de la tassa es una ley, que siendo el motivo que puede hacerla justa el bien comun, sus efectos son de un perjuycio universal: es una ley que para que se consiga el justificado fin del Legislador en su establecimiento, es menester dispensar su observancia por Decreto, ò consentir su inobservancia con dissimulo; es una ley, que se publica con ciencia cierta de que no se ha de practicar; y que para evitar los inconvenientes que trae el publicarla, es el medio suspender su execucion con ordenes, ò consentir, que los interesados, y los Pue-

blos no la guarden ; pero ni estos Decretos , ni estos dissimulos , remedian en todo el daño que ya estaba causado ; porque esta libertad en los precios , no comprehende à los que no pueden guardar los granos , ni à aquellos con quienes las Justicias exercitan fin reparo la rectitud de sus jurisdicciones , que son los que debian atenderse con mas cuidado , porque son los que se acomodan à mas moderadas ganancias ; y despues que estos han vendido , el desmesurado buelo que toma el precio de los granos , no lo remedia en todo la abrogacion , ni el consentimiento , aunque esta libertad los modere : pues no ay duda , que si la tassa no subsistiese , ni se publicasse , no llegarian à ser los precios tan excesivos , como no lo son en los Reynos , y Provincias en que no ay los granos suficientes ; y la libertad de los precios facilita la abundancia , y la conveniencia.

Y para dàr mas luz à este conocimiento , pondrè aqui practicamente el modo con que los granos suben à unos precios tan exorbitantes , siendo assi , que aun en los años mas estèriles , ay los suficientes para el gasto de todo el Reyno.

A tres classes de Labradores se reducen los de nuestras Provincias ; unos , que siembran pequeñas porciones , los que son muchos , y se llaman comunmente Labrantes , y estos estàn precisados à ven-

des sus frutos acabadas las cosechas; porque todas las deudas que contraen en el discurso del año, así para mantenerse, como para los gastos de la labor, las satisfacen entonces: Otros son Labradores mas gruesos, que siembran porciones mas crecidas, para disfrutar las dehesas que tienen arrendadas, o las tierras propias que poseen; y reservando los granos que han menester para su consumo, y el de sus grangerías, venden los restantes, para refarcir parte del costo que han tenido las mismas labores: Y los otros son Labradores de mas crecidas cosechas, que tienen disposicion de guardar, y ensilar sus frutos; y estos no venden ni una fanega en los años abundantes, ni en los medianos, reservando ocho, y diez cosechas successivas; y observan tan constantes esta regla, que venden primero hasta la ultima alhaja de su casa, y empeñan, y cargan de Censos sus haciendas, hasta que logran los años de unos precios ventajosos.

Estas son las classes de los Labradores; el orden con que sube el precio de los granos es en esta forma: En el año que por abundancias de aguas, o por sequedad, u otros motivos, se reconoce escaso de cosechas, se esparce la voz de la esterilidad, y se abulta aun mas de lo que es, por la conveniencia que todos los Labradores consiguen de que se crea:

à esto se figue el cuidado de los que necesitan comprar los granos para su sustento ; y el que antes se proveia sin susto , con pocas cantidades cada mes, solicita comprar de prompto quanto puede consumir en todo el año. Al mismo tiempo entran en el proprio cuidado las Justicias , y Comunidades seculares , para assegurar , que no succeda en el Pueblo la falta que presumen ; naciendo estas desconfianzas de no tener los Positos en el estado que debian subsistir (de que tratarè en su lugar) y à proporcion de todas estas diligencias , se và aumentando el precio de los granos. Passasse luego al Registro , y como este no puede ser exacto , ò por algunas contemplaciones , ò porque de los granos que estàn en los silos , apenas se puede reconocer la menor parte , pues no saben otros que sus dueños donde estàn , se halla que los granos que se han registrado , no son suficientes para suplir la falta que se presume : y con este nuevo cuidado , se avivan las diligencias de los compradores ; y conforme à estas , se và aumentando el valor del trigo , y la cebada. Para correguir este exceso , se publica la tassa , y esta es la ultima executoria , que sin apelacion acredita la falta presumida ; porque acabados de venderse los granos de los Labradores , que no los pueden guardar , y à quienes obligan facilmente las Justicias à que se arreglen à la tassa,

no se hallan algunos; y los que la diligencia de los compradores facilita, buscandolos con reserva, son à cantidad tan excesiva, que passa mas allà de la que esperaban conseguir los vendedores.

Passasse luego à distribuir el pan que se hace de la arina del Posito, y se dà con limitacion, tafando al que và à comprarlo, el que puede necesitar conforme à su familia; y esta moderacion infunde una hambre aprehensiva, que es mayor que si fuesse verdadera.

Añadese à esto, que como la esterilidad nunca es comun en todas las Provincias, ni aun en todos los Pueblos, porque no es una misma la calidad de las tierras, y lo que para unas es dañoso, es conveniente para otras. Acuden de las Provincias, ò Pueblos, en que ha sido escassa la cosecha, à proveerse de los que la han tenido abundante, y compran al principio de aquellos que venden sin reserva, pero no todos los que necesitan; y acabados estos, como no se manifiestan los que estàn ocultos, y concurren compradores de fuera, y de dentro del Lugar, se hace la falta, la necesidad, y carestia comun en todo el Reyno, hasta que se abroga la tasa en algunas Provincias, por orden especial (como se ha practicado en el Reyno de Sevilla) ò se permite en todas vender à qualquiera precio, que enton-

ces y à ay alguna abundancia , y à esta se sigue tambien la conveniència ; pero no la que se lograría si la tassa no se huviesse publicado , ni las demás circunstancias huvieran concurrido , como se vé en las Provincias , y Reynos que he expressado , donde no se permite la tassa , que no teniendo los granos suficientes , jamás llegan à tener estimacion tan excesiva.

Diràn à esto (y lo expongo aqui , porque lo he oido decir à algunos) que del limite que pone la tassa , se sigue el que la considerable provission para las Tropas , se haga à precios moderados , y no à los excesivos à que llegan à valer los granos , alterada la tassa , entre los mismos vecinos.

Pero à esto respondo , que si no huviesse tassa en los granos , y se permitiesse libre su Comercio , de unos Pueblos à otros dentro de España , se aumentarían las labores , y no tendrian los granos una estimacion tan excesiva , como les dà la misma promulgacion de la tassa ; cuya verdad se ha comprobado bastante-mente , en lo que se ha dicho , con que no llegaría el caso de que la Provission para las Tropas se hiciesse con tanto dispendio.

Pero doy que la libertad de los precios motivàra que fuessen excesivos los de las Provisiones de las Tropas ; este dispendio cede en beneficio de los Labradores : es medio para que las labores se aumenten ;

buelve por precission restituido ; y aun duplicado à la Real Hacienda en los Tributos que se acrecientan, quanto mas crece el empleo de las labranzas ; se consigue, que en los años successivos sean mas moderados los precios , quanto fueren mas abundantes las labores ; y se ahorra en ellos en la misma provission , por medio de esta abundancia , mucho mas de lo que se pudo dispendir en un año ; logra todo el Reyno el proprio beneficio , facilitandose à todos el que paguen sus contribuciones con menos fatiga.

Por la continuacion de la tassa sucede todo lo contrario , como he manifestado : pues qual serà mas del servicio de V. M. que porque sean menos costosas las provissions de un año fatal (quando suceda) se ocasionen estos daños , ò que à costa de este mas gasto se logren tantos beneficios?

Aun quando fuesse el exçesso de los precios en un año estèril , tal que la provission de las Tropas empeñasse los fondos de la Real Hacienda, en suma tan considerable , que para continuar , y sostener las demàs obligaciones precissas del estado , fuesse necessario pedir à los Vassallos alguna contribucion que lo remplacè , (que es hasta adonde puede llegar el pensamiento) no me parece era motivo bastante para mantener la tassa en daño de los Labradores ; porque la obligacion de contribuir à los gastos inevitables del Mo-

narca, es igual en todos los Vassallos; proporcionadas las calidades, y posibilidad de cada uno; y no es conforme à la justificada, y piadosa intencion de V. M. que en lo que todos generalmente debemos ser comprehendidos, lo sea solo el particular de los Labradores, à quienes por todas leyes naturales, economicas, y politicas, se debe atender, porque son los mas necessarios, y los mas utiles de toda la Monarquia.

Aquí tengo por inescusable hacer un parentesis, para manifestar otro imponderable perjuicio que se hace à los Labradores, con el motivo de la provision de las Tropas; y es, que en algunos años se ha mandado à los Pueblos que subministren el pan, y cebada, en cuenta de sus contribuciones, à los Regimientos que tienen de Quartel, y que lo que excediere se les satisfaga por la Real Hacienda; esto se practicò en Extremadura los años de 1709. 1710. 1711. y no se si sucediò lo mismo en otras partes; y se ha repetido despues esta providencia.

Los daños que de esto se originan son infinitos. El primero, que aquellas pagas, que por mas comodidad de los vecinos se deben hacer por tercios, con el mes de demora, son efectivos, y promptos; porque el pan, y cebada de la subsistencia de la Tropa, es diario, y no permite esperas. El segundo, que como

los granos solo los dan los Labradores, vienen estos à pagar en pocos dias todo lo que corresponde à la contribucion de todo el Pueblo en un año; y han de esperar à que à sus plazos cobren las Justicias de los demás deudores; y han de sufrir las dilaciones que suele haver por necesidad, ù otros motivos en estas cobranzas, y aun las contingencias de algunas cantidades fallidas; y como lo que deben pagar à los mozos que sirven en las labores es prompto, y executivo, se ven precissados muchas veces à vender quantos trastos tienen en sus casas, malvaratandolos por la necesidad de caudal prompto; y vienen à perder, no solo las labores, sino es aun los pocos muebles que tenían. Lo tercero, que como las más veces excede el importe de la provision, à la cantidad que debe el Pueblo por su encabezamiento, es necessario ocurrir à la Theforeria para la cobranza; y à mas de las dilaciones, y contingencias que esto tiene, porque no siempre se hallan los caudales promptos, ay el desperdicio de los gastos que hacen las Justicias, ò los mismos interesados en estas diligencias, que baxados de la cantidad à que se les considera la racion de pan, y fanega de cebada, vienen à dar sus granos à precios muy infimos. Lo quarto, que como los granos no se toman de los Eclesiasticos, ni aun de los poderosos, sino es del comun de los Labradores, que son los que los venden sin re-

serva, aquellos guardan los suyos; y como falta el que havian de vender estos, se encarecen de modo, que si estos pobres Labradores necesitan de alguno ò para acabar su año, ò para sembrar sus barbechos, les cuesta otro tanto mas, que lo que les dieron por los que les tomaron para las Tropas. Lo quinto, por que suele no bastar el grano de estos Labradores para lo que la Tropa necesita, y las Justicias toman el trigo de los Positos por remediar esta urgencia; y despues falta el que se havia de prestar à los Labradores para continuar sus sementeras, disminuyendose las labores, y los Positos con notable perjuicio de todo el Pueblo.

Estos, y otros infinitos daños, que no toco por odiosos, suceden quando se hace la provision de cuenta de los Pueblos; y de todos he sido testigo, y puedo decir han passado por mis manos el año de 1711. que V.M. se sirvió de nombrarme por Provedor General del Exercito de Extremadura, y los hice presentes à la junta de Ministros que se havia formado en la Corte, para el expediente de los negocios de provision.

Y assi, Señor, nunca permita V. M. que se practique semejante medio; porque es la casi total ruyna de las labores, y pierde mucho mas V. M. en que los Labradores se pierdan, que lo que podia utilizar

la Real Hacienda, aunque la provisión de las Tropas se hiciesse absolutamente sin costo alguno en dos, ni en tres años.

Cierro este parentesis; y volviendo al punto de la tasa, me pareciera conveniente, que V. M. expidiese su Real orden, abrogandola para que los Labradores se animassen à aumentar sus sementeras, que es el medio eficaz de la abundancia: pues quando huviesse algun accidente tan extraordinario, que obligasse à imponer precio à los granos, por tiempo determinado, siempre es V. M. dueño absoluto de establecer en sus Reynos las leyes, y Pragmaticas que tuviere por utiles à su Real servicio, y bien de sus Vassallos.

§. III.

LA SEGUNDA CAUSA DE QUE ESTEN disminuidas las labores, es la prohibición que ay

para que los granos puedan extraerse.

LA prohibición de que se extraygan qualesquiera frutos à Países enemigos en tiempo de guerra, es por todas razones justa, y necessaria; y mucho mas precisa, y rigorosa su observancia en lo que mira à los granos, por ser medios inescusables

para la subsistencia de los Exercitos ; pero césando los motivos de la guerra , se permite el Comercio de los demàs frutos , y no se concede el de los granos.

Serà sin duda la razon , porque prohibiendo la salida en los años abundantes , se logre que no falte en los años estèriles un alimento tan preciso.

Pero los efectos son muy distantes à esta idèa ; lo primero , porque en los años estèriles llegan los granos à un valor tan subido , y mas que el que podian tener , si en los años abundantes se huviesse permitido la salida ; lo segundo , porque los granos que pudieran extraerse en los años de cosechas buenas , no son cantidad que puede conducir una falta considerable en los de cosechas malas ; lo tercero , porque la prohibicion no impide el que se extraygan los granos , tanto como si fuesse permitida la saca ; y lo quarto , porque este impedimento es causa de que las labores se disminuyan , y este es el verdadero motivo de la falta , y de la carestia.

En quanto à lo primero , de que no se logra por la prohibicion de la saca en los años fertiles que el pan sea abundante , y à precios regulares , en las de cosechas inferiores , tengo poco que decir : pues todos hemos visto la excesiva estimacion que han tenido los granos en años semejantes , y que no la huvieran tenido mayor , aunque en España no hu-

viessse los suficientes, y fuera preciso conducirlos de otros Reynos; sobre cuyo punto he dicho lo bastante, con el motivo de la tasa en el paragrafo antecedente.

Lo segundo dixe, que la cantidad de granos que pudieran salir de España, en los años de unas cosechas ventajosas, ò regulares, no es tal, que motive la falta que se reconoce en los estèriles: para cuyo conocimiento, supongo que el objeto principalissimo de la salida de los granos en nuestros tiempos, es Portugal.

Este Reyno se compone de trecientos y veinte mil vecinos, con corta diferencia; de los quales, mas de la mitad ocupan las fronteras de Mar, y sus cercanias; y estos, por medio de Olandesses, Inglesses, y otros Comerciantes de dentro, y fuera del Reyno, se surten de los granos que necesitan, con mas comodidad que si se les llevassen de Extremadura, Castilla, ò de la Mancha, de donde se havian de conducir por tierra, cuyo transporte seria muy costoso, y solo pudieran ser lo menos, las porciones que de Andalucia se llevassen embarcadas, que no serian muchas; porque los Comerciantes Extrangeros, que estàn en la possession de aquel trato, dexarian poco lugar à las ganancias de los que se llevassen de Andalucia.

De la otra mitad, ò menos, que comprehende la

parte de la tierra ; muchísimos Pueblos detras de los montes , y los que hacen la Frontera de Alcantara, y su Partido , se mantienen con pan de centeno, que es fruto proporcionado à aquellas tierras; y en todo lo mas que cogela Provincia de Alentejo, en lo que confina con Extremadura , hasta Ayamonte , ay tierras muy fertiles , y dàn muy proporcionadas cosechas.

De suerte , que con los granos que produce el mismo País , y los que entran por Mar en aquel Reyno , les podrá faltar para todo el consumo de las Provincias distantes de los Puertos , lo que equivale à quarenta , ò cinquenta mil vecinos , à lo mas.

La cantidad de granos que corresponde al abasto de estos vecinos, no solo no puede en los años abundantes hacer la menor consecuencia , para la falta presumida en los estèriles , en quatro Provincias de tan dilatadas cosechas , como son Andalucia , Extremadura , Castilla , y la Mancha , de donde pueden conducirse , fino es que sin el menor riesgo pueden sacarse de una sola de las quatro Provincias mencionadas.

Y esta porcion , que no es bastante para que ocasionen en nuestras Provincias una falta considerable, es suficiente para el alivio de los Labradores , si se les permite conducirlo ; porque aquel poco fruto que

podieran vender con estimacion, les remediaria el perjuicio de malvaratar sus granos para pagar sus deudas, ò pagarlas con ellos en especie, à precios infimos, como dirè despues.

Lo tercero dixè, que la prohibicion no impide que los granos se extraygan, tanto como si fuesse permitida la saca; porque siempre que en Portugal tienen precios mas subidos, los Contrabandistas los llevan mientras hallan las ganancias que apetecen; y esto mismo es lo que podia suceder si la extraccion fuesse permitida.

Poca prueba necessita esta verdad, para los que con mediano conocimiento han cursado las fronteras de Portugal: pues saben todos, que en los Lugares abiertos que estàn cercanos à la raya, son muchissimos los que viven de este trato, y es casi imposible remediarlo, por mas que se ha dedicado el zelo de los Ministros à este empeño; porque salen de sus Pueblos à horas defussadas, à breve distancia se entran en las manchas incultas de monte baxo, impenetrable, y por sendas ignoradas de otros que de ellos mismos, llegan à la raya; y por otras distintas sendas, se buelven à sus casas, y siempre favorecidos de algunas de las muchas manchas de monte inculto; y con esta seguridad, continuan su exercicio, mientras dura la ganancia; y no es facil justificar los infractores de la

ley en unos Pueblos abiertos, y que todos hacen empeño de ocultar estos delitos.

Pudiera exponer aqui muchos testimonios, y sucesos que apoyassen esta certidumbre; pero no me parece razon emplear la pluma en defender la verdad de unos hechos que son culpas; porque no es motivo bastante para que se varíe una ley, el que los hombres sean delinquentes: pues por esso se imponen los castigos; y assi, basta el conocimiento de que no se logra el fin de que los granos no se extraygan, y que solo se consigue, que la Real Hacienda de V.M. pierda los derechos, que tendria si se facassen en licito Comercio; y los Labradores no tengan el alivio, assi porque no se pueden ocupar en este licito trato, ni exponerse à las penas de semejantes delitos, como porque no se les aumenta por este motivo alguna mas estimacion à sus granos: pues los Contrabandistas, con dissimulo, compran muchos en pequeñas partidas, à los que tienen necesidad de venderlos, à qualquiera precio, para pagar los gastos de la labor, los Tributos, y otras deudas; y assi, las ganancias se refunden solo en los que viven de este trato.

Lo quarto dixé, que la prohibicion de extraer los granos, era motivo eficaz de que las labores se disminuyessen; la razon es, porque el comun de los Labradores, se pierde igualmente el año malo, y el año

bueno ; el bueno , porque no tienen salida los granos , viendose en la precision de venderlos à qualquiera precio , para satisfacer los gastos de las labores , de pagar sus deudas con ellos mismos , y aun de darlos à cambio muchas veces por las cosas que necesitan para su uso , y para su sustento ; y esto à precios tan infimos , que antes vienen à perder , que à ganar en la abundancia : el año malo , porque no se coge lo correspondiente para los crecidos gastos que tienen las labores ; y como no han tenido en los años abundantes utilidad que les facilite el sostener parte de esta pérdida , y los pocos frutos que recogen tienen un precio determinado por la tassa , vienen necessariamente à impossibilitarse en la continuacion de su exercicio.

He demostrado , que la prohibicion de extraer los granos en los años abundantes , no evita la escasez , ni la carestia en los años estèriles , porque esta proviene de otras causas ; que la cantidad que puede extraerse conforme à los que el Reyno de Portugal necessita , no es tanta que pueda disminuir los que en nuestras Provincias son menester ; y que la prohibicion no impide que los granos se extraygan , sino en que los Labradores consigam en ello beneficio ; pero quando nada de esto sea tan cierto como lo he demostrado , el ser causa eficaz de que las labores se disminuyan ,

merece la mayor atencion para el reparo.

Porque si fuesse permitida en los años fertiles , lograrian los Labradores en la faca , las ganancias que tienen los Contrabandistas ; y por consiguiente, se aumentarian las labores , tanto , que en los años de malas cosechas , avria muchos granos , aunque no se cogiessen mas que dos , ò tres semillas ; y los que los guardan para venderlos à precios excessivos , perderian la esperanza en que los pone la experiencia ; y no podria suceder la necesidad , y la carestia que tantas veces se reconoce ; y esto lo persuade la razon.

Nos dà tambien una prueba evidente de esto mismo , lo que experimentamos en los demàs frutos de las cosechas de España , que logran la libertad de comerciarse dentro , y fuera del Reyno ; como son vinos , azeytes , y otros de estas classes : pues aunque tambien ay años fatales para ellos , y algunas veces son las cosechas bien escassas , y otras tan abundantes , que no logran la venta de sus frutos , tanto , que es menester derramarlos para tener vasijas en que recoger la cosecha presente , con todo esso no vemos que lleguen à tener precios excessivos, ni que lleguen à faltar los necessarios , ni à disminuirse el empleo de los Cosecheros ; antes cada dia se vâ aumentando, siendo la razon de que no falten, la misma abundancia de plantios ; y de esta abundancia , la posibilidad

de

de venderlos fuera del Reyno, y poder remplazar por este medio el año siguiente la pérdida del actual; porque la esperanza de vnas presumidas, y ventajosas utilidades, es todo el empleo de la fatiga de los hombres, y esta no se puede tener en las sementeras; porque, ni es permitida la saca de los granos fuera del Reyno, ni le son libres los precios que proporciona la esterilidad, como se ha dicho.

Si en Sicilia, y Cerdeña, que son los Países mas abundantes de granos, se impidiessse la salida en los años de cosechas regulares, se disminuirían precisamente las labores; porque en cogiendo el comun de los Labradores, que no pueden guardar los frutos, mas de los que se podian consumir en el Reyno, era necesario que se perdiessen en el trato, y que se aplicassen à otro en que no fuesse tan evidente el perjuyzio; se quedarían muchas tierras sin cultivo, ò las emplearían en otros frutos, que no estuviessen sujetos à tan notorio daño; y solo mantendrían el grueso de las labores aquellos que pueden guardar los granos hasta lograr en un año esteril unos precios muy ventajosos, que es lo mismo que succede à la letra en nuestra España.

Y así, Señor, me parece sería muy del servicio de V. M. que se diessse una providencia conveniente, para que los Labradores se alentassen à hacer mas

abundantes sus sementeras, facilitandoles la venta y salida de sus granos: pues por este medio se evitara la carestia, y la necesidad en los años esteriles.

§. IV.

LA TERCERA CAUSA DE QUE ESTEN disminuidas las labores, y que en los años esteriles aya las necesidades que se experimentan, es la dete-rioridad de los Positos.

LOS Positos parece que se establecieron con dos fines, ambos de la mayor utilidad de los Pueblos; el uno, y creo el mas principal, fue para prestar los granos à los Labradores pobres, que, ò por un año esteril, ù otro suceso desgraciado, no pueden continuar sus labores sino se les presta la semilla; y el otro, para que en los años esteriles se hallen los Lugares con algunos granos de repuesto, para contener los precios, y suplir una falta prompta, interin que se toman otras providencias.

Uno, y otro fin se ve frustrado en la situacion que tienen oy los Positos; porque los años esteriles, que son en los que se necesitan ambas providencias, no ay los granos bastantes para una sola, y siempre se atiende à la que se considera de mayor peligro, apli-

cando el trigo de los Positos para abastecer de pan à los Pueblos, que aun no se consigue, y quedan sin recurso los Labradores de poder sembrar en aquel año; y esta es una de las causas de que se disminuyan las labores, y que los precios del pan sean excesivos.

Es cierto, que quando se formaron los Positos, no se havian experimentado los casos que han ocurrido despues; y assi, no se pusieron en un pie tal, que abrazasse bastantemente ambos objetos del socorro de los Labradores para sembrar, y de la subsistencia del Pueblo en año escaso; pero no obstante, si no se huviesse manejado este fondo con tanta desorden, huviera bastado para uno, y para otro, y para los precisos gastos que tienen los Positos, con las creces que tiene el mismo trigo, y con las que deben dar los Labradores à quienes se les presta; porque en el discurso de quince años estaria duplicado, y sobraria lo que corresponde à los gastos inexcusables de administracion, que son muy cortos, como se demostrará mas adelante.

Esta deminucion de los Positos, viene de siglos à esta parte, ò sea por malicia de las Justicias, y Regidores, utilizandose de aquellos fondos, como suele vocear el vulgo, poco piadoso, ò por floxedad de hacer los reintregos todos los años, como de-

bieran , ò por no examinar quando se reparte , si el fugeto debe alguna porcion de los años antecedentes , y si el fiador es abonado ; y tambien , porque en algunas urgencias suelen las Justicias valerse del caudal de los Positos , como mas prompto , y despues descuydan en remplazarlo ; y practicando las Justicias que se les figuen , la misma floxedad , se hacen unas deudas añejas , è incobrables.

Sea lo que fuere , el reintegro de estas deudas antiquadas , es casi imposible , porque son yà muertos los deudores , los nominadores , los fiadores , las Justicias , los que convinieron en que los granos , ò caudales del Posito se convirtieran en otros fines , ò otras urgencias ; y los mas no han dexado bienes para satisfacer ; y los que han dexado algunos , estàn tan esparcidos entre los descendientes , ò enagenados por ventas , ò donaciones , han passado yà por tantas manos , que seria lo mismo emprender la obra de esta justificacion , que enlazar todo el Pueblo , y fomentarse unos pleytos infinitos , que costarian mas de lo que importara lo que debian reintegrar ; y por fin no se conseguiria la reintegracion de la mayor parte , y el Pueblo se destruyria en el todo , suscitandose odios , y enemistades implacables.

Esto lo acreditan las continuas comisiones que cada año se dàn por los Tribunales Superiores , para

la reintegracion de los Positos; y siempre se quedan como estaban, sin que se consiga otra cosa que gravar mas à los Pueblos con estos gastos, y carecer el comun de este beneficio; y assi, passo à discurrir sobre el pie en que oy se deben establecer.

§. V.

SOBRE EL PIE QUE SE HAN DE *establecer los Positos.*

Siendo, pues, impracticable reintegrar los Positos con la restitucion de las deudas antiguas, porque de las diligencias judiciales se seguirá mayor ruyna à los Pueblos; y que lo que importa es, que los Positos se establezcan, me parece que se pueden practicar los medios siguientes para conseguirlos.

Lo primero, que se ponga cobro desde luego en todas las deudas de diez años à esta parte, que estas tienen mas facil reintegro, dexando las antecedentes como cosa yà perdida; y que los Corregidores se apliquen con la mayor eficacia à esta disposicion.

Lo segundo, que sabido yà apunto fixo el caudal que tiene el Posito, sea en granos, ò en dinero, se haga un supuesto del consumo de un año en cada Pueblo, conforme su vecindario.

Lo tercero, que sobre el pie de este consumo, y del fondo que tuvieren oy los Positos, se han de establecer generalmente los de España, con la consideracion à todo el importe del año, la mitad en trigo, comprado à el precio corriente, y la otra mitad en dinero, considerando la cantidad que corresponde à el precio de veinte y ocho reales la fanega.

Para lo que importare esta suma (considerando el trigo que deven comprar, para lo que corresponde à la subsistencia del medio año, al precio corriente, y la otra mitad, al de veinte y cho reales, como he dicho) pedirà cada Pueblo el advitrio equivalente, que siendo para un fin tan inportante, y que por este medio logran comerciar sin delito con sus generos, ni en los comunes avrà repugnancia en consentirlo, ni en la piedad de V. M. dificultad en concederlo.

Rien sé, que en algunos Pueblos es impracticable el medio que propongo; pero bastarà que se establezca en aquellos que puede disponerse (que son los mas) para que resulte à todos sin excepcion el beneficio; porque no es igual en todas las Provincias, ni en los terminos de una misma Provincia, la esterilidad, (coma ya he dicho) por no ser una misma la calidad de las tierras. Y habiendo en lo comun de los Lugares un repuesto de trigo tan suficiente, y de caudales pa-

ra comprar sin ahogo los bastantes al consumo de todo el vecindario, lo demás que se cogiere, y el que estuviere enfilado, se venderá à precios competentes à los que lo necesitassen, y estos precios nunca podrán ser excesivos; y con esto, ni es necesaria la rassa, ni la prohibicion de extraerlos en los años regulares; porque no puede llegar moralmente el caso de la carestia, y de la necesidad; tanto, que aun quando cada doze años perdiera el Posito, de el fondo que en ellos avria adquirido, una gran parte para mantener un precio moderado, siempre se conservaria en el pie que ahora se estableciesse, respecto de las creces que tiene el trigo de un año à otro en el granero; y de las que se aumentan por los Labradores à quienes se les presta, que es un celemin en cada fanega; y en doze años, viene à estar duplicado, y aun excedido el repuesto que se ha de hacer en especie, y à esto se añade el aumento de caudad; porque el trigo que ha de haver existente, tendrá de costo desde doze, à quince reales; y reducido à pan en los años de escasez, aunque se conserve comunmente à precio de tres quartos la libra del mas blanco, y aun à menos, se viene à duplicar el dinero que importò la compra; y agregado este exceso à la mitad del repuesto que ha de haver, al respecto de veinte y ocho reales es suficiente para comprar todo el trigo que faltasse, aunque cof-

tasse à quaranta , sin que sea necessario que el pan
tenga precio mas subido , ni que el Posito , por esta
razon se disminuya del pie en que se estableció.

Este medio tan util , tan seguro , y tan possi-
ble , tiene una objeccion muy grande ; y es , que los
mismos motivos que han causado la disminucion de
los Positos en los años antecedentes , podrán causar-
la en los sucesivos , con tanto mas riesgo , quanto
es mayor la ocasion , por ser mas considerable el
fondo , especialmente en dinero.

Pero esto tiene un remedio , à mi parecer , muy
facil ; y se reduce , à hacer à los Corregidores espe-
cial encargo , de que hagan todos los años el reinte-
gro en todo lo respectivo à su jurisdiccion , como es-
ta prevenido por ordenes , y Pragmaticas ; porque co-
brar la deuda de un año en el otro inmediato , ò del
mismo Labrador que saca el trigo , ò del que le fia
para esta seguridad , es facilissimo : la dificultad con-
siste , en que si se atrassa de años en años , và creciendo
la deuda , y se hace imposible la paga.

Para assegurar de los Corregidores el cumpli-
miento de esta importancia , es el medio eficaz , dar
una orden precisa à las Ciudades , y Villas donde re-
siden , para que no se les asista con el salario ac-
tual , hasta que presenten la justificacion de estar rein-
tegrados todos los Positos de su cargo , con los au-

intentos que corresponden, haciendo à los Regidores en comun, y à cada uno en particular, responsables del caudal que subministraren, sin que preceda este requisito; y del mismo reintegro, si se dificultare despues por haverse dilatado por su culpa, imponiendoles otras penas de deposición, &c. al Sindico se le han de imponer las mismas, y aun mayores penas por sí solo: pues es mas obligado por su empleo à la observancia de los establecimientos que convienen al publico.

Han de tener dichos Corregidores, obligacion de embiar todos los años Testimonio de haver cumplido este importantissimo encargo, no solo à las Chancillerias, y Tribunales, à donde toca esta inspeccion, fino al Supremo Consejo de Castilla, y otros, de donde dependen sus assensos, por mano del Governador, ò Presidente, observandose rigorosamente el que no puedan ser consultados en otro Corregimiento, mientras no hagan constar haver cumplido este encargo.

Por este medio tan facil se assegura, que ni los caudales se trafiquen, ni los granos que se prestaren se pierdan; y se evita, que cada año vayan Audiencias à la reintegracion, con tanto perjuycio de los Pueblos, como oy sucede; y que pueda recelarse, aun en los años mas esteriles, hambres, y carestias,

y otros infinitos beneficios, que sería dilatarme mucho si me detuviese à ponderarlos.

PUNTO II.

DE LA SEGUNDA PARTE.

§. I.

DE LAS TIERRAS INCULTAS QUE AY EN

España, que son motivo de la diminucion de las la-

bores, y estorvan igualmente el aumento

de los granos.

HAsta aqui he discurrido sobre los medios que pueden facilitar el aumento de las labores; pero para que pueda conseguirse un fin tan importante, falta examinar, si ay disposicion de tierras suficientes para conseguirlo.

Esta es la quarta causal que di para la diminucion de las labores; y consiste, en que ay infinitas tierras de que no puede usarse para este fin, porque estan possidas de un monte baxo, inculto, y totalmente inútiles, e impracticables para todo beneficio.

Si se pudiera hacer un computo prudente de esta tierra inculta que ay en nuestra España, causaria

y otros infinitos beneficios, que sería dilatarme mucho si me detuviese à ponderarlos.

PUNTO II.

DE LA SEGUNDA PARTE.

§. I.

DE LAS TIERRAS INCULTAS QUE AY EN

España, que son motivo de la diminucion de las la-

bores, y estorvan igualmente el aumento

de los granos.

HAsta aqui he discurrido sobre los medios que pueden facilitar el aumento de las labores; pero para que pueda conseguirse un fin tan importante, falta examinar, si ay disposicion de tierras suficientes para conseguirlo.

Esta es la quarta causal que di para la diminucion de las labores; y consiste, en que ay infinitas tierras de que no puede usarse para este fin, porque estan poseidas de un monte baxo, inculto, y totalmente inutilis, e impracticables para todo beneficio.

Si se pudiera hacer un computo prudente de esta tierra inculta que ay en nuestra España, causaria

espanto nuestra floxedad: yo solo podrè hablar, con algun fundamento, de la mucha que ay en Estremadura, que està absolutamente inutilizada; y es raro el Partido de los nueve que incluye aquella Provincia, donde no se halle casi una tercera parte de tierra poseida de un monte baxo espesissimo, que ni conoce arado, ni la havitan otras reses, que las fieras.

Aun en la Provincia de Estremadura no he podido conseguir la noticia fixa, que he deseado; porque suelen en los Pueblos hacer mysterio de estas diligencias, para vanas desconfianzas; pero con alguna maña la he logrado, en el termino de Badajòz; y siendo assi, que no es de los mas dilatados que ay en la Provincia, ni de los menos descubiertos, porque ay muchas dehesas, y valdìos utiles, se podrà por este hacer un juycio de los demàs, como quien para demostrar la grandeza de un Gigante, dibuxa en pequeño lienzo solo un dedo.

Y advierto, que ay muchos valdìos, que en el termino que comprehende su nombre tienen parte de tierra inculta, y parte de util: no hablo de estos, porque yà tienen alguna porcion que pueden disfrutarla los comunes; aunque la mayor parte es en algunos de estos valdìos tierra inculta; pero les perdono lo malo, por lo poco que tienen de bueno: tambien ay muchas manchas pequeñas, totalmente

incultas en distintos parages, y no cogen aun el termino de medio quatto de legua; y tampoco hablo de estos: y assi, mi assumpto solo comprehende, aquellas manchas grandes en que no ay tierra alguna, que puedan desfrutarla los vecinos en el estado que oy se halla.

De este, pues, monte inculto, cerrado, y de ningun servicio para nadie, ay solo en el termino de Badajòz veinte manchas bastantemente dilatadas, que hecha la descripcion del ancho, y largo que tiene cada una, y uniendo la suma de todas, comprehende veinte y seis leguas de largo, y doze leguas de ancho, de las que tengo en mi poder la nomina de cada una de por si, con su nombre, sus linderos, el termino que coge, y sus calidades.

De estas ay siete manchas de tierra excelentissima, tanto para pastos, como para labores, que unida la suma del termino que cada una tiene, componen todas siete cerca de nueve leguas de largo, y seis de ancho; ay quatro manchas de tierra muy buena, aunque no es tan aventajada como las antecedentes, que segun la distancia que coge cada una, tienen todas quatro cinco leguas, y media de largo, y cerca de tres de ancho; las restantes manchas, tienen de todo, cada una incluye de buena, de mediana, y de mala calidad; y si se les continuasse el be-

neficio de la labor, y se calentassen con la asistencia continua de ganados, todas serian buenas en la mayor parte.

En estas manchas ay monte alto, pero como està tan ahogado con el monte baxo, no dà fruto, y el poco que produce, no puede aprovecharse; y ay chaparales muy buenos, que con facilidad pudieran ser encinas muy fructiferas; pero no puede criarse, mientras no se quiten las matas que le impiden.

Si estas tierras, que oy solo son habitacion de fieras, estuviessen libres, y desquaxadas; aunque se sembrassen en tres hojas, ay disposicion para sembrar mas de treinta mil fanegas de grano, engordar una cantidad de cerdos, conforme al monte que comprehenden, y mantenerse mas de ocho mil cabezas de ganado lanar, y bacuno; y esto es solo en las tierras buenas, y excelentes.

Por esta noticia, se puede hacer el juycio de las muchas tierras incultas que ay en la Provincia de Estremadura; porque si en el termino de Badajòz, (que como yà he dicho) no es de los mayores, ni de los menos despejados, y sin incluir el monte baxo que ay en los valdìos, que tienen algunos pedazos utiles, ni las manchas pequeñas, se halla una cantidad de terrenos inutiles tan excesiva, què serà en el resto de la Provincia? Me atreverè à assegurar,

que solo con que se limpiassen, y desquaxassen las
 manchas que ay de tierra sobrefaliente en cada Par-
 tido, se aumentaria en Estremadura la suficiente pa-
 ra sembrar cada año mas de doscientas mil fanegas
 de grano, y mantener mas de cien mil cabezas de
 ganado de todas especies, sobre lo que de uno, y
 de otro oy se mantiene, y se siembra; y si esto se
 consiguiesse, que ventajas resultarian à los intereses
 de V. M. en el Tributo de yervas, y bellotas, tier-
 ras de labor, y ganados; y en los diezmos, en que
 tiene V. M. la parte que llaman tercias Reales; Y
 que conveniencias se agregarian à la Provincia, en el
 aumento de todos frutos, y labores; en la exten-
 sion de termino para poder los vecinos acomodar
 sus ganados; Y en que todos los individuos tuvieran
 en que emplearse en las labores, aumentando se
 el vecindario por estos medios; Y si se dispusiera lo
 mismo en las Andalucias, y otros parages, en que
 ay bastantes tierras incultas, donde se hallaria Pais
 mas abundante de frutos que la España, en quantos
 oy se registran en la Europa; (que como ya he dicho)
 Siendo infinitas, como innegables las ventajas
 y consecuencias que se seguirian de esta disposicion,
 solo falta proferir el pensamiento del modo de prac-
 ticarla, pero antes me parece conveniente expresar
 los medios, de que tengo noticia se han valido los

Pueblos para el mismo intento, aunque sin ningun
fruto: pues de este modo se atenderà el que propon-
drè como unico, y como necessario.

§. II.

DE LOS MEDIOS QUE SE HAN TOMADO
para limpiar estas tierras, sin lograrse
el fin.

LOS medios que suelen practicarse para desmon-
tar estas tierras (ò ya sean arreglados à las le-
yes del Reyno, ò à las municipales de los Pueblos,
ò por providencia de buen gobierno, y el ningun
fruto que de ellos se ha logrado) son los siguientes:

1.º Uno es, el conceder à los vecinos licencia para
rozar, y hacer sus sementeras en estas rozas, satis-
faciendo aquel terrazgo, que se estila en los Pueblos
que esto se executa.

Este medio no facilita el fin, y suele ocasionar
muchos perjuicios.

2.º No facilita el fin, porque las tierras que se ro-
zan, se siembran uno, ò dos años, que mantienen
el beneficio del calor que les dà el fuego, y dexan-
dolas despues, como no se han arrancado las raices,
buelven à arrojar con mayor fuerza, y queda en dos
años mas espesso el monte donde se hizo el rozo,

serviendole de beneficio el fuego, y el arado que se diò à aquellas tierras.

Suele ocasionar muchos perjuycios; porque como se dà fuego à todo lo rozado, se suelta facilmente, y quema mucha parte del monte alto, y los charparros que ay en estas manchas; y aun passa alguna vez à las dehesas de monte hueco, limpio, con estrago irreparable, de que puedo hablar como testigo.

Otro medio es, el conceder en propiedad à qualquiera vecino que quiere hacer plantio de viñas, ù olivares, la tierra calma que pide para ello; en unas partes se les dà libremente, y en otras con algun leve visimo reconocimiento.

Por este medio en Estremadura no se puede lograr el fin de utilizar estas tierras, ò yà por la multitud de ellas, ò porque ay viñas, y olivares suficientes para el consumo de la Provincia; y como està lexos de los Puertos, no tienen la salida que logran los que están inmediatos; y por consiguiente no se halla ganancia, ò porque las tierras son mas à proposito para labores, y yervas, que para estos plantios, ò porque la inclinacion de los naturales es mas propensa à lo primero, que à lo segundo; ò porque como en el continuo costoso beneficio que se hace à este genero de haciendas, consiste su permanencia, y su utilidad; y esta es tan contingente en un

Pais frontero à Reyno extraño , y se verian los dueños obligados à hacer nuevos plantios , siempre que por el motivo de una guerra se perdiessen los que havia , ò por otras razones que no alcanzo ; lo cierto es , que en medio de esta gracia (que à ninguno se niega) no ay quien discorra en el empeño de desmontar las manchas referidas.

En Badajòz ay memoria , de que en uno de los siglos passados se usò de la providencia , con los permisos regulares , de repartir estas tierras entre los vecinos que quisieron desquaxarlas , con la limitacion de conceder hasta cinquenta fanegas à cada uno de estos , y no mas.

Este medio parece que por entonces tuvo el efecto que se deseaba ; porque apenas ay en el termino de Badajòz mancha de monte inculto , donde no se halle vestigio de casas de campo : Ay tambien muchos instrumentos de Vinculos , y de Capellanias fundados sobre estas tierras (que oy nadie goza) con nombres propios , assi del sitio , como de los dueños à quienes pertenecen.

Pero esta providencia , que entonces fuè conveniente , oy se reconoce inutil , sin duda ; porque las guerras que hubo con Portugal en diversos tiempos , impidieron que se continuasse el cultivo de estas haciendas ; y con la vecindad del monte baxo que las cercaba ,

bolvieron à llenarse de tal modo, que oy están tan espessas, y mucho mas que lo restante de las manchas; y solo les ha quedado el nombre de tales rozas, sin haver intentado los dueños, ni otro alguno el desquaxarlas de nuevo; porque subsistiendo el proprio inconveniente del vecino monte, y la contingencia de una alteracion de la paz, nadie se atreve à emprender un gasto tan excesivo; que era necesario repetirlo cada vez que se rompiesse una guerra, y subsista el inmediato monte baxo que las innunda.

Por los comunes es impracticable qualquiera providencia; assi porque nunca es igual la aplicacion al beneficio comun, que al interes particular; como porque no ay caudales en ellos para una empresa tan costosa; y tambien porque aun quando se lo lograsse (que esto es imposible) pudiera ser solo en una, ò otra mancha; y en aviendo una guerra que impidiesse la continuacion de cultivarla, quedaria en el mismo caso que las tierras particulares que ya he dicho, porque subsistirian los propios inconvenientes; y esto se evidencia, con lo que se reconoce en aquellos valdios que tienen algo util; pues no solo no se despejan para que todo pueda aprovecharse, sino es que cada año se va estendiendo mas el monte baxo que ay en ellos, sin ponerse, ni encontrarse remedio à este perjuycio; y assi, será preciso

discurrir por otros mas seguros, aunque padezcan
extraordinarios.

§. III.

PROPONÉSE EL MEDIO QUE PARECE

*seguro para lograr el fin de desquaxar estas
manchas.*

ASSI como se reconoce, que todos los medios
que se han puesto hasta ahora, no han sido
suficientes para lograr que estas manchas de monte
inculto sean utiles en todo, ni en parte, se experi-
menta, que todas las dehesas de particulares se con-
servan siempre despejadas, sin que las contingencias
del tiempo sean capaces de impedir el logro de sus
yervas, ni la disposicion que tienen para las labores;
y lo mismo sucede en las fuertes que tienen los veci-
nos en la inmediacion de estas dehesas.

Por esta razon me parece, que el unico, y se-
guro medio para quitar estas manchas incultas, que
permanezcan siempre utiles, y que se aumenten las
yervas para los ganados, y las tierras para las labo-
res, es, no solo repartir las fuertes que quisieren to-
mar los vecinos, sino dar manchas grandes à parti-
culares, tambien en propiedad para adhestrarlas,
con precisa obligacion de que dentro de un termino

señalado las ayan de tener limpias, y desquaxadas, y con las demás condiciones que expressare, para mayor beneficio de los comunes.

Esta proposicion, por lo que mira à conceder manchas grandes à los particulares para hacer dehesas, parece à la primera vista algo disonante, y opuesta à las leyes, y escrituras de Millones; pero antes de demonstrar que no es ni uno, ni otro, tengo por conveniente proponer algunas condiciones de su practica, y despues me harè cargo de satisfacer à las dificultades que se ofrezcan.

§. IV.

SE PROPONEN LAS CIRCUNSTANCIAS
con que se han de conceder estas tierras.

SI tuviere V. M. por conveniente, el que estas manchas de monte inculto se concedan en propiedad, y con facultad de adhestrarlas à qualesquiera vecinos que las pidieren (como he propuesto) será muy justo, que sean preferidos en esta gracia los vecinos, y naturales de los Pueblos, en cuyo termino están las referidas manchas; y para quitar entre estos las discordias que puedan moverse, por pasiones, y fines particulares, solicitando uno las mismas tierras que pretende otro, solo por hacerse per-

juicio, se deberá preferir à el que primero pidiere; de suerte, que aquella misma mancha que ha pedido uno, no pueda pedir, ni concederse à otro, pues ay bastantes, y muchas mas de las que pueden los vecinos limpiar; y despues de estos, han de ser preferidos à otros los vecinos, y naturales de la Provincia, logrando entre si la preferencia el que primero pidiere; de modo, que no pueda concederse à otro de los de la Provincia, la tierra inculta que yà huviere pedido uno; y solo tenga preferencia à el de la Provincia, el natural, y vecino del termino en que estuviere la tal tierra.

Que el que tomare alguna mancha, se ha de obligar à limpiarla, y desquaxarla dentro de un tiempo señalado, sean seis, ò sean ocho años, conforme la cantidad de tierra que cogiere; y si en el tiempo prefinido no la tuviere yà corriente, y limpia, pueda la Ciudad, ò Villa de aquel termino embargarle los frutos, y continuar à su costa, hasta concluir el desquaxo; y dos años despues tener los aprovechamientos de aquella dehesa, en pena de la falta del cumplimiento de su contrato; aunque despues le quedará libre como dueño, respecto de la possession adquirida, y de lo que hasta entonces huviere gastado. Pero si el que pidiere dicha tierra, no dà principio en termino de un año à limpiarla, que-

de la gracia que se le hizo nula, y pueda otro qualquiera tomarla, en la misma forma que se le concedió à aquel.

2 Que à los vecinos del Pueblo, en cuyo termino se hallan estas manchas, que quisieren tomar fuertes de treinta, quarenta, y mas fanegas, con la misma obligacion de desquaxarlas, se les podrán dàr, como se hizo en lo antiguo: pues avrà muchísimos que se empleen, y empleen sus caudales en esto, con la seguridad, de que teniendo por todas partes dehesas limpias, y corrientes, les seràn utiles en la posteridad las fuertes que tomaren; y por este medio, se facilita el empleo de innumerables personas que oy no tienen alguno; y se aumentan tambien los vecindarios.

3 Para que no sean perjudicados los que tuvieran fuertes en estas manchas, que aun oy conservan el nombre de sus dueños, si quisieren limpiarlas, respecto de que quitado el inconveniente del monte baxo vecino, aseguran la permanencia; y para que los que emprendieren el desquaxo de una dehesa no tengan el daño, de que aya en el centro de ella pedazos de tierra que pertenezcan à otros, que esto seria un estorvo insuperable; para lograr un fin tan util, se podrá dàr una providencia que sea equivalente, en cantidad, y calidad à las referidas

siertes de que oy no usan los dueños, estableciendo-
 la al mismo tiempo que se diere, la disposicion uni-
 versal para que se eviten temas, y litigios.

4 Se ha de poner por condicion precisa,
 que todos los que pidieren estas tierras, en la forma
 que se ha dicho, de qualquiera estado, calidad, ó
 condicion que sean, han de satisfacer à V. M. perpe-
 tuamente de la utilidad que le produzca, ó el diez
 por ciento que oy pagan todas las dehesas de parti-
 culares, no privilegiadas, ó el que les correspondie-
 re, si V. M. se dignare de establecer la imposicion
 que yo he propuesto en la primera parte: pues sien-
 do V. M. el absoluto dueño de estas tierras, puede
 darlas con la carga que fuere servido; y el que las
 toma, sea del estado, ó calidad que fuere, se liga
 con precision al cumplimiento del pacto con que
 las recibe, y por este medio se logra, que los mu-
 chos caudales muertos que ay en los depositos, sin
 servir à nadie, con utilidad conocida de los dueños,
 y con beneficio universal de los comunes, se pongan
 à censo para V. M.

5 Que de cada treinta fanegas de tierra,
 que se obligare à desquaxar el que tomare mancha
 grande para dehesa, ha de dexar una para el comun,
 siendo solo de su obligacion el ponerla limpia, y
 corriente; pero no el haverla de conservar del mis-

mo modo en lo futuro , porque esto ha de ser de cuenta de los comunes ; y estas tierras han de ser unidas en uno de los extremos de la mancha desquaxada ; de suerte , que de una legua de tierra quadrada que se desquaxare , le viene à quedar à el comun , casi doscientas fanegas de tierra limpia , y util , que oy no tiene ; porque lo inculto de las manchas , impossibilita su uso , y su utilidad ; y este es un beneficio tan considerable , que solo en el termino de Badajòz , desquaxando , y limpiando unicamente las manchas de tierra aventajada , se aumentaria para los comunes , en la fanega que de cada treinta , ha de quedar à su beneficio como valdia , mas de tres mil fanegas de tierra , de calidad sobrefaliente ; y à este respecto , se puede hacer un computo del beneficio que en toda la Provincia resultaria à los comunes , solo en el aumento de tierras valdías que quedarian limpias , y de las muchas utilidades que se conseguirian en la extension de termino para las labores , y crias de ganado , en lo principal de las manchas que se desquaxassen.

6. Que en aquellos terminos ; en donde los Pueblos , ò los vecinos tienen el derecho del monte que huviere , ò se criare , como generalmente succede , si en las manchas que se toman , ay algunos pedazos de monte yà criado , sea de encina , alcor-

que, ò roble, ha de ser condicion, que no pueda quemarse, ni cortarse, sino que ha de quedar limpio, y util para los comunes, en lugar de la fanega de tierra que de cada treinta se les havia de dexar libre, conforme à la cantidad de monte que huviere en las tales manchas.

7 no Pero en aquellas donde no ay mas que matas, que solo con el gasto, la aplicacion, y el cuidado se pueden criar montes, se debe proceder con otra reflexion; porque es cierto, que ningunos se atreveràn à emprender el desmonte de tales tierras, que suelen ser las de mejor calidad, si se les precisa à criar en ellas monte para los Pueblos, ò para los comunes; la razon es, porque el criar semejantes montes es costosísimo, y es necessario limpiar cada año todas las matas, hasta que aquella guia que se destina para que sea arbol, llegue à tal robustez, que absuelva à sí la substancia de todas las raíces que producian los renuevos; y en todos los años que esto dura, no puede disfrutarse el suelo, con aquella libertad que en las tierras donde no se ha de criar monte, ni pueden ser tan seguras, ni tan iguales las cosechas: à que se añade, que despues de criado el monte, pierde mucha estimacion el suelo, por quedar valdío en los tiempos del corte, y de la montanera; de suerte, que siendo para

los comunes, no se conseguirá el fin de hacer estas tierras útiles.

8. Para evitar este inconveniente, y facilitar el aumento de los montes en el modo posible, pues ay tanta falta de ellos, se puede tomar la providencia de ceder los Pueblos, ó comunes el derecho que tienen à estos montes, solo en estas tierras donde no los ay, y pueden criarse con la aplicacion, y con el gasto; y que los dueños à cuyo beneficio quedan los montes que criaren, compensen este derecho, ó en dexar parte de los mismos montes para los Pueblos, ó para los comunes, ó en cosa efectiva que sirva desde luego para el aumento de los Positos, ù otros beneficios del publico; y por este medio se consiguen muchos fines de grande importancia; el uno es, que por el derecho que se cede de una cosa que no ay, ni puede haver, se consigue una satisfacion efectiva, y útil para los vecinos; el otro, que ayga aquellos montes mas en aquel termino; el otro, que se aumenten las carnes de cerdos, que son las mas precisas para pobres, para ricos, y para las raciones de mar, y repuestos de las Plazas; y esto hace consecuencia à todo el Reyno; y el tercero, que sean tanto mas crecidas las rentas de V. M. assi por los derechos que pagan las bellotas, como por el acre-

centamiento de las carnes, y de los individuos que se ocupan en estos ejercicios.

Otras circunstancias podrán prevenirse, quando llegue el caso de practicarse esta idea; y las que he propuesto, me parecen bastantes para demostrarla, y para satisfacer à algunas objeciones que puedan ofrecerse.

§. V.

EN QUE SE TRATA COMO POR

parentesis de este assumpto, el estado en que se hallan los montes, y el medio que puede practicarse para restablecer, y criar una gran

NO es improprio, aunque es algo fuera del assumpto, tratar aqui del estado fatal que tienen los montes, y de su restablecimiento; porque siendo cosa tan importante, puede ser este parentesis muy util.

Es cierto, que los montes, de mas de un siglo à esta parte, están sumamente destruidos; porque las talas, y quemas que han sucedido, ò por inadvertencia, ò por malicia de la rusticidad de los hombres del campo, ò por el motivo de las guerras con Portugal, tanto del passado, como del presente siglo,

los han disminuido con exceso; y yo puedo asegurar, porque lo he visto, que en estas ultimas guerras, de las tres partes de los montes, que havia diez, y doze leguas en contorno de la raya de Portugal, se ha perdido la una; y en muchas dehesas, y valdìos, ni aun señal de que los hubo.

Estos montes por lo general, como yà he dicho, son de los comunes, ò propios de los Pueblos, yà estèn en valdìos, yà en dehesas de particulares; pero lo que de inmemorial tiempo à esta parte se experimenta, es, que el monte que una vez llegò à destruirse, nunca llega à recuperarse; si es en los valdìos, por la poca disposicion, y posibilidad que ay en los Pueblos para esta providencia; si en las dehesas de particulares, como es conveniencia de los dueños de los suelos el que no aya tales montes, no habiendo de ser suyos, no les importa que se restablezcan, ni se les puede obligar à que los crien, y hagan un dispendio considerable de caudales para conseguirlo, quando la utilidad no ha de ser suya, y antes les disminuye el valor de sus dehesas, sean de pasto, ò sean de labor. Pero dexando los montes que estaban en los valdìos al cuidado, ò diligencia de las Justicias, y de los Regidores que componen los Ayuntamientos, dirè lo que se me ofrece sobre el modo de restablecer los

que

que se han perdido , y aun otros muchos que pueden criarse en las dehesas de particulares.

En el supuesto innegable , de que lo que mas importa es , que aya montes , me parece que para restablecer los que havia , y otros muchos que pueden criarse en dehesas de particulares (que ay muchas , cuya tierra tiene propension especial à producirlos) era medio el que los Pueblos , ò los Comunes vendiesen , con las facultades correspondientes , à los dueños de las dehesas el derecho que tienen à los montes que se criaren en ellas ; y que el precio de este derecho que repasan , se refundiesse , y dedicasse à reparar , y restablecer los montes que havia en los valdìos , ò se empleasse en beneficio de los Pósitos , ò en otras cosas semejantes de la utilidad del Publico , que en esto puede haver muchos medios , si llegare à tratarse ; porque de esta fuerte puede solo conseguirse , que en las dehesas de particulares se restablezcan , y se crien los montes que oy no ay , ni se puede esperar el que los aya , mientras conserven los Pueblos , y los Comunes su derecho. Y de esto se seguirá un evidente beneficio universal , y un aumento considerable à las rentas de V. M. en los derechos que pagan las bellotas , y en los que causan el acrecentamiento de las carnes que se ceban con este fruto.

Esta proposicion es sumamente repugnante à los Pueblos, y à los vecinos; porque no llegan à examinar sus circunstancias, ò porque permite Dios por nuestro castigo, que sean tales nuestras aprehensiones, que despreciemos por unas facultades imaginarias, unas conveniencias verdaderas.

Pero para convencer materialmente estas resistencias, quisiera yo preguntar à los Comunes, y à los Pueblos de España, si tuviessen unos montes en Constantinopla, ò en otro parage semejante, y huviesse quien quisiera comprarles este derecho, dandoles una compensacion en que consiguiessen las utilidades que he demonstrado, no lo traspasarían desde luego? parece que si; y que lo contrario era una fantasia culpable. Pues aun ay en esto una diferencia, y es, que en tal caso, alli havia los tales montes, y podia tenerse la esperanza, de que en algun tiempo dominasse V. M. aquellos distantes Imperios; pero en el punto que yo trato, ni ay tales montes, ni puede haver esperanza de que los aya.

Y fino, diga alguno si ay exemplar de que monte que se ha destruido en dehesa de particulares, se ha recuperado. Si se ha visto, que en las tierras que naturalmente se inclinan à producirle, ha havido quien se dedique à criarlo à sus expensas, para dexar este beneficio al Publico, en menoscabo del va-

lor de sus haciendas? No avrà quien tal diga; pues de lo contrario, se pondrà un millon de exemplares, y à nuestra vista ay los bastantes, afsi en montes que se han perdido, como en tierras donde podian criarse; y ni en unos, ni en otros se vè que se crien, ni que se restablezcan: pues con estas evidencias, por que nos hemos de negar à los medios que faciliten que se restablezcan, y se crien?

Tomemos por objeto los dos extremos, y hagamos reflexion de qual serà mas conveniente: el que los montes en estas deheñas de particulares, no se crien en ningun tiempo por no desapropiarse los Pueblos, ò los comunes de aquel derecho que tienen à los montes que se criassen en sus terminos, ò que traspassando este derecho, à aquellos en cuyas tierras pueden criarse, por una compensacion que les sea util, aya los montes que no ay, ni havrà, de que se siguen à los Comunes, y à los Pueblos tantos beneficios? facil parece la respuesta, conforme à la razon; pues por que la ha de contradecir la voluntad?

Es muy justo, y conveniente, que los Comunes, y los Pueblos conserven el derecho que tienen à los montes que ay en sèr, estèn en los valdìos, ò en deheñas de particulares; y que se dediquen con el mayor desvelo à practicar las leyes del Reyno;

y las municipales que se dirigen à esta importancia; pero en los montes que no ay , ni havrà jamàs , y pueden criarse en dehesas de particulares , es preciso que se discorra medio , que facilite el que se crien , y los aya ; porque lo contrario , es satisfacernos con el eco de la voz , y despreciar la utilidad. Cierro , pues , este parentesis , y prosigo mi principal assumpto.

§. VI.

*EN QUE SE PROPONEN , Y SATISFACEN
las objeciones que pueden dificultar el pensamiento de
dàr las manchas de monte inculto , como propongo
en el paragrafo IV.*

TOdas las objeciones que pueden ofrecerse para la practica de la idèa , de limpiar , y desquaxar las manchas de monte baxo , inculto , se reducen à lo que representaron los Reynos en las Cortes , celebradas para la continuacion , y prorrogacion de los Millones , y las Leyes promulgadas en fuerza de estas representaciones.

Reducense unas , y otras (en la parte que toca à estos assumptos) à que todos los montes , tierras , valdios , y Terminos Concegiles , que estuviessen en poder de particulares , ò fuessen adhehsados , ò se

huviessen hecho en ellos algunos plantios , ò roto para las labores , se restituyan desde luego à los comunes para su utilidad , precediendo en los que tuviessen licencia de los Pueblos , y los que tuviessen facultad Real los examenes , y prevenciones que se expressan en las mismas leyes , que no refiero porque no hacen à este intento ; y que en adelante no se permita , que persona alguna particular pueda adheffar , romper , ni hacer plantios algunos en estas tierras valdìas , ni servirse de los montes fructiferos , ò no fructiferos , porque todo ha de servir para el uso , y aprovechamiento de los comunes ; empeñando los Señores Reyes , predecessores de V.M. su Real palabra , de que entonces , y en adelante no se concederia facultad alguna , ni se venderia por autoridad Real ninguno de estos terminos valdìos.

Estas leyes son de rigurosa observancia , por haberse promulgado en Cortes , y por recaer sobre condicion que se propuso para conceder el servicio de Millones ; y siendo lo que yo propongo , que se den à particulares unos valdìos , que se adheffan , y se rompan , parece que expressamente contradice à las leyes mi proposicion.

Pero no es así ; ni las representaciones del Reyno , ni las leyes hablan de estos valdìos incultos , de que yo trato : ò porque entonces serian tan pocos,

Yy

que

que no motivarian la falta, y los perjuycios que oy ocasionan, por haverse estendido tanto las raices, y las semillas, ò por otros motivos, que no es facil entender ahora, haviendo passado tanto tiempo.

Las razones para mi son evidentes; porque todo el objeto de las suplicas, y la expresion de las leyes, se dirige, à que los tales valdìos de que tratan, queden para la utilidad, y provecho de los comunes; y no teniendo, ni pudiendo tener los comunes provecho, ni utilidad en estos valdìos incultos, de que yo hablo, en el estado que oy se hallan, se evidencia, que no fueron objeto de la ley, ni de las suplicas.

Alli se prohìve el que los valdìos puedan romperse para las labores; y en estos valdìos es practica inconcussa, antes, y despues de las Cortes, el conceder licencia à los vecinos para hacer rozas, y sembrarlas, pagando aquel terrazgo que en cada Pueblo se estila; y no havian de solicitar los Procuradores del Reyno, una prohibicion de aquello mismo, que por beneficio comun estaban executando, y havian de continuar despues.

En las Cortes se propuso, y se mandò, que todos los particulares que huviesse plantado viñas, olivares, y otras arboledas en los valdìos, las dexassen para el aprovechamiento de los vecinos; y en

las tierras incultas de mi assumpto, antes, y después de las Cortes, se practicaba, y se practica en casi todos los Pueblos, el dar à qualquiera vecino el pedazo de tierra inculta que pidiesse, para poner olivares, viñas, huertas, y otros arboles frutales; de cuyos hechos ciertos se evidencia, que ni las suplicas de los Diputados del Reyno, ni las leyes que se promulgaron en fuerza de estas suplicas, tuvieron por objetos los valdìos incultos de que yo hablo, sino aquellos que eran utiles, y en que havia disposicion para que los vecinos pudiesen lograr sus aprovechamientos.

Antes, si miramos con reflexion los motivos de las representaciones, y de las leyes, se halla en ellas una proporcionada conveniencia con lo que yo propongo; porque siendo el fin de aquellas providencias, el que los valdìos que ay en cada termino sean utiles à los vecinos; y no pudiendo ser utiles à los vecinos los valdìos incultos de que trato, por otros medios que los que expresso, y lograndose por estos las grandes utilidades que se reconocen, y expondrè con mas individuacion, parece que mi pensamiento es el que mas se conforma con el fin de las leyes, y de las representaciones.

Que estos valdìos incultos no pueden ser utiles à los comunes por otros medios, que el que propon-

go, està ya manifestado; y se prueba mas con la experiencia de los innumerables años que ha que estàn inutiles, sin haverse encontrado el remedio para este daño, que cada dia va creciendo.

Las utilidades que se lograran con la practica de mi idèa, aunque estàn ya tocadas en la serie de este discurso, las resumirè aqui unidas, confiado en que no serà molesto à los oídos de V. M. el que las repita, por lo que resultará al Real servicio de V. M. su practica.

La primera utilidad consiste, en el considerable aumento que se dà à las Reales rentas de V. M. sin nuevo gravamen de los vecinos: pues tanto menos tendrán que contribuir en las urgencias.

La segunda, lo que crecerán los diezmos en que tiene V. M. los novenos que llaman tercias Reales; y tambien, porque siendo mayores las rentas de los Canonigos, y Beneficiados, seràn mas sus gastos, y sus consumos; y en esto logran igualmente sus utilidades los Pueblos.

La tercera, porque havrà mas en que se ocupen los vecinos, y aun los innumerables sugetos de otras Provincias, que no tienen en que exercitarse, y por este medio se aumentan, sin ninguna duda, los vecindarios.

La quarta, porque seràn tanto mayores las co-

sechas, y tantos mas los ganados, quanto se aumentaren las labores, los pastos, y los montes; y esto no solo es conocido beneficio de los Pueblos de aquel distrito, sino que hace consecuencia à la utilidad comun de todo el Reyno.

La quinta, que esta extension darà tanto aumento à las labores, que serà uno de los motivos eficaces para que se pueda permitir la extraccion de los granos fuera del Reyno, sin reparo en los años abundantes, y en los de regulares cosechas; porque serà tanto lo que se siembre con esta libertad, que en los años esteriles havrà bastantes granos para el Reyno, aunque se coja poco mas de las semillas, como yà he ponderado; y si se establecen los Positos en la forma que he propuesto, quedará enteramente asegurada esta importancia: y esta libertad de Comercios con los granos, es util à todos los Labradores, y à toda la Monarquía.

La sexta, que se evitan en los Pueblos mas principales, tanta multitud de enconos como se conciben, siendo el principal motivo las pujas que unos vecinos à otros se hacen en los Arrendamientos de las dehesas, para acomodar sus ganados, y continuar sus labores; porque con la extension que havrà si se desquaxa mucha parte del monte inculto, tendrán muy bastante capacidad, sin hacerse algun per-

juycio, y este es un beneficio grande; porque las enemistades que ay en los Pueblos son muchissimas, y he observado, que casi todas han tenido principio de pujarse unos á otros las dehesas; y despues enconados los animos, passan à destruirse las haciendas, y aun trascienden à las vidas, y à las honras, de que ay bastantes testimonios en los Tribunales; y en esto padecen los Pueblos un perjuycio grandissimo.

La septima, que como en las manchas que huviere monte alto, ha de quedar el monte à beneficio de los Pueblos; y donde no lo huviere, han de tener de cada treinta fanegas que se desquaxaren una para los comunes, logran por este medio en estos valdìos los aprovechamientos, que oy no tienen, ni pueden tener, mientras no se desquaxaren, y limpiaren estas manchas.

La octava, que la considerable cantidad de caudales muertos que ay en poder de personas de todos estados, tendrán curso correspondiente, con univèrsal beneficio de V. M. de los comunes, y de los mismos dueños, ò interesados, en el empleo de aquellos caudales.

La novena, que por este medio se quitan unos alvergues de Ladrones, unos amparos de Contrabandistas, y unas habitaciones de lobos, y fieras

montarazes, que hacen imponderable daño à los ganados, y fementeras vecinas.

Y finalmente, seràn tantos, y tan notorios los beneficios que se seguiràn de esta providencia, que no es facil referirlos, y solo con la practica podremos conocerlos; pero para comprobacion de algunos, pondrè aqui los casos que nos ofrecen dos Pueblos, que por suceder ahora à nuestra vista, informarán mejor à nuestro conocimiento.

El uno es el Lugar de la Campana en la baxa Andalucia, en cuyo termino havia un pedazo grande de tierra inculta, posseida de un palmar espesissimo; y habiendo dispuesto la Villa el que se diessè aquella tierra à los vecinos para desquaxarla, y hacer en ella los plantios correspondientes à su calidad, que por ser arenisca, es mas à proposito para viñas, y olivares, se han dedicado à poner estas plantas de tal suerte, que segun me ha assegurado persona de verdad de aquella tierra, teniendo solos treinta vecinos, à corta diferencia quando empezaron esta obra, oy tiene el Lugar setecientos vecinos, habiendose aumentado en el discurso de este tiempo, el numero de casas correspondiente; y hasta ahora han puesto yà tantas viñas, y tantos olivares, que con decir que han establecido doze molinos de azeyte, y estàn labrando otro, para facilitar las molien-

das,

das , se dexa comprehender su abundancia ; y profi-
guen en este exercicio de fuerte , que apenas havrà
vecino que no tenga su possession à medida de su
trabajo , y de su posibilidad ; y de un Pueblo de los
mas pobres de aquel termino , vendrà à ser uno de
los mas ricos , mas opulentos , y mas avecindados
(en su tanto) de los que ay en Andalucia ; y no def-
caecerà en lo futuro tan facilmente , porque se fun-
dan en bienes raices sus haciendas ; y sobre el bene-
ficio que se sigue à todos los demàs Lugares comar-
canos , à las rentas de V. M. y aun à todo el Reyno ;
por el aumento de los frutos , se emplean en estos
exercicios innumerables pobres , que en sus Lugares
no tenian en que exercitarse

El otro es la Villa de Berlanga en Estremadura ;
que habiendo conseguido que la Ciudad de Llerena ,
y la Villa de Azuaga le repassassen unas manchas de
monte inculto , que lindan con el termino de Berlan-
ga , y à Llerena , y Azuaga , no servian , ni podian
servir de cosa alguna , se han dedicado à desqua-
xarle , repartiendole en fuertes entre los vecinos ; y
componiendose esta Villa de ochocientos vecinos es-
cafos , àntes que se empezasse esta obra , oy consta
de mas de mil y doscientos : se han aumentado mas
de quatrocientos pares de mulas de labor , y algu-
nos pares de bueyes , sobre los que de uno , y otro

tenian para sus sementeras ; se han hecho mas de doscientas casas nuevas , sacadas de cimiento , y rehedificado mas de otras tantas ; y muchos vecinos que eran pobrissimos , tienen oy sus tierras propias que cultiban , siendo por esta causa uno de los Pueblos mas fuertes , y de mas crecidas labores , que ay en Estremadura ; y en estos empleos se ocupan , y han ocupado innumerables pobres , que no tenian en què exercitarse , no solo de la misma Villa , sino es de las comarcanas , siguiendosse unas consecuencias , como se dexan conocer , en aumento tan considerable de unos frutos tan precisos.

La proposicion que yo hago , ofrece mas ventajosos efectos ; porque abraza el repartimiento de suertes entre los vecinos , y el de dehesas entre particulares , en los dos Pueblos referidos , ha sido bastante lo primero , porque son pequeñas porciones de tierra las que han desquaxado : donde es excesiva la tierra inculta , no puede conseguirse , porque no puede subsistir lo primero , sin lo segundo , la experiencia nos lo ha enseñado assi ; pues en el termino de Badajòz (como ya he dicho) y en otros de Estremadura , todas las suertes que en los passados tiempos se repartieron , y se limpiaron , quedando inmediatas à las manchas incultas , están abandonadas ; los motivos se han tocado en el paragrafo

segundo, y por esso no los repito a qui; pero considerando principalmente los interesses de la Real Hacienda, la riqueza del Reyno, y la poblacion numerosa de vecinos, en el aumento considerable de frutos, y comercios, se dexan facilmente conocer las utilidades de esta providencia.

§. VII.

*EN QUE SE PROPONEN LAS
dificultades que ha de vencer la Real
Autoridad.*

CON ser tan notorias las utilidades, y tan posibles los medios que propongo para conseguir las, ay aun dos estorvos, que solo la autoridad de V. M. puede allanarlos.

El uno, està de parte de los que han de emprender esta obra, y tomar manchas grandes para desquaxarlas, y confervarlas limpias; porque es cierto, que en una mancha (por exemplo) de una legua quadrada, no se puede reconocer toda la tierra, porque la espessura del monte baxo lo impossibilita; y es muy regular, que siendo excelente por aquellos parages, que puede examinarse, sea en lo interior por algunas partes pantanosa, y de ningun servicio, y por consequencia el empleo de los caudales arriesgados.

Añádese à esta contingencia , el que el desquaxo es costosísimo ; porque siendo la tierra de mejor calidad , la que mas abunda de raíces fuertes , como son la coscoja , charneca , retama , y otras à este modo , y estas se han de sacar precisamente con la hazada : es cierto , que de esta calidad de zepas , apenas podrá un peon desquaxar al dia , uno con otro , lo que coge la distancia de quatro varas quadradas , de lo que se ha hecho à mi vista la experiencia ; y así , aun quando solo huviesse en una legua , que he puesto por exemplo , la sexta parte de estas matas fuertes , que havrà mucho mas , importaria cerca de quinientos mil excudos el limpiarla perfectamente ; y este desembolso efectivo , apenas havrà uno , ù otro , en las Provincias donde estàn estas tierras ; que pueda hacerlo ; y el medio unico de que muchos se animen à intentarlo , es el aprovecharse de los frutos que han de ir produciendo las mismas tierras , en el tiempo que se fueren limpiando.

Estos frutos han de ser trigo , cebada , centeno , &c. porque para dexar la tierra desimpresionada de las semillas , y raíces de aquellas plantas , que tiene propension à producir , y de que ha estado poseida tanto tiempo , es preciso en algunos años continuar el cultivo del harado ; y la labor que se ha de establecer para ello , es otro nuevo gasto.

Para poder ayudarse à mantener esta labor, y à continuar su empresa con el valor de estos frutos, es inescusable que tengan la salida à precios regulares; porque en el año abundante, como yà se ha dicho, ni tienen valor, ni tienen venta prompta; y en el esteril, apenas podrán sacar el costo de las labores, con los pocos granos que cogieren.

La providencia que hallo para facilitar este medio, es, el que V. M. conceda la salida de los granos que en ellas se cogieren, para qualquiera Reyno con quien V. M. mantuviere la paz, pagando aquellos derechos regulares à la salida; esto es en los años de cosechas abundantes, ò regulares; porque en los esteriles, deberàn consumirse en el Reyno, y tambien en caso de que no estè yà dada la providencia para el comercio de los granos, por punto general, por los motivos que he representado.

De esto no puede originarse ningun daño, y se figuen muchas combeniencias; à mas de las que he demostrado; porque en el año abundante, no hacen en el Reyno estos granos falta alguna; y en el esteril, se halla un aumento de frutos que no havia, y que puede ser bastante para que no sean muy subidos los precios; y la Real Hacienda tiene desde luego el aumento de los derechos de salida.

Sea à tambien muy conveniente, que V. M. se

sirva de prevenir, que de aquella contribucion que devieren satisfacer los que tomaren manchas grandes para hacer dehesas, ò sea arreglada à la decima que oy pagan todas, ò à el tanto por ciento que V. M. mandare establecer desde el principio, con forme à el capital del aprovechamiento, no se deba contribuir con cosa alguna, hasta que se cumpla el termino en que se obligò el particular à poner limpia, y util la tal mancha, para que con esta franqueza, se facilite mas el logro de tan universal beneficio, y se animen los particulares à emprenderlo; y en esto no tiene la Real Hacienda ningun menoscabo, antes bien se logra, que por la gracia de unos derechos que oy no ay, se asseguren en lo futuro unos Tributos muy considerables, en el termino breve de seis, ò ocho años.

Con estos, y otros medios, que puede ser propongan los interessados, no siendo de perjuicio alguno à la Real Hacienda, ni à los vecinos, y con las reflexiones que se les haràn para animarlos, se podrá conseguir el que entren à la practica de esta idea sin recelo; siendo cierto, que en logrando, como se logrará, que uno, ò dos la emprendan en cada Provincia, seràn muchísimos los que la continuen, con la publica utilidad que yà he expressado.

El segundo estorvo que se ha de vencer, està de

parte de los comunes, y de los que componen los Ayuntamientos; y este solo el poder de V. M. puede superarlo, porque consistiendo en una repugnancia voluntaria, no dexa lugar à la razon para persuadirla.

Consiste en pretextar, que siendo estas manchas valdìos de los comunes, tan justamente favorecidos de las leyes, no quieren desapropiarlos, ni aun del nombre.

Este es el pretexto; pero los motivos son muy distintos de lo que suenan las voces; y se dexa conocer muy facilmente, si se hace reflexion de la experiencia; porque si estas manchas incultas no han sido, ni son, ni seràn utiles à los comunes, mientras conserven el nombre de valdìos; y de darlos à los particulares, y vecinos, en el modo que he propuesto, se consiguen para los comunes, y aun para todo el Reyno, unos beneficios tan ventajosos, como he manifestado: claro està, que no puede ser el motivo de la repugnancia, conservar solo un nombre, que les impide tantas conveniencias.

Con este pretexto tan recomendable, dissimulan los motivos de la oposicion; porque no pueden confesarlos sin sonrojo, ò sin sospecha: unos son tan timidos, y tan flojos, que hallan por fundamento bastante para la repugnancia, el que nuestros

mayores no tuvieron por conveniente empeñarse en estos asuntos; y que pues sabian mas que nosotros, y lo dexaron así, razon tendrian para ello; y sin passar mas adelante los discursos, hacen indubidamente à la antigüedad un obsequio, que solo se debe à la razon.

Otros ay, que siendo quatro, ò seis los que en un Pueblo tienen grangerias, disfrutan ellos solos aquellos valdìos que ay utiles en su termino, sin haerles falta los incultos; y como si se descuaxassen las manchas grandes por particulares, y se repartiessen fuertes proporcionadas entre los vecinos, es conseqüente que sean mas las grangerias, y mas las labores en aquel Pueblo: les repugna el que aya otros que puedan entrar con ellos à la parte en los aprovechamientos de los valdìos que oy disfrutan.

Otros ay, y esto mas general, que conservan entre sí una emulacion tal, que no quieren que otro del mismo Pueblo tenga, aunque sea à costa de arriesgar sus caudales, y à expensas de su aplicacion, y diligencia, posesiones que ellos no pueden lograr, ò porque les faltan los medios, ò el espíritu para arriesgarlos; y esta disimulada especie de embidia, sirve aun de estorvo para otras muchísimas disposiciones del bien publico.

Estos, y semejantes inútiles motivos, son la cau-

sa verdadera , de que en los Pueblos se encuentre siempre una repugnancia invencible , para qualquiera pensamiento que se propone , dirigido à tan importante fin ; sin que las razones , ni los exemplares tengan fuerza para vencer los estorvos de la voluntad.

Pero no parece justo , que por tan vanas apprehensiones , queden sin cultivo tantas tierras de buena calidad , y se malogren los esmeros de la providencia , que depositò en España los medios mas proporcionados , para que se aventajasse à todos los Reynos de la Europa , en la abundancia de ganados , y otros frutos.

Viene à este proposito la Parabola , que refiere el Evangelista San Lucas , de aquel señor , que visitando por tres años continuos un huerto que tenia , hallò en aquellos años , sin los frutos correspondientes , à una higuera , y justamente irritado la condenò à este riguroso castigo : *Ea , cortadla luego (dixo) para que ocupa tambien la tierra este arbol tan inutil?*

Pues , Señor , si una sola planta que en el periodo breve de tres años , no havia dado fruto alguno , mereciò esta rigurosa sentencia , porque en el corto suelo que ocupaba impedia el que se pudiesen otras que utilizassen con sus frutos à sus dueños , que diremos de tantos millones de plantas infructíferas , que no solo en el discurso de tres años , sino es en el de

algunos siglos, siendo incapaces de dar fruto alguno provechoso, sirven de estorvo à otras plantas, y otras semillas, tan necesarias, como utiles al bien publico, impidiendo en los dilatados terminos que ocupan, los efectos de la providencia que criò la tierra, para que à su tiempo sirviessè con sus frutos à los hombres?

Y si à mas de los muchos beneficios de que nos privan, son causa de tantos males, como nos ocasionan las fieras que habitan sus malezas, los muchos facinerosos, y ladrones que à su sombra cometen los insultos; y los Contrabandistas, que con su resguardo defraudan las rentas Reales con exceso, siendo ocasion de que muchas veces, no pudiendo alcanzar su producto, à sostener los gastos de la Monarquia, se impongan nuevas contribuciones à los Vassallos; por que se han de conservar estas plantas? Y por que no se han de arrancar de raiz, por qualquier medio que sea suficiente, à desterrarnos tantos males, y traernos tantos beneficios?

V. M. Señor, es unico, y absoluto arbitro de estas providencias; porque todos los valdios, y terminos comunes que gozan los vecinos de los Pueblos, dimanar de la Real potestad que los concede; el fin de franquearles este beneficio, es justissimo, y necessario para la conservacion del Reyno; porque se dirige, à que se mantengan, y aumenten los

ganados, y à que se acrecienten, y no descaezcan las labores: lograndose por este medio la bassa fundamental de los Comercios, y el mas necessario beneficio de los mantenimientos à precios acomodados, que consiste en que sean abundantes las especies, y muchos los vendedores; y assi, es tan conveniente para el bien publico el que se conserven los valdìos, de que pueden aprovecharse los comunes, que con mucha dificultad se deberian conceder, aquellas facultades que solicitan los Pueblos para arrendar algunos, con el motivo de empeños inescusables.

no Pero estos mismos fines, de la mayor importancia, que persuaden à la justificacion de V. M. à conservar à beneficio de los comunes, aquellos valdìos en que pueden tener los aprovechamientos que necesitan, son los que deben inclinar igualmente el justissimo animo de V. M. à disponer el que estos en que los comunes no tienen, ni pueden tener algun aprovechamiento, se franqueen à los mismos vecinos, y à otros particulares, en el modo que propongo, para que de esta suerte logre V. M. los comunes, y todo el Reyno las utilidades que ahora se malogran; sin permitir, que aparentes, y voluntarias dificultades, sean estorvo à aquellas resoluciones tan propias de el paternal amor de V. M. dedicado al bien de sus Vassallos, y à la felicidad de sus dominios.



TERCERA PARTE, QUE TRATA DE LOS COMERCIOS.

PUNT. I. DEL COMERCIO QUE ES POSSIBLE

*hacerse dentro , y fuera de España , con los frutos
que produce , y con los generos que pueden
fabricarse.*

NO intento , Señor , ponderar aqui los grandes beneficios que conducen à un Reyno los Comercios : pues sabemos todos , que son tan precisamente necessarios , que así como sin la sangre , no puede vivir el hombre , sin el Comercio no puede conservarse el mundo ; y que en la acertada direccion de practicarlo , consiste la grandeza , y el poder de los Monarcas : cuya verdad nos están repitiendo muchas veces las Potencias mas politicas de Europa , reduciendo à este importantissimo fin , todos los con-

sentimientos de una paz , ò los motivos de una guerra.

Tampoco es mi animo tratar del Comercio con particulares , assi porque confieso sencillamente à los Pies de V. M. que no me assiste la practica para estas individuaciones , como porque siendo en cada Provincia distintos los frutos , y los generos , es por consiguiente diverso el modo de los traficos ; y assi , solo propondrè una idèa , que me parece bastante para conseguir un establecimiento util , sirviendome de lo que he leido , de lo que he visto , y de lo que he observado.

§. I.
EN QUE SE PROPONEN ALGUNAS
reglas generales ; que pueden ser muy conve-

ANtes de introducirme à explicar mi pensamiento , hallo muy del caso proponer algunas reglas generales , que me parecen convenientes.

En la *primera parte* propuse à V. M. que para lograr perfectamente el establecimiento de las Fabricas , era preciso quitar todos los Tributos ; y en la *segunda* , representè à V. M. los medios para que se aumenten las labores , y ganados , que son uno,

y otro la bassa mas fundamental de los Comercios; ahora propondrè otras reglas, que aunque estàn representadas por muchos, es preciso repetir las aqui para mi assumpto.

El Comercio en España lo debemos considerar de dos modos; uno, el que puede lograrse dentro de la misma Peninsula; y otro, el que puede hacerse con los Reynos estraños, de los frutos, y de las maniobras.

Para facilitar el primero, es muy del caso, no solo quitar todos los estorvos que se pueden ofrecer en las Aduanas, establecidas en lo interior del Reyno, sino permitir, que con la misma franqueza puedan llevarse por mar, de unas Provincias à otras, los generos que unas de otras necesitan; pongo el exemplo:

En Cathaluña se hallan establecidas Fabricas de paño de todas suertes; el paño refino, es tan rico como el mas aventajado de otros Reynos; pero ni puede fabricarse mucho de esta calidad, ni puede venderse fuera de Cathaluña à precios tan acomodados, que quite la venta de los estrañeros; la razon es, porque alli no ay lanas refinadas para la fabrica de estos paños de primera calidad, y vienen à comprarlas à Segovia, y otros sitios no menos distantes; cuyo porte es costosísimo, porque ha de

ser à lomo; y si los paños buelven à venderse à las Provincias donde no ay Fabricas, tienen otro porte considerable.

Si se les permite su conduccion por mar, con la misma libertad de derechos que por tierra, harian las compras de esta lana en Estremadura, ò en otros parages, cerca de los Puertos, donde son algunas tan finas como las de Segovia, y el transporte será menos costoso.

Lo que de esta providencia se seguiria, es, que aquellas Fabricas se aumentassen, que los paños se podrian vender à precios moderados; y conduciendolos por mar à las Provincias donde no ay Fabricas, cessaria la venta de los de otros Reynos; que los grangeros de Estremadura, y otros parages, tendrian salida de sus frutos dentro de España; y procurarian adelantar las grangerías, à medida de las ganancias; que no padecerian los perjuycios que oy experimentan, por ser uno, ò dos los compradores, de que puedo hablar, porque lo he visto, y este exemplar, creo hace consequencia para la regla que propongo, de que se permita por mar, de unas Provincias à otras, la conduccion de los generos, y frutos, con la franqueza que se llevan por tierra, pues en ello no pierde V. M. derechos algunos; porque oy no se causan, ni se transportan por

mar ningunos generos de esta naturaleza; y se facilita el Comercio interior del Reyno, con utilidad comun de los Vassallos.

El riesgo que puede haver, de que con este pretexto se extraygan à otros Reynos, es muy facil de evitar, con reglas, y precauciones, que hagan moralmente imposible el fraude; y no me detengo en proponerlas, porque son bastantemente notorias.

Para el Comercio fuera de España, me parece debieran formarse los Aranceles, con la idea de que en todos aquellos frutos, ò generos, que no conviene el que se introduzgan, ni se extraygan, se observe rigorosamente la paga de los derechos, segun estan arreglados por los Aranceles Reales; y al contrario à todos los frutos de que abunda España, y necesitan otros Reynos, y nos conviene que tengan salida, para que se aumenten, como à todas las ropas que se fabricaren en nuestras Provincias, y se extrayeren à otros dominios, se haga una gracia considerable en los derechos de salida.

Esta practica no altera ningunas reglas de Comercio, establecidas con los Principes Estrangeros; y lo que se originará de ella es, que los frutos, y manufacturas se aumentarán en España; que los derechos de las Rentas generales, serán mas crecidos, no obstante la gracia que se hiciere, porque será

mayor la salida ; y no havrà contrabandos : pues ninguno quiere arriesgarse por lo que tiene poca utilidad ; y solo en evitar estos fraudes , serà mas lo que importará una tercera parte de los derechos que se cobren , que lo que montan oy los que se exigen.

Estas , y otras reglas generales , proporcionadas al intento de facilitar los Comercios , me parece son precisas para conseguirlos.

§. II.

*EN QUE SE PROPONE EL MEDIO DE
establecer el Comercio por Compañias.*

CEssando los Tributos de las rentas Provinciales , como he propuesto , aumentandose los ganados , y labores , y la Fabrica de sedas ; y facilitandose el trafico , y las manufacturas entre los Vassallos , queda España en una admirable disposicion , para establecer un Comercio universal , ventajosissimo al que hacen todas las demás Naciones ; porque en ningun Reyno , de quantos oy logran el Comercio mas floreciente , concurre la natural proporcion de circunstancias , que en nuestra Peninsula ; y à lo mirèmos , respecto à los frutos que sir-

ven à la naturaleza, y à la consideremos, segun los materiales precisos para el Arte.

El modo de establecer este Comercio, segun nos enseñan todas las Naciones, que fundan en su consistencia, y aumento su poder, es el de formar Compañias para aquellos negociados de la mayor importancia, destinando à cada una, aquel que merece la mayor atencion, conforme al parage en que se sitúa; y à sean con el nombre de las Provincias donde se establecen, ò yà con el de el negociado que ha de manejarse, sin que se excluya por esto à los particulares que quisieren tener Fabricas, ò hacer por sí solos su Comercio.

Estas Compañias han de erigirse en virtud de Reales Cédulas de V. M. concediendoseles todas las prerrogativas, honras, y franquezas que convengan, para que se logre este fin tan importante, sin perjuicio de las regalías de V. M. nombrando sus Directores, Theforeros, Contadores, Comissarios, Guarda-Almacenes, y todos los demás Ministros que sean necesarios.

No digo, que sean idénticamente los artículos mismos que sirvieron para erigir las Compañias de otros Reynos, los que se ayan de conceder à estos; porque ni se conforman algunos con nuestras costumbres, ni con el methodo de gobierno

que observamos; pero teniendo presentes aquellos estatutos, será fácil apropiat los convenientes à nuestro modo, y añadir los que pudieren ser à nosotros utiles, y à los interesses de V. M. no sean perjudiciales; pues ay entre nosotros muchos importantes, que entre las demás Naciones no lo serian.

Por este medio se conseguirá, el que estén en Comercio, y circulen todos los caudales del Reyno, tanto los que guardan muchos particulares de todas esferas, y de todos estados, por no hallar en que emplearlos, como los que sin utilidad alguna se mantienen siglos enteros en depósitos.

Esta, Señor, es la idea de este primer punto; para exponerla mejor, falta examinar si es conveniente la formación de estas Compañias, y para que el Comercio sea seguro, y ventajosas las ganancias, y si es en España posible, y útil establecerlas.

§. III.

SI LAS COMPAÑIAS SON PRECISAS PARA
assegurar ventajosas ganancias.

EL poco Comercio que se hace en España, yã es alguno por medio de Compañias; pero estas se reducen à la sociedad de pocos individuos que

juntan sus caudales ; y encargandose uno , ò dos de dirigir las negociaciones , hacen el trafico en aquellas cosas limitadas , à que se estiende su fondo , y su credito.

Para demostrar las ventajosas consecuencias que se logran por medio de las Compañias que propongo , harè un parangon con ellas , y las que oy ay en España ; y para distinguir las en la explicacion , llamaremos à estas *Sociedades* : pues aunque se les dà nombre de Compañias en la practica , se diferencian mucho de las que se deben llamar tales , por sus efectos , y sus circunstancias.

Estas *Sociedades* , se gobiernan por unas reglas particulares , dictadas de uno , ò otro individuo de la misma *Sociedad* ; y las ganancias se limitan à el fondo , y à la inteligencia del que lo maneja.

Las Compañias que propongo , son un cuerpo de muchos individuos , que contribuyen con sus caudales , con su consejo , y con su inteligencia al logro de unas crecidas ganancias ; se gobiernan con methodo , y reglas fixas , y seguras para el acierto ; y caminan , baxo la Real proteccion , con establecimientos , y con honores.

En estas *Sociedades* , sucede cada dia el separarse uno , ò otro de los asociados , retirando sus fondos , y se acaba la *Sociedad* , con detrimento de

los

los demás; y aun de los negociados que adelantaba el credito.

En las Compañías no puede experimentarse este perjuicio; porque quando alguno quiera separarse, hallará muchos que le compren sus acciones, y le den sobre el principal de ellas, un tanto por ciento de ganancias.

De estas *Sociedades*, ay muchas en cada Provincia, tratando de unos propios intereses las unas, y las otras, haciendose reciprocamente un considerable perjuicio; y los Estrangeros logran en esta pluralidad, hacer con mas ventajas sus Comercios.

Establecidas las Compañías, cessa este inconveniente: pues aunque no se prohiva el que cada individuo comercie por sí con sus caudales, como el principal Comercio se hace por las Compañías, con otro methodo, y con otros fondos mas considerables, este es el que consigue las ganancias.

En estas *Sociedades*, se ven frequentemente las quiebras, con ruyna de tantos Comerciantes, ò por mala direccion, ò por algun desorden voluntario del que maneja los caudales, sin incurrir en otras penas, mas de las que ay generalmente para esta clase de delitos.

En las Compañías no es facil la mala direccion; así porque los Directores son de inteligencia espe-

cial;

cial, y escogidos entre todos los muchos individuos que la componen, como por las frecuentes juntas que en sus reglamentos señalan, donde dan los Directores cuenta del estado de los negocios, y de su conducta; y es moralmente imposible el desorden voluntario, porque tienen un Contador que lleva la cuenta, y razon de todo, un Theforero para los caudales, y unos Guarda-Almacenes, en quienes se depositan las mercaderías, todos muy afianzados; y à el establecerse las Compañías, se imponen penas especiales, para evitar la malicia, y retraer aun el pensamiento.

Las *Sociedades*, solo producen el bien particular de sus ganancias, sin transcender considerablemente à otros, que à los mismos asociados.

Las Compañías causan un beneficio universal, logrando para sí mucho mayores ganancias; yà en aumento de las Fabricas, yà en la multitud de Personas ociosas que se ocupan: pues hasta los pobres de solemnidad, coxos, mancos, y tullidos, pueden tener exercicio; y yà en la cantidad de caudales muertos, de que usan de personas de todas clases, y de todos estados; porque en este methodo de Compañías, podrán Comerciar los depositos de Comunidades de ambos sexos; y hasta los que tienen el destino à los Sufragios que no se han impuesto.

Estas *Sociedades*, hacen negociaciones limitadas; y si tienen uno, ò otro contratiempo succesivo, ò se detiene la venta de sus generos por algun tiempo, se pierden inevitablemente, porque les faltan caudales para continuar sus tratos, y para esperar la ocasion de vender sus frutos, ò manufacturas à precios acomodados; y disminuido el fondo, no pueden los años succesivos restablecer las pérdidas que tuvieron en los antecedentes, por lo que suelen perderse sin remedio.

Las *Compañias*, están regularmente libres de estas contingencias, así por la universalidad de negociados que abrazan, y que no es facil perder en todos, como porque aunque suceda, tienen fondos bastantes para continuar, y recuperar sus daños, y no se ven en la precision de malvaratar sus frutos.

Acuerdome que en Sevilla, se estableció una Fabrica de calamacos, ò droguetes, muy buenos, y llegaron à tener tanta salida dentro de España, y para Indias, que oí decir, se havian aumentado en pocos dias mas de trescientos telares; pero que una *Compañia de Comerciantes Estrangeros*, para arruynar aquellas Fabricas, conduxo à Sevilla cantidad de calamacos de la misma suerte, y los dió à la mitad de lo que los de Sevilla se vendian; y con-

tinuando esta diligència, hasta que le pareció bastante, aunque decian, que les costò à esta Compañia mucho dispendio la liberalidad, logró el intento de destruir aquellas Fabricas, y ganar despues sin aquel estorvo, mucho mas de lo que havia desperdiciado para conseguirlo.

Si el Comercio de Indias, y estas Fabricas estuviesen à cargo de una Compañia poderosa; ò no huvieran tenido aquellos Estrangeros tal idèa, ò huvieran beneficiado à la Compañia con su dispendio; porque esta compraria por terceras manos, ò por sì, la mayor parte, y lo mejor de su cargamento; y sin disminuir los telares, ni las Fabricas, porque podian esperar con sus ropas, ocasion mas oportuna para venderlas dentro, ò fuera de España, harian la ganancia de quanto los Estrangeros perdian en su empresa.

Los Cathalanes, tuvieron por mucho tiempo la possession de sus Comercios, de paños de todas suertes, y otras ropas, en Cerdeña, Sicilia, toda la Italia, Alexandria, Esmirneá, y muchas partes del Levante; siendo por este motivo tan crecidas las Fabricas en aquel País, que solo en Barcelona, llegó à constar el Gremio de Pelayrés, mas de setecientas personas, y entre ellas doscientos Maestros fabricantes, hasta el año de 1652. que siendo affligido

de

de la peste aquel Principado , lograron otras Naciones entrar en la vacante de estos Comercios , que oy les producen excessivas ganancias ; y como despues no han tenido los Cathalanes union , ni fomento para restablecer sus Fabricas , y repetir sus Comercios , han quedado excluidos de aquellas utilidades.

Mi reflexion es , que si los Cathalanes se huvies-
 sen unido en un cuerpo de Compania , con fondo
 considerable , huvieran restablecido sus Fabricas de
 paños , y huvieran buuelto à continuar sus Comer-
 cios en Levante ; la razon es para mi casi evidente,
 porque el motivo que antes de la peste los conservò
 en la possession de aquel Comercio , sin que las otras
 Naciones pudieran despojarlos , consistiò , como su-
 cede en todo , en que las ropas serian de mejor ca-
 lidad , y los precios mas moderados ; y esto pudie-
 ran haverlo conseguido con mas ventajas , si hu-
 viesse formado una Compania , como he dicho:
 pues oy con no estarlo , y con tener que conducir
 las lanas finas à lomo desde Segovia , y otras Pro-
 vincias mas distantes , he comprado yo paño refi-
 no , que es casi como el de Inglaterra , à treinta,
 treinta y seis , y treinta y siete reales y medio la
 vara ; y si se les franqueasse el poder conducir las
 lanas por mar , sin cargarles los derechos de extrac-
 cion ;

cion, como he propuesto, los darian con mayor conveniencia, à la que no pueden ceñirse otras Naciones.

Dicessè comunmente, que el caudal que viene de Indias à beneficio de los Comerciantes, no llega à nietos, y las mas veces sucede asì; pero qual será la razon de que solos los Españoles experimenten esta desgracia, y que no la comprehenda igual à los Estrangeros? Pues vemos, que à los Franceses, Ingleses, y Olandeses, los hacen cada dia mas poderosos las ganancias que les produce el Comercio de sus Indias, y aun de las nuestras.

Esta diferencia consiste, en que los Comerciantes de Indias, por lo comun, en logrando un caudal considerable, con las excelsivas ganancias que facilita aquel Comercio, crian à sus hijos con una decencia muy sobrefaliente, y sin aplicacion à los tratos en que se emplearon sus padres; ò queda la muger con hijos, incapaces de continuarlos, ò les falta la inteligencia; y asì, vãn gastando del fondo libremente; y por consequencia, se vãn disminuyendo las ganancias, y los caudales, y quando llega à los nietos, apenas queda la memoria.

Si estos caudales estuviessen en el cuerpo de una Compañia, como lo practican las demás Naciones, poco importàra, que el hijo del Comerciante tu-

viessse, ò no tuviesse aplicacion, ò inteligencia; ni que quedassen al arbitrio, y administracion de una muger, ò unos menores: pues el caudal siempre comerciaria, sin disminuirse, ni variarse las ganancias. Y quando fuesse tal el desorden de los herederos, que quisiessen sacar su contingente del cuerpo de la Compañia, havria quien se lo comprasse, dandoles ganancia, y sin que los fondos de la Compañia se minorassen por el traspasso de estas acciones, que es lo que practican los demàs Reynos, y Provincias Comerciantes; y por esto trascienden sus ganancias à la posteridad, siendo cada dia mas crecidas.

§. IV.

EN QUE SE PROPONEN LOS EXEMPLARES de algunas Compañias de Estrangeros, y los efectos que consiguen de esta union.

PAra verificar, que la union de Compañias que he propuesto, es el unico medio de establecer con permanencia todo genero de Fabricas, y de lograr con crecidas ganancias los Comercios, me ha parecido referir aqui los progressos de algunas de las mas principales de la Europa; porque suelen los exemplos persuadir aun mas que las razones, y no

importará , que estas noticias sean muy comunes, si apoyan con eficacia nuestro intento.

Los Olandesses siempre fueron Comerciantes, ò por la ocasion de sus Puertos, ò porque no pueden vivir sin este trato : es un País de raros, ò ningunos frutos ; pero desde que empezaron à hacer sus Comercios, unidos en Compañias grandes, con reglas, y methodo que autorizó la misma Republica, lograron la permanente libertad que deseaban, y ser una Potencia bien respetable en la Europa.

La primera Compañia que formaron (segun ellos mismos nos refieren) fuè para las Indias Orientales ; porque haziendo este Comercio desde el año de 1594. en Compañias sueltas de algunos Asociados, se experimentò la ninguna utilidad que conseguian, y el perjuicio que unas à otras se causaban ; y por esto, en el mes de Mayo de mil seiscientos y dos, tomó la Republica la providencia de hacer de todas una sola Compañia, para aquel Comercio, con el fondo de seis millones, y seiscientas mil libras ; y con un establecimiento, y reglas tan solidas, que los afortunados successos de su conducta, la hacen de las mas célebres de Europa ; y equipando dos Flotas, una de catorce Navios, que se hizo à la vela en el mes de Febrero del año siguiente de 1603. y otra de trece, que salió en Diciembre del proprio año, logra-

ron en el de 1605. partir las primeras ganancias à quince por ciento ; y las segundas , en el año de 1606. à setenta y cinco por ciento , satisfechos los considerables gastos que tuvo este principio , y faltando solo diez por ciento para rembolsar el contingente que havia puesto cada uno ; y à esta proporcion , se han ido logrando los mas favorables efectos , tanto , que con mantener esta Compañia ciento y ochenta Navios , del porte desde treinta , hasta sesenta cañones , y en ellos mas de veinte , y cinco mil hombres , entre Oficiales , Marineros , y Soldados , y doce mil hombres en las Plazas que poseen en aquellas Indias ; tanta multitud de Dependientes , y Factores como necesita ; y la disposicion de aumentar en tiempo de guerra quarenta Navios para su defensa , importando todos estos gastos de quince , à diez y seis millones de libras cada año , y no obstante las pérdidas que les ocasiona la inconstancia de aquellos mares , y la barbaridad de aquellas Naciones , que cada dia en los principios les faltaban à los tratos , se regulan las ganancias anuales de esta Compañia , en tres millones de oro.

Con exemplar tan feliz , reduxeron los Olandesses todos sus principales Comercios sobre el pie de compañías , que oy sostienen con ganancias tan excesivas , que no caben en la ponderacion.

Los Ingleses, empeñados de la emulacion, ò instruidos de los grandes progressos de la Compañia Olandesa, establecieron aquella casi igual Compañia de las Indias Orientales; y si bien corriò diversas fortunas, ha logrado por fin su ultimo restablecimiento, haciendo unas ganancias protentosas; con cuya experiencia reduxeron à reglas, y methodos semejantes la Compañia de Hamburgo, que antes tenian sobre otro pie menos seguro; y despues han continuado esta misma practica de Compañias, en todos los negocios de grande consideracion; cuyas ganancias han puesto à aquel Reyno, desde que dirige por estas reglas su Comercio, en el estado del poder que todos vemos.

Los Franceses, guiados de esta misma experiencia, establecieron sus principales Comercios en Compañias, siendo una de las primeras atenciones del Gloriosissimo Rey Luis Decimoquarto, la formacion de ellas en su Reyno; porque conocia, que este era el fundamento de las mayores riquezas, de tal suerte, que no ay en la Francia Comercio de consideracion, que no esté à cargo de Compañia, formada à aquel intento; y para lograr una idèa tan importante, no solo empeñò su Real authoridad, sino sus thesoros, alentando con su exemplo à sus Vassallos; y aunque no se establecieron algunas con aquella solidèz que

convenia, no dexaron de producir en tiempos, ganancias muy crecidas; tanto, que la Compañia de las Indias se arrojò à ofrecer al Rey 1500. millones de libras para desempeño del Estado, con el premio solo de tres por ciento, destinando para su satisfacion las consignaciones que pidió la misma Compañia.

Pocos dias ha que vimos los esfuerzos que ha hecho el Emperador, para establecer la Compañia de Ostende, y la de Trieste, y la oposicion que ha tenido este pensamiento; porque si à la dilatada extension de sus dominios, se añadiesse el fondo que podia producirle este medio, seria formidable su poder.

Finalmente, no ay Nacion Politica en la Europa, que no estè yà en el pie de hacer el Comercio por Compañias; así lo practican tambien los Genoveses, Daneses, y los Suecos; porque todos han conocido las ventajosas, y seguras ganancias que se logran por este methodo, las que no pueden conseguirse por otros, segun enseña la experiencia universal de las Naciones.

Solo los Españoles parece que querèmos vivir sobre el pie de la singularidad, para que otros disfruten las riquezas que la Providencia ha puesto en nuestras manos: pues ninguna Nacion logra tan abundantemente proporcionados los medios, para hacer las ganancias mas seguras, si nos animàramos

à seguir aquellos exemplares, adaptando las reglas à nuestras costumbres; solo falta para conseguirlo, que discutamos, si en nuestra España son posibles, y convenientes las Compañias, como lo son à las demás Naciones.

§. V.

SI LA FORMACION DE COMPAÑIAS es posible en España.

NO ay quien niegue, que el Comercio por medio de Compañias, es el mas seguro, sus ganancias las mas crecidas, y sus progressos los mas ventajosos; pero los infinitos que hacen sin resistencia esta confesion sencilla, hallan unas dificultades en su practica, que la acredita de imposible; son muchas, pero para la claridad de mis respuestas, reducirè à determinado numero, las que me parecieron mas dignas de atencion.

La primera, se funda en el genio de los Españoles, su poca aplicacion à los Comercios, y menos inclinados à el trabajo; de que infieren, que aun quando se lograra unirlos en Compañias, siempre serian contingentes por esta causa las ganancias.

La segunda, en que siendo el motivo de la permanencia, y de las ganancias que hacen las Compañias

ñas

ñias de los Estrangeros , el estar incluida en ellas la Nobleza de aquellos Reynos , los Ministros , y hasta los Soberanos , concurriendo por este motivo todos à su conservacion , y aumento , no solo por el interès comun , sino por el particular de cada uno , es la Nacion Española tan altiva , que tuviera por desdoro la Nobleza , mezclarse en estos tratos , por no estar regulados en España por exercicios nobles.

La tercera dificultad consiste , en la falta de fe publica que se experimenta ; y siendo esta baza la mas fundamental , y tan precisa , que sin ella no puede haver , ni se puede conseguir ningun Comercio , se sigue por consecuencia , que , ò serà imposible reducir à los Españoles à la confianza de poner sus caudales à este riesgo , ò que quando se lograra persuadirlos , seria quasi evidente el peligro à que exponen sus fondos.

La quarta es , que las Companias celebradas de las demàs Naciones , son despoticas , y con unas facultades que tocan en soberania ; y que el concederlas , ha sido como medio preciso para que tengan los afortunados progressos que se admiran ; y no siendo conveniente , ni decoroso à V. M. el que se conceda à ninguna Compania semejantes prerrogativas , no puede esperarse que sin ellas , tengan las que se formaren en España los successos tan ven-

tajosos, que, por estas facultades, logran las de los Estrangeros.

La quinta, que creo nos hace mas eco que las otras, es, que si se intentasse esta providencia, era preciso, que todas las Naciones de la Europa, que logran en nuestra desunion sus interesses, hicieran una oposicion muy esforzada; porque sin duda perdian aquellas ganancias considerables que les produce nuestra falta de Comercios; y siendo dueños de la mar con sus Vageles, seria lo mismo empeñarnos en esta providencia, que poner en sus manos nuestros fondos.

Estos, Señor, son los estorvos que parecen à algunos invencibles para la formacion de Compañias en España; pero yo discurro, que estas mismas dificultades, que tan vivamente aprehendemos, deben ser los motivos mas eficaces para empeñarnos; procurarè acreditar esta proposicion en mis respuestas,

§. VI.

EN DONDE SE RESPONDE A LA *primera dificultad.*

LOS que creen que los Españoles no son aptos para Comerciantes, y que por esta razon el poner sus caudales en el fondo de una Compañia,

es arriesgarlos, sin lograr el fin que se discurre, lo fundan en el genio de los Españoles, poco inclinado à los Comercios, y à las manufacturas, en la floxedad, y poca aplicacion à los trabajos, que son tan precisos para conseguir las, y en la ninguna espera que les permite la viveza de sus espíritus: que fino ven luego el efecto de unas crecidas ganancias, desconfian de la empresa; no pudiendo ser tan promptas las que producen las Compañias en los primeros años, assi por los gastos que se han de hacer desde luego, como por lo que se dilata la venta de los frutos, hasta la ocasion oportuna, de cuya conducta pende el logro de los mayores negocios.

Esto se cree, solo porque se dice; y examinando por partes los motivos, ni hallo la repugnancia de genio que se nota, ni la floxedad, y falta de aplicacion à los trabajos, que se culpa, ni la demasiada viveza à la puntualidad de las ganancias, que se pondera.

IV
En quanto à lo primero, si miramos los genios de los Españoles en lo passado, hallarémos Vidas las Historias de su inclinacion à los Comercios: dentro, y fuera de España, eran los mas considerables de la Europa, quien puede negarles la gloria de haver sido los primeros que establecieron los Comercios en la America, conquistando aquellos riquissi-

mos dominios? En la disposicion de Fabricas, Faltò jamàs el genio à los Españoles para establecer las de mejor calidad? No ay quien esto ignore; y así no me detengo en ponderarlo.

Si lo miramos en lo presente, encontraremos la misma proporcion de genios, y de inclinaciones que en lo pasado; pero con menos fortuna, porque se han emprendido muchas Fabricas, que no han tenido, ni el aumento que se podia esperar, y algunas, ni la duracion; pero en que consiste esto? En que por la multitud de los Tributos, son sumamente costosas, y no pudiendo venderse los texidos à precios mas acomodados que los de Estrangeros, falta la ganancia, falta la salida, y falta tambien el caudal que se empleò en su establecimiento; y por consecuencia precisa, es impracticable el continuar las Fabricas; pero quitados estos estorvos, no ay ninguno de parte de los genios.

En quanto à la aplicacion à los trabajos, discutamos los que se hacen en nuestras Provincias, y nos desengañaremos facilmente. Donde ay tareas mas penosas, y mas arriesgadas, que las de las labores, y demàs cosechas, y grangerias? Y no obstante, vemos tanta multitud de personas dedicadas à estos empleos, sin perdonar fatiga, trabajando de dia, y de noche, de Invierno, y de Verano, siendo ex-

puestas sus ganancias à tantas contingencias, sus personas, y frutos, à tantas cargas, y gavelas; y con todo esto, no desmayan, ni desisten de sus exercicios, que apenas les produce la utilidad de tener pan con que alimentarse; porque en sus Provincias es este el Comercio que tienen por mas util.

Pues si en las que pueden hacerse otros Comercios, hallassen sus naturales ganancias mas ventajosas, y con menos trabajo, faltaria à estos la aplicacion que tienen los otros para emprenderlos, y la constancia para continuarlos?

En quanto à la viveza, y promptitud con que desean ver el fruto de sus ganancias, sin paciencia para esperar los tiempos dilatados en que se producen, tenemos de lo contrario la experiencia: pues vemos quantos plantios se hacen de viñas, olivares, y otros frutos, con ciencia cierta, de que de algunos no se ha de sacar nada, del considerable caudal, y trabajo que se emplea, en doze, ò en quince años: y à sabemos, que los Labradores que pueden reservar sus granos de ocho, y diez cosechas, hasta lograr la coyuntura de venderlos con estimacion, sufriendo en este tiempo muchas necessidades, empeñando, y vendiendo sus alhajas, y cargando de Censos sus haciendas, por no malvaratarlos; y lo mismo hacen los demás Grangeros, y Cosecheros

en todos los generos, y frutos que pueden tener espera; y solos aquellos à quienes la necesidad obliga à vender à qualquiera precio, son los que no los guardan; pero esto no es porque su viveza los estimule, fino porque la urgencia los precisa; y en otros generos de Comercios, vemos practicar el mismo sosiego, y acomodarse à las dilaciones, quando han de resultar de ellas probablemente las ganancias; à mas, de que en el cuerpo de una Compañia, como han de usar de los tiempos los que dirigen las negociaciones, importa poco el que sean muy vivos los que ponen el dinero en aquel fondo, como estos tengan por objeto las utilidades, para medir la distancia de los tiempos; y de esto tenemos tambien experiencia en las Compañias de Guadalcanal, y de Vizcaya.

Pero doy que sea cierto todo lo que se propone, que à los Españoles les faltasse el genio, y la aplicacion à los Comercios, y que no tengan sosiego para esperar las ganancias.

Lo que no se puede negar es, que entre tanta multitud de individuos, havrà algunos que tengan el genio, la inteligencia, y la aplicacion de Comerciantes; y que si llega el caso de formarse Compañias, es preciso que sean estos elegidos, para dirigir las negociaciones que las Compañias hicieren;

ni se puede negar, que las ganancias que se causaren, no pueden repartirse hasta que se produzcan, sea tarde, ò temprano, sean vivos, ò pausados los que las componen: pues à mas de que lo contrario es imposible, lo vemos que sucede en las dos Compañias que he citado, de las minas de Guadalcanal, y de Vizcaya. De que se infiere, que si por medio de la formación de Compañias, se logra que hagan el Comercio los que tienen genio, y aplicación para practicarlo, y las ganancias sean igualmente para los que han puesto su caudal en las acciones, aunque les falte el genio, y la aplicación de Comerciantes, y se consigue el que precisamente esperen à que las ganancias se produzcan, parece que los mismos obstáculos que se aprehenden, como impedimento de la formación de Compañias, deben ser el motivo mas eficaz de establecerlos. Lo cierto es, que à los Españoles no les ha negado la Providencia las circunstancias correspondientes para emprender, y desempeñar qualquier idea; solo les falta fomento, y protección, y esta la hallaremos siempre en el paternal amor de V. M.

§. VII.

EN QUE SE RESPONDE A LA

segunda dificultad.

LA segunda dificultad es, que la Nobleza en España tiene suma repugnancia à los Comercios, por no està reputado por exercicio noble de Comerciante, como sucede en las demás Naciones; y assi, faltando esta proteccion, que logran los Estrangeros, quedarian nuestras Compañias expuestas à muchos accidentes.

Esta es una mera aprehension de nuestra fantasia; porque el ser Comerciante, es otra cosa que comprar, y vender? Es mas, que tener tratos, y ventas que produzcan ganancias? Pues quien ay en España, que no haga esto? No se compran ganados, yervas, y bellotas, para mantenerlos, engordarlos, y venderlos? No se establecen Fabricas en Lugares propios, ò estraños, ingenios de azucares, y plantios de viñas, olivares, y morceras, para los gusanos de la seda? Todos estos frutos, y generos, no se venden, y se compra lo necessario para continuar estos tratos? Lo mismo no sucede con los granos, vinos, azeytes, lanas, y todos los demás frutos? Ha perdido Noble, ni Ministro alguno su

estimacion por estos empleos? No havrà quien tal diga; pues si esto es lo mismo que hacen los demás Comerciantes en cambios, y en texidos, no es claro, que solo los diferencia el modo, y no la substancia?

Pero yà me hago cargo de la fuerza que tienen los estilos en la aceptacion de las gentes, y de otras diferencias, aunque superficiales, que ay en unos, y otros tratos; y así, dexo en toda su fuerza el concepto, de no ser decorosos à la Nobleza, los que se aprehenden tales.

Lo que ninguno puede contradecir, es, que en el cuerpo de Compañias, pueden licita, y decentemente Comerciar todos, de qualesquiera graduacion, estado, y calidad que sean, porque alli no Comercia la persona; y esto no solo no puede negarse, sino que lo vemos practicado en las dos Compañias unicas, que se han establecido, y yà he citado, de Guadalcanal, y de Vizcaya.

Luego si para que se aseguren con propiedad los Comercios, es medio importante el que la Nobleza, y otros sujetos de representacion, se interesen en las ganancias, y por medio de la formacion de Compañias, se consigue este fin tan importante, se evidencia, que el mismo motivo que se propone como obstaculo, es el que persuade à que las Compañias se establezcan.

A mas de esto, Señor, que para desterrar hasta los atomos que puedan hacer la mas leve sombra al pundonor de la Nobleza, basta el que V. M. sea servido de declarar, que no obste para ningun acto distintivo el empleo de los Comercios en qualesquiera generos, y especies que se trate.

§. VIII.

*EN QUE SE SATISFACE A LA TERCERA
objecion.*

LA tercera dificultad se encuentra, en la falta de fee publica; y como sin la solidèz de este principio, no puede practicarse ningun medio, ni conseguirse ningun fin, se hace inutil la idèa que propongo, sin que primero se afianze en el concepto de todos, aquella seguridad invariable, que es tan precisa para defarraygar un concepto tan universalmente admitido.

A qui, Señor, se ha de dignar V. M. de permitirme una explicacion ingenua, y sencilla; porque no puedo exponer de otro modo mis razones, para desvanecer una aprehension tan poderosa, que es el mayor estorvo para todas las providencias que quieran darse del bien publico.

Esta falta de fee, ò la hemos de contemplar respecto de los mismos Comerciantes, ò respecto de aquella dilacion, que se padece en la paga de los caudales que suplen muchos hombres de Negocios, para subvenir à las urgencias que ocurren del estado, y otras satisfacciones de Justicia, à que està obligada la Real Hacienda.

Si la contemplamos respecto de los primeros, no ay motivo para que hagamos esta injusticia à una Nacion, que siempre ha estado, y està reputada por la de mas fee de quantas se conocen.

Asi lo publican todos los Estrangeros; y los Olandeses, que no acostumbran lisongear à nadie en sus escritos, y menos à nosotros, exageran tanto la fidelidad de los Españoles, que dicen no ay Nacion en la Europa mas constante en guardar la fee de sus tratos: pues ni las amenazas, ni las promessas, ni la utilidad propria, les obliga à faltar à aquella correspondencia que prometen, aun en las ocasiones que podian hallar una decente disculpa en la obediencia à su Rey, que tanto aman; y esto, aun quando no nos lo dixeran los Olandeses, lo sabemos nosotros con evidencia, por los caudales que tienen en el Comercio de Indias en cabeza de los Españoles, que jamàs se ha conseguido lo declaren; y esta misma confesion, es preciso que hagan los Ingleses, y

Franceses , porque están en el mismo caso que los otros.

A los motivos que tienen para guardar esta fee, como particulares , con los Estrangeros , se agregan otros muchos , para conservarla con los mismos Españoles , si se ligan al cuerpo de una Compañia , donde si faltassen à la legalidad en sus encargos , exponen tambien su honor , sus caudales , y sus personas , haciendose reos de las penas que se impondran à el establecerlas , à los que faltaren à la fee de su manejo.

A mas de esto , que en nosotros ay otros muchos motivos , que nos obligan à mantener religiosamente esta fee publica , que no concurren en algunas Naciones de los que invariablemente la conservan en sus tratos ; porque vemos por experiencia , que en muchas cosas , fuera del Comercio , rompen facilmente la palabra , con leves pretèxtos , siempre que de esta falta se les siga conveniencia ; de cuya verdad tenemos no pocos testimonios ; de fuerte , que el mantener esta legalidad en los Comercios , es unicamente por las utilidades que les atrae esta observancia.

En nosotros , concurriendo estas mismas razones de conveniencia para conservar la fee , por los intereses que de ello se nos figuen , tenemos los su-

periores estímulos de la Religion , y del honor , que entre los Españoles es una de las principales circunstancias que lo acreditan , el cumplimiento de la palabra , y el credito de la verdad ; y así , en quanto à la parte de los que han de dirigir el Comercio , no solo no tenemos que desconfiar de la práctica de su fee , sino que el modo de que sea segura , y mas constante , es el que se formen las Compañias , por los motivos que por ellas se añaden , para hacer mas rigorosa , y precisa su observancia.

Si miramos esta fee publica , respecto de los atrassos , y dilaciones , que se ven en la paga de los caudales que se prestan para las urgencias , y en las demás que dependen de la Real Hacienda , no podemos negar , que el motivo mas superior , y aun el unico , de que no se cumplan puntualmente los contratos , es porque los fondos no son abundantes , ni aun suficientes , para las regulares obligaciones del Estado ; y por esta causa , si ocurre un accidente , que obliga à hacer un empeño extraordinario , es preciso , ò que falte para los gastos efectivos , ò para satisfacer el caudal que se huviere prestado ; y si à este accidente se sigue otro , es inexcusable , que unos , y otros acreedores queden en descubierto del todo , ò de la parte.

Però si los fondos de la Monarquia fuesen abun-

dantemente suficientes para todas las obligaciones del Estado , aunque ocurriese una , y otra accidental urgencia sucesiva , se contraherian los empeños para repararla , con moral certidumbre de los tiempos , y cantidades que en cada uno podia satisfacerse ; y no llegaría el caso de que faltase para todos , ni para ninguno , en el plazo , ò plazos que se señalassen , aunque fuese con dilacion de años ; porque siendo el supuesto moralmente fixo , se medirian los intereses con la tardanza.

Este es el objeto de mi representacion desde el principio : pues todo quanto expongo , se encamina , à que logrando los Vassallos un alivio grande , sean otro tanto mas crecidos los fondos de la Real Hacienda ; y dexando lo que en apoyo de este intento hemos tratado , en la primera , y segunda parte de esta obra , digo , que solo con lo que produjera el Comercio , practicado por Compañias , havia caudal suficiente para qualquiera desempeño muy considerable ; y esto se comprehende facilmente , si hacemos reflexion al aumento que tendrían todas las rentas de V. M. en el establecimiento numeroso de las Fabricas ; porque estas hacen consecuencia à los frutos que se consumen , y à los individuos que se emplean ; y será triplicado el importe de las rentas Reales , en el considerable au-

mento de salidas, y entradas por los Puertos, sin que tengan lugar los fraudes, ni los contrabandos; porque en el methodo con que se dirigen las Compañias, no pueden practicarse. Y si passamos la consideracion à lo que produciere el Comercio de Indias, no feria difícil hacer concepto del exceso; porque sera infinito mas lo que se lleve à aquellos dominios, y correspondiente lo que se trayga à España, reduciendo à este Comercio solo, quanto disfrutan las demàs Naciones.

De fuerte, que si el medio eficaz para que se restablezca, y conserve la fee publica, en la satisfaccion de los caudales que se toman para las urgencias, y de las demàs obligaciones del Estado, consiste en que los fondos sean suficientes para cumplir los tratos à los tiempos que se estipulare; y para lograr la proporcion de estos fondos, es medio tambien eficaz el que se haga el Comercio por Compañias, parece que el mismo motivo que se tiene por impedimento, es el que persuade eficazmente à que se formen.

Aun sin la fundada reflexion antecedente, ay otra mas poderosa para desterrar qualquiera apprehension de desconfianza; porque todos los hechos que la motivan, consisten en que aquellos caudales que se piden, o se toman de unos, y otros particula-

res, para algun desempeño que se considera preciso, no se satisfacen, siguiendose à estos acreedores el atrasso que se dexa conocer, y ellos ponderan, pues aunque à largo tiempo quedan satisfechos, como es justo, la dilacion les perjudica con estremo.

Esto no puede suceder à las Compañias, por muchísimas razones, y protesto, que no es mi intencion ponerme à discernir la justicia que asiste à cada uno, sino solo comparar la diferencia que ay de unos à otros.

La satisfacion que se debe à estos interessados, puede concebirse menos importante que las urgencias que dan motivo à diferirla, por ser estas del beneficio comun, y aquella satisfacion particular, pero el perjuycio que se hiciesse à las Compañias, no puede compararse con otra ninguna importancia, por consistir en su conservacion, y seguridad, los mayores intereses de la Real Hacienda, y de todo el Reyno juntamente.

En alguno de los acreedores particulares, puede pretextarse para diferirles la paga, que tan justamente solicitan, de lo que se les debe, el haver adquirido sus caudales en las negociaciones, hechas con los comunes, ò con la Real Hacienda, en arrendamientos de rentas, y otros tratos; pero con las Compañias, no puede haver este pretexto, porque

antes de sus tratos , y comercios , resultan los aumentos mayores de la Real Hacienda , y enriquecerse imponderablemente los comunes.

La justicia que tienen estos acreedores particulares en sus instancias , y en sus quejas , puede defigurarse facilmente , quando llega à los oídos de V. M. y de sus Ministros , no solo con las suposiciones , que yà he dicho , sino con la razon de bien comun que se pretextare para dilatarles su satisfacion ; pero las quejas , y las instancias que hiciessen las Compañias , si experimentàren algun daño , no pudiendo desvanecerse con ninguna razon del bien comun , como yà he dicho , llegarian à los oídos de V. M. muy esforzadas ; assi por la especial representacion con que V. M. autorizaria este cuerpo , como porque en ellas se interessaran las personas de mayor gerarquia de ambos sexos , y las mas inmediatas à V. M. que continuamente estarian publicando los justos motivos de las Compañias , con expreffiones muy vivas , y muy claras.

Es tan poderosa esta reflexion , que aun quando sucediesse un empeño inevitable de un gasto tan preciso , que dependiesse de su providencia el resguardo de la Religion , la defensa del honor de V. M. y de todo el Reyno , y que la Real Hacienda no tuviesse caudal bastante para ello , no me parece que

seria preciso, ni conveniente, ni quedaria muy asegurado en el concepto de V. M. el Ministro que intentasse socorrer estas urgencias, con daño de las Compañias.

Las razones me parecen eficaces; lo primero, porque para estas importancias, y otras que la justificacion de V. M. hallare igualmente precisas, estamos en la obligacion de contribuir todos los Vassallos, conforme à la posibilidad, y circunstancias de cada uno; y no parece justo, que una obligacion comun, recayesse con detrimento conocido en el cuerpo particular de las Compañias; lo segundo, porque la disposicion que havria en la Real Hacienda, y en los Vassallos, para socorrer estas necesidades, dimanaria principalmente de las riquezas que las Compañias comunicarian con sus Comercios à los Vassallos, y à la Real Hacienda; y no podia ser conveniente, que por recaer este gasto en daño de las Compañias, faltassen à la Real Hacienda, y à los Vassallos, con su ruyna, la sucesion de aquellas utilidades para si, y para poder esforzarse despues al desempeño de otros casos semejantes; y lo tercero, porque aun quando no se tuviessen presentes, ò quisiessen atropellarse estas razones de justicia, y de conveniencia, que no puede presumirse, havria tantos interesados en la con-

servacion de las Compañias , cerca de la Persona de V. M. que à mas de lo que las Compañias por sí representassen , se pondrian tan claros à los ojos de V. M. los inconvenientes , que podria justamente temer quien lo intentasse , el que V. M. le tuviesse en un concepto poco inclinado à sus Reales intereses , y al bien publico.

Y así , no solo no hallo que sea estorvo la desconfianza que se concibe para la formacion de Compañias que propongo , sino que de mis razones se colige , que el medio mas cierto de que los Comerciantes se aseguren , es , el que las Compañias se establezcan baxo de la Soberana proteccion de V. M. con aumento conocido de la Real Hacienda , y beneficio universal de los Vassallos.

Y para afianzar mas qualquiera duda , sería muy conveniente el que V. M. se dignasse promulgar una ley permanente , dandole toda la fuerza que corresponde à ser establecida , como condicion , y fianza de un beneficio publico , imponiendo penas muy graves à qualquiera Ministro , ò persona de qualquier estado , y condicion que fuesse , que directa , ò indirectamente influyesse , ò practicasse cosa alguna en perjuycio conocido de las Compañias , y de las condiciones que la benignidad de V. M. para establecerlas les franqueasse ; y que pu-

dieran ser reconvenidos de este crimen, por la Compañía, ò por qualquiera individuo de ella, ante V. M. ò Tribunales competentes; que afsi, es bien cierto que nadie en lo futuro se querria constituir reo de semejante delito, con un actor tan poderoso; y mas, quando, como dixè antes, no parece que puede darse caso, en que sea necessario, ni conyeniente, atropellar los fueros de las Compañías, con derrimento de sus interesses, por el perjuicio que resultaria de ello à los comunes, y à V. M.

§. IX.

EN QUE SE SATISFACE A LA QUARTA

difficultad.

LA quarta dificultad que se propone, se reduce, à que havindose contemplado como medio preciso, el que para los progressos, y ganancias de las Compañías que se han formado en otros Reynos, se les concediessen las facultades independientes, y demàs privilegios, y acciones que se saben; y no siendo licito, ni conyeniente el acordar las mismas à las Compañías que se formaren en España, parece que no puede esperarse, que faltandoles estas prerrogativas, sean permanentes, ni

sus utilidades muy crecidas; y por consecuencia, que no conviene que se establezcan.

Esta dificultad se satisface brevemente, con hacer reflexion de las circunstancias que concurrieron para establecer à aquellas, y las que concurren para las nuestras.

Aquellas Compañias se establecieron para hacer un Comercio en País extraño, donde solo el interés podia facilitar Colonias, para asegurar con la fuerza sus Comercios, entre sujetos que profesaban otra Religion, y reconocian otro Soberano; y estas conquistas no tuvieron otro objeto, que el de el Comercio que se iba à establecer; sin que los Soberanos, en cuyo nombre se emprendian, quisieran empeñarse en sujetar à la Religion, ni à sus dominios aquellos Reynos, ni establecer en ellos los Tributos que les rinden sus propios Vassallos; y assi, como el conservar aquellas Colonias, era medio para el unico fin de los Comercios, y este se havia de conseguir por el cuerpo unido de las Compañias, era regular, y consiguiente, que se aplicase el medio à donde se dirigia el fin.

Ninguna de estas circunstancias concurren en nosotros; por que siendo las Indias que posee V. M. el principal objeto de nuestros Comercios, unos, y otros vivimos felizmente sujetos à una misma Re-

ligion, y à el dominio de un proprio Soberano; son aquellos, Vassallos de V. M. como nosotros; y como tales, satisfacen à V. M. igualmente que nosotros los Tributos que se les han impuesto; no son parages que se descubren ahora nuevamente; porque ha siglos que en quieta, y pacifica possession los domina V. M. y no se mantienen aquellos con el objeto unico de los Comercios, sino con otros fines muy altos, propios de la grandeza, y piedad de un Monarca como V. M. El Comercio que hacen alli los Españoles, no padece ningunas contingencias, por repugnancia de los Naturales, todo se hace sin aquellos estorvos, que sea necessario allanarlos con las armas; y finalmente, en ninguna circunstancia se conforman los motivos de las compañías de los Estrangeros, con los que concurren para establecer las nuestras; y assi, no es necesario que sean unas mismas las reglas de su formacion.

Ni era conveniente, ni util à nuestras Compañias, pretender dominio alguno en aquellos parages, à donde establecieran sus Factorias; lo uno, porque quanto mas seguras debieran estar aquellas Plazas, defendidas con el respeto de un Monarca tan grande como V. M. que por la fuerza de una Compañia, aunque fuese muy poderosa? Y lo otro, porque no necessitando de estas facultades para la seguridad de

sus Comercios, no les podia ser util establecer el renglon de un gasto annual tan considerable, como seria el de la paga de las Guarniciones, gastos de Almagacenes, y de Artilleria, reparos de las fortalezas, y demàs accesorios, que son inescusables, y excesivos.

Lo unico que podia lograrse de esta dominacion era, que siendo los Gobernadores, y Ministros Reales nombrados, y pagados por las Companias, y dependiendo absolutamente de ellas el ser depuestos, ò mantenidos en sus Empleos, se abstendrian de permitir otros Comercios que tanto perjudican à los nuestros.

Pero esta razon no es suficiente, para una idea tan estraña, porque por las leyes esta prohibido à todos los Ministros Reales, y Gobernadores, el permitir ningun Comercio ilicito, baxo las graves penas que se previenen; y si acaso lo hacen, y no se les castiga, sera porque no ay parte que avise, ni celadores que lo observen; y la averiguacion es muy dificil, faltando estas circunstancias; pero como las Companias han de tener sus Factores, y Comissarios en todos los parages que convenga, siempre estaràn à la vista de los Gobernadores, y Ministros unos testigos, que dando cuenta a los Directores del exceso que se cometiere, llegará à

lós oídos de V. M. una queixa tan autorizada, que moverà à la justificación de V. M. y de sus Ministros, al castigo correspondiente, para lograr un escarmiento de tantas consequencias.

Al Yrassí, Señor, parece que tiene poca fuerza el inconveniente que se propone, con la comparación de las autoridades concedidas à otras Compañías estrangeras; porque sin ellas se pueden establecer nuestras con tanta, y mas seguridad de las ganancias, y con otros privilegios, que no se oponen à las regalías, que siendo de estimacion para nosotros, no hacen al caso para los Estrangeros, como por exemplo.

Si V. M. se sirviere de establecer por ley, y condicion, à beneficio de las Compañías, que el fondo que qualquier particular tuviere puesto en ellas, no pudiese ser confiscado, ni perdido por ningun delito, como no fuese el de la Heresia, el de la Magestad, ò colusión, y falta de fe en el manejo de los encargos que tuviere de la Compañía, ò fraude contra las rentas de V. M. cometido en los mismos manejos, y que las ganancias que redituare este fondo, no estando confiscado por alguna de las causas dichas, las pudiese recibir en qualquiera retraimiento que se hallare dentro, y fuera del Reyno; y que por deudas solo se le pudiese

dieffen embargar las ganancias anuales, y no el capital; y otras franquezas à este modo, sería un grande estímulo para mover à muchos à poner sus acciones en las Compañias; lo que no fuera de ningun aprecio à otras Naciones, por ser diversa la practica de sus Justicias, y de sus leyes; y he puesto este solo exemplo para hacer demonstrable, que aun en lo particular de las condiciones favorables, no corren parejas los privilegios que tienen sus Compañias, con los que conviene conceder à las nuestras.

§. X.

EN QUE SE RESPONDE A LA QUINTA, y ultima dificultad.

LA quinta dificultad, que se ofrece para el establecimiento de Compañias, es, que como de ellas resultaria à las demás Naciones la falta de las considerables ganancias que logran en la mala direccion de nuestros Comercios, era consiguiente, que todas se dedicarian à destruirlas; y siendo poderosos en la mar los Estrangeros, lo conseguirian facilmente; y con esta tan probable contingencia, no parece puede convenir exponer los caudales de España, à tan notorio riesgo.

Aun el tratarlo, se aprehende como peligro; y à lo que mas se acomodan algunos, es, à que en caso de que se huviesse de tomar alguna providencia grande, era preciso tratarla con muchísimo secreto; tanto, que quando llegara à entenderse, estuviera yà la idea puesta en practica.

Esta es una voz con que nos quieren hacer miedo, para que poseidos de un aparente rezelo, dexemos siempre nuestras riquezas à el arbitrio de los estraños; y que estos logren sin resistencia hacerse poderosos à nuestra costa, para darnos la ley à su voluntad.

No ay duda, que si se pudiera conseguir, el que todas las medidas, para una tan grande providencia, fuesen tan secretas, que no llegaran à penetrarse, hasta que estuviesse perfectamente concluida, seria lo mejor, y huviera menos estorvos que vencer; pero como es imposible conseguirla, sin que primero se declare el animo de V. M. à fomentarla, y que este sea notorio à todos los que han de concurrir à establecerla; y à mas de esto, la traten, y confieran entre si, con mucho tiempo, y con mucha reflexion, para que quando lleguen à acordar los articulos en que ha de consistir el acierto, la permanencia, y la utilidad, se proceda con la conducta necesaria, sin cuyos antecedentes, nada puede practicarse con

seguridad, se sigue, ò que jamás hemos de pensar en cosa que tanto nos importa, ò que no nos hemos de detener por el temor que se nos representa si llega à publicarse, siendo imposible, como lo es, el que pueda disponerse con sigilo.

Supuesta como inescusable la publicidad, queda el rezelo de los esfuerzos que podrán hacer otras Potencias, para destruir nuestras Compañias, por las ganancias de que se les despoja en sus Comercios.

No sè en que pueda fundarse este temor que aprehendemos; porque persuadirnos à que unas Naciones tan politicas, y racionales, solo por intereses, à que no tienen ningun derecho de justicia, quieran valerse de la fuerza, y de la tyrania, para impedir à un Soberano Independiente, que establezca entre sus mismos Vassallos las reglas politicas, y economicas que le convengan, es hacerles una injuria tan grande, como atribuirles desde luego el sacrilego intento de ser transgressores del derecho natural de las gentes.

A mas de esto, que procederian en solo intentar lo contra sus mismos hechos; porque segun los establecimientos del Comercio de las Indias, que es todo el objeto de esta dificultad, està prohibido, que directa, ni indirectamente puedan comerciar los Estrangeros en aquellos dominios; y estas le-

yes están confirmadas con universal consentimiento de las mismas Naciones Estrasgeras, en los actos mas solemnes de unas paces; de tal suerte, que son descaminaados todos los que se aprehenden comerciando, y contraviniendo à estas leyes, sin que por las muchas aprehensiones que de esta naturaleza se hacen, aya quejas, ni se expliquen con sentidas demonstraciones aquellos Soberanos.

Siendo esto así, no parece que se les añada motivo alguno de queja, el que V. M. disponga los Comercios de sus Vassallos, de España, y de las Indias, ò de otros dominios propios, del modo que tuviere por mas conveniente: pues esto en nada varía la substancia, que consiste en que por las leyes establecidas por V. M. y consentidas, y observadas en quanto al orden de justicia, por los mismos Estrasgeros, les está prohibido el Comercio de las Indias.

Pero dexémos en toda su fuerza à la malicia, y supongamos, que los Estrasgeros podràn pretextar otros motivos aparentes, para conseguir el arruinar el Comercio de nuestras Compañias.

Aun en este caso, lo que no tiene duda es, que todo el objeto de esta maxima, sea con motivos justos, ò aparentes, ha de dirigirse à dos respetos; uno, el impedirnos à nosotros las utilidades; y

otro , conseguir ellos las ganancias ; pero fino tuvieren probable seguridad de lo uno , y de lo otro , usarán sin duda de otros medios , que les dictare la maña , la persuasión , y el soborno , para estorvar nuestro pensamiento ; pero resueltos nosotros à practicarle , no harán empeño alguno costoso para impedirle.

Que no conseguirían impedir el progreso de nuestras Compañias con la fuerza , y que solo conseguirían empeñar sus fondos en el gasto de emprenderlo , nos lo tiene acreditado la experiencia ; porque jamás hemos estado mas destituidos de fuerzas maritimas , que en las guerras del presente siglo , y jamás han sido poseidos nuestros mares de mayores fuerzas enemigas , que en estos mismos años ; y con todo esso , aunque se ha diferido algunas veces la ida , y buelta de nuestras Flotas , y de nuestros Galeones , no han dexado en el todo sus viages , ni han podido embarazarlo , en el espacioso campo de los mares , tantas Esquadras enemigas : pues aunque perdimos la Flota en Vigo , nadie ignora los motivos de esta desgracia , y que fueron casi voluntarios en nosotros.

A más de esto , que yá sabemos de pocos años à esta parte el modo de ir , y venir à las Indias , con una moral seguridad ; y que el intento solo de

estorvarlo , ha sido à alguna Potencia empresa bien costosa : en cuya prueba , no me parece conveniente dilatarme , pues basta el que nosotros no lo ignoremos.

Pero aun quando sucediesse el que nos cogieran nuestros enemigos una , ù otra Embarcacion, interessada , seria por acaso : pues en la espaciosa anchura del mar , no ay puerta que sea passo preciso , sin que pueda antes reconocerse , y aun con este accidente , no por esto se arruynarian las Companias , ni los que lo intentaban hallarian utilidad en el empeño.

No lo primero , porque en el universal Comercio que solos haríamos en Indias , y con fondo correspondiente , serian tan crecidas las ganancias, que apenas pudiera una , ù otra pérdida , disminuirlas en algo ; pero no imposibilitarlas en todo, ni deteriorar el fondo con que siempre se repetirian los Comercios ; de que tenemos bastantes experiencias : pues en medio de muchas pérdidas que hemos padecido , por la inconstancia de los mares , ò quizá por nuestra poca conducta , y la de toda una Flota entera en el Puerto de Vigo , con ser este Comercio hecho por Particulares , que por tener menos caudal , y ser mas limitadas las negociaciones, ni son tan crecidas las ganancias , ni tan robustos

los fondos para sostener las pérdidas , con todo esto , vemos , que no han dexado de continuar sus Comercios en la forma que antes los hacian , de que podemos inferir , que siendo mas considerables los fondos de una Compañia , y siendo mas excesivas las ganancias , por la universalidad que comprehende de negocios de la mayor consecuencia , no se arruynarian por el accidental extravio de una , ù otra pérdida.

No lo segundo , porque para que nuestras Compañias tuviesen esta pérdida accidental , era preciso , que los que se dedicassen à motivarla , gastàran infinito mas , de lo que nosotros pudieramos perder , y de lo que ellos podian conseguir ; porque con la fuerza que oy tiene V. M. en la mar , y la que aumentarian las Compañias , era preciso mantuviesen por tiempos dilatados muchas Esquadras fuertes , en todos nuestros mares ; y en este empeño , el excesivo gasto era muy cierto , y el logro del intento muy dudoso ; y quando se configuiesse en alguna parte , pues en el todo en lo natural , no es tan posible , no equivaldria , ni à la decima de sus gastos , ni estorvaria la continuacion de nuestros progresos.

Estas razones me parecen bastantemente eficaces , para que desterremos nuestras aprehensiones,

que

que solo sirven de estorvarnos los medios , para el logro de nuestros mayores alivios : pues aun quando estuviésemos empeñados en una sangrienta guerra, con las Potencias de quienes podíamos cautelar este perjuicio , no nos podia impedir ningun reze- lo , emprender la planta de nuestras Compañias, sirviendonos de prueba , y de exemplar , la invariable noticia de que algunas de las Compañias mas célebres de Europa , se han formado quando las Potencias que las han establecido tenian ocupadas las manos con las armas ; y sin perder de vista la Compañia de Olanda , que oy se considera la mas ventajosa , su formacion la tuvo quando se hallaban con nosotros aquellos Naturales mas empeñados en la guerra ; y en tiempo que nuestras fuerzas en la mar , no eran las menos respectables ; y no solo no consideraron como estorvo las contingencias , sino que fueron sin duda las ganancias , el motivo de hacerse mas poderosos , sin las quales , quizá no pudieran conseguir la total independiencia que lograron.

Y así , Señor , si V. M. halla que es conveniente el que se formen las Compañias , para que en España florezcan los Comercios , es preciso , que la voluntad de V. M. sea notoria à todos sus Vassallos ; y que estos traten , y discurren entre sí , to-

dos los medios que deben proporcionarse para que se establezcan , con la solidèz que tanto importa: pues en esta consiste , el que sean seguras las ganancias , y felices los progressos , sin que ninguna de las razones que las dificultan , sean estorvos para embarazarlas.

P U N T. II.

DE LA SEGUNDA PARTE,

DEL COMERCIO DE LAS INDIAS.

§. I.

*EN QUE SE PROPONEN LAS UTILIDADES
que podia producir el Comercio de nuestras
Indias.*

A este punto se dirigen principalmente como à centro , todas las lineas que ha tirado mi discurso ; porque la libertad de los derechos para facilitar las Fabricas , el medio de aumentar todo genero de frutos , y ganados , que propongo , para que sean los mantenimientos abundantes , y los sueldos de los que se emplearen en estos exercicios

dos los medios que deben proporcionarse para que se establezcan , con la solidèz que tanto importa: pues en esta consiste , el que sean seguras las ganancias , y felices los progressos , sin que ninguna de las razones que las dificultan , sean estorvos para embarazarlas.

P U N T. II.

DE LA SEGUNDA PARTE,

DEL COMERCIO DE LAS INDIAS.

§. I.

*EN QUE SE PROPONEN LAS UTILIDADES
que podia producir el Comercio de nuestras
Indias.*

A este punto se dirigen principalmente como à centro , todas las lineas que ha tirado mi discurso ; porque la libertad de los derechos para facilitar las Fabricas , el medio de aumentar todo genero de frutos , y ganados , que propongo , para que sean los mantenimientos abundantes , y los sueldos de los que se emplearen en estos exercicios

moderados, la formacion de Compañias, para que en todo sea permanente, el Comercio ventajoso, y las ganancias mas seguras, son unos materiales muy precisos, para los cimientos de esta grande obra del Comercio de las Indias, que ha de ser el feliz cumplimiento de nuestras esperanzas: pues de conseguirlo con acierto, pende el mas robusto fondo del Theforo de V. M. y la mayor riqueza de sus Vassallos.

Para manifestar mejor mi pensamiento, me parece preciso hacer aqui un computo, de lo que havrán producido aquellos vastos Imperios, valiendome de las noticias que nos dan algunos antiguos, que han tenido la curiosidad de examinarlas, y haciendo sobre ellas un presupuesto, de lo que importará desde entonces, hasta oy.

El Licenciado Alonso Morgado, que imprimió el año de 1587. la Historia de Sevilla, dice: Que pudieran empedrarse de ladrillos de oro, y plata las calles de aquella Ciudad, con los Tesoros que de las Indias havian entrado hasta entonces.

En un Memorial que puso en manos del Señor Phelipe Segundo, Don Luis de Castilla, constò, que desde el año de 1492, que se descubrieron las Indias, hasta el de 1595. que se quentan ciento y tres años, havian venido à España de aquellos dominios

en oro, y plata registrada, mas de dos mil millones de pesos.

Navarrete en el papel que intitulò: *Conservacion de Monarquias*, dice: Que desde el año de 1519. hasta el de 1617. que ay noventa y ocho años, havian venido de Indias à España, segun Registros, un mil quinientos y treinta y seis millones de pesos, que corresponde à mas de quince millones cada año, y respecto de que esta noticia incluye muchos años de los que comprehendió el Memorial de Don Luis de Castilla, y que allí la tenemos y à fundada hasta el año 1595. en que se incluyen los veinte y siete años desde el descubrimiento que fienta Navarrete, haremos solo computo de lo que corresponde à los años, desde el de 1595. al que termina el Memorial, hasta el de 1617. que Navarrete señala, y siendo lo que corresponde en cada un año quince millones, en los veinte y dos años, que ay desde el ya referido de 1595. hasta el de 1617. hacen 330. millones, que unidos à los 2000. de la primera suma, hacen 2330. millones de pesos, lo que hasta el año de 1617. parece havia venido en oro, y plata de las Indias à España, debaxo de Registro. Y del sobre el supuesto que nos propone Navarrete, podemos facilmente hacer el que corresponde à los 104. años, que ay desde el de 1617. en que el

concluye ; hasta el de 1731. que yo señalo ; y es de regulacion , à mi parecer , muy moderada , la de los quince *millones* cada año , uno con otro : pues en casi todo el siglo pasado , de todas las Flotas que vinieron , apenas havrà alguna , que no exceda de veinte *millones* de pesos su retorno ; ni Galeones , que no bolviessen con mas de treinta *millones* ; y aunque hubo algunos contratiempos , y pérdidas , y que tambien las havria en los años que comprenden las noticias yà citadas , tambien hubo muchas que excedieron aun de esta alta consideracion , que era regular en casi todas : pues segun una noticia , que no ha muchos años se diò à V.M. y se puede facilmente comprobar con los Registros , en la Flota que llegó el año de 1639. vinieron mas de quarenta *millones* de pesos ; la que vino el año de 1652. à cargo del Marqués de Monte-Alegre , conduxo mas de otros quarenta *millones* ; la del año de 1664. excediò de treinta y nueve *millones* ; la del de 1690. pasó de quarenta y cinco *millones* ; la del de 1696. à mas de treinta y ocho *millones* ; y en el presente siglo , la del año de 1708. pasó de quarenta y un *millones* ; y de las que han venido despues , todos somos testigos ; siendo cierto , que la fecundidad de las minas de oro , y plata , no era mas en los tiempos passados que en los presentes ; pues entonces para la plata , eran

bastantes quatro mil quintales de azogue ; y de algunos años à esta parte dicen , que son necesarios cinco mil y quinientos ; y assi , juntando lo que regularmente excedian las Flotas , y Galeones que llegaban , y lo que estas que he señalado excedieron à unas , y otras , podremos sin reparo hacer el computo de los quinze *millones* de pesos , unos años con otros ; cuya cantidad importa en los 114 años dichos , un mil setecientos , y diez *millones* , que juntos à los dos mil trescientos y treinta , que havian venido hasta el año de 1617. son quatro mil y quarenta *millones* de pesos , los que parece se havrán traído à España , baxo de Registro , desde el descubrimiento de las Indias , hasta oy.

La plata , y oro que ha venido sin registro , especialmente en los dos siglos passados , convienen en que es mucha mas que la que se registraba ; y si examinamos lo que en este assumpto nos dicen los Antiguos , y las libertades que para ello se concedieron : pues era facultativo à los Comerciantes el registrar , ò no estas especies , reduciendolas despues à un indulto , nos dexan poca duda ; pero doy que no sea mas que la mitad , esta importará dos mil y veinte *millones* , que unidos à lo que se supone haverse conducido registrado , importará seis mil y sesenta *millones* de pesos.

Las crecidas cantidades que en especie de oro, y plata han extraído de aquellos riquísimos Reynos los Comerciantes Estrangeros, desde el descubrimiento de las Indias, hasta oy, aseguran comunmente, que son mucho mayores, que las que pueden haverse conducido à España; pero quando sea solo la mitad, importará tres mil y treinta *millones*, que unidos con los seis mil y sesenta *millones* de las partidas antecedentes, componen nueve mil y noventa *millones* de pesos, los que probablemente havrán producido las Indias de V. M. en los 239. años que han corrido; desde que se Conquistaron; y compartida esta suma en los años referidos, corresponde à treinta y ocho *millones* de pesos cada año.

Para el equivalente de esta cantidad, es regular que un año con otro se lleven à las Indias, ropas, generos, y frutos, que en los Reynos, y Puertos donde se embarcaren, tengan el valor de quince, hasta veinte *millones* de pesos.

Sobre estos supuestos, hago estas reflexiones: Si todos los generos, y frutos que se llevan à nuestras Indias, saliessen de España, y el caudal que en oro, y plata, y otros frutos, y generos de estimacion salen de las Indias, viniessen solo à España, constando todos de registro, y pagando

los derechos correspondientes , así de los que se embiassen , como de los que se bolviessen , huviera renglon mas considerable en las rentas de V. M. ni en la de otros Principes , que llegasse à una suma tan crecida ? Y si todas las ropas , y generos que se embarcassen para las Indias , fuessen fabricados en España , y todo el caudal que bolviesse , se quedara en España , havria en el mundo Reyno mas poderoso ? parece que no ; porque solo con una quinta parte de lo que efectivamente ha venido à España , que huviesse quedado en ella desde el descubrimiento de las Indias , todas estas Provincias se hallarian abundantes de dinero efectivo ; y no sucederia lo que oy se experimenta , que exceptando algunos particulares , y algunos Pueblos , en que ay tal qual Comercio , y donde el fausto , y la vanidad están en su punto , en los demás de lo interior del Reyno , apenas se ve un doblon ; y en muchísimos , ni plata gruesa.

Para lograr estas facilidades , y evitar estos perjuycios , que debe ser el empleo de nuestra applicion , me parece necesario examinar los motivos que impiden lo primero , y nos ocasionan lo segundo : pues nunca pueden aplicarse los remedios con mas seguridad , que quando se evidencia la causa de los males.

El primero es, que en España no ay las Fabricas bastantes de los generos que en Indias se consumen, ni son los precios tan proporcionados, que produzcan mas utilidad que los de los Estangeros; y assi, es preciso que por una, y otra razon, sea el mayor Comercio que se hace con ropas estrangeras; y por consiguiente, que sea el util para ellos.

El segundo, que el Comercio que hacemos en las Indias, es solamente passivo; porque las ropas, y generos que se llevan, son de Comerciantes Estrangeros, y van de su cuenta, siendo los nuestros unos meros Comissarios; y assi sucede, que todo el caudal que traen estos Comissarios en su nombre, passa à los dueños de las ropas, que son los que se utilizan; y en España apenas queda señal del oro, y plata que se conduce.

El tercero, que estando tan inmediatas à nuestros puertos, las Colonias que tienen otras Potencias en las Indias, introducen facilmente por alto sus manufacturas, ayudados del poco resguardo de nuestros mares, ò como la malicia adelanta, assegurados quizà de Ministros, y Governadores nuestros, que hacen espalda à los fraudes, aunque no lo presumo.

El quarto, que como el poco Comercio que

hacen por sí los Españoles, es con fondos muy limitados, sucede que al golpe de uno, ò otro contratiempo, se ven en la imposibilidad de repetirlo; y se aprovechan los Estrangeros, de lo que por este motivo se disminuyen los generos que van à Indias, vendiendo los suyos que han introducido de contrabando, con mas estimacion, ò se ven precisados estos Comerciantes que se han perdido, à admitir, y aun à solicitar, el que los Estrangeros pongan en su cabeza sus ropas, y texidos, logrando de uno, ò de otro modo, hacer mas ventajosos sus Comercios.

El quinto, que està ya tan introducido el fraude, assi de lo que se embarca para Indias, como de lo que de las Indias se retorna, que no obstante las acertadas providencias que de algunos años à esta parte se han dado para evitarlo, el justo castigo que se dà à los delinquentes, hace evidente argumento, de que son muchos los Contrabandistas.

Estos parece que son los mas principales motivos, que impiden la prosperidad de nuestros Comercios; y que el riquissimo thesoro de nuestras Indias, no solo no nos sea útil, sino que por nuestras mismas manos, y por medio de nuestras providencias passe à las demás Naciones, dandoles fuer-

zas contra nosotros mismos ; y así , parece que el medio de evitar los inconvenientes , es el que debe llevar nuestra atención , para conseguir los mayores beneficios , y la Real Hacienda sus mayores ganancias.

§. II.

EN QUE SE PROPONE , COMO MEDIO

único , para conseguir la utilidad de nuestras In-

dias , el que se haga el Comercio en ellas

por Compañías.

Para allanar todos los estorvos que nos embarazaban el logro de las riquezas de nuestras Indias , me parece el medio mas seguro , y aun el único , el que se formassen dos Compañías poderosas ; una , que hiciesse el gyro à tierra firme , y otra à la Nueva España , sin oponerme en cosa alguna à la ya establecida para el Comercio de Caracas ; antes parece , que por la gloria de haver sido la primera , pudiera esta servir de pie , y cimiento , en que se fundasse la una de las que propongo.

Debo , pues , suponer , que no puede lograrse este Comercio con la perfeccion , y con las ganancias que corresponde , sin que las Fabricas de todas ropas sean en España abundantes ; porque faltando este principio , siem-

pre sucederá, que los generos, assi para Indias, como para dentro de España, sean de Estrangeros; y por consiguiente, que vaya à ellos el dinero que importaren. Por esto dixé en el paragrafo quarto del punto primero de la primera Parte, que para que el Comercio de nuestras Indias florezca tanto, como nos promete su fertilidad, y la abundancia de nuestros frutos, es preciso, que se establezcan competentemente las Fabricas; y que estas no pueden lograrse, sin la libertad de los derechos, en los generos, y en los mantenimientos, por las razones que alli expuse.

Pero si puede haver algun medio, que en parte modere el perjuicio, que nos ocasiona la falta de nuestras manufacturas, interin que se establecen; deberá ser el del Comercio de las Compañias que propongo; porque comprarian de primera mano las ropas que necesitassen; y aunque el precio de ellas saldria para los Estrangeros, se quedarian en España las ganancias, que suelen ser algunas veces, aun mas que el valor del principal; lo que oy no sucede, porque como son suyos los generos, y van de su cuenta en cabeza de nuestros Comerciantes, se llevan el valor, y las ganancias; y assi, no viene à quedar en España el oro, y plata que entra de Indias. Y si del que ha venido hasta

ahora, huviera quedado solo el que corresponde à las ganancias de lo que se lleva, estaria muy abundante nuestro Reyno de estas especies tan apreciables.

A mas de esto, que aun en el pie tan poco util que oy se hallan nuestras Fabricas, se aumentarían con exceso; porque no obstante lo costoso de las manufacturas, oy se llevan algunas à las Indias, y no dexa de lograrse tal, qual competente ganancia, aunque no sea tanta como la que hacen los Estrangeros con las suyas, porque les son menos costosas; y siendo uno de los principales motivos que impiden su acrecentamiento, el que no teniendo prompta salida los texidos, falta à los dueños de las Fabricas caudal para aumentarlas, y aun para proseguirlas, hallarian en los que las Companias les tomassen, salida bastante para aumentar su Fabricas; y tanto, quanto estas produxessen, seria menos el empleo de las ropas estrangeras; y por consiguiente, mas el dinero que quedaria en España, y assi, aun quando nos contemplasemos en la desgracia de ser imposible la competente disposicion de nuestras Fabricas, era la providencia de las Companias, medio para repararla en una grande parte.

Todos los demás motivos que nos dificultan las ganancias, se desvanecen con el Comercio de

las

las Compañías ; porque se evitaria el que los Estrangeros Comerciasen en cabeza de los Españoles : se proporcionaria el resguardo de aquellos mares , por medio de las Compañías , para que no pudiesen introducir sus contrabandos ; y los Ministros , y Governadores , si huviesse alguno poco zeloso , tendrian unos testigos à la vista , y unos Fiscales de sus operaciones ; y no haviendo ropas estrangeras , se gastarian precisamente las nuestras , à qualquiera precio : no sucediera , que uno , ù otro acaecimiento desgraciado impossibilitasse la continuacion de los negocios ; porque no es el fondo de las Compañías limitado como el de los Particulares. Todas las ropas que se cargassen para Indias , y quanto viniessse de ellas para España , constaria de Registros , y se satisfarian à V. M. los derechos que acordasse con las Compañías , sin que pudiesse intervenir en ello ningun fraude ; porque en el methodo , y cuenta que llevan las Compañías , no puede practicarlo , y apenas podrá haver inconveniente , que por medio de este Comercio unido , no se allane .

Se aumentarian con grande exceso las rentas de V. M. y mucho mas la del tabaco , que es tan grande ; porque no se sacarian de nuestras Indias , sino es los que viniesssen para V. M. y assi en esto , como en otras muchas cosas , puede llegar el ca-

so, de que vengan à España las Naciones, à comprar de nosotros los frutos, que necesitassen de nuestras Indias; con lo que creceràn mucho los derechos de entradas, y salidas.

Se restablecerà la Marineria, de que tanta necesidad tenemos; porque siendo robusto el Comercio de la mar, es consecuencia precisa, la aplicacion à este exercicio; y bolverian por este medio, à hacerse las Esquadras de V. M. tan respetables, como lo fueron en los passados siglos, de que al passo que nos ha quedado la memoria con el dolor, nos consuela la esperanza, viendo la aplicacion que ay de algunos años à esta parte à restablecerlas.

§. III.

EN QUE SE CONCLUYE ESTE PUNTO.

Para el establecimiento de estas dos Compañias que propongo, me parece preciso, que declarado el Real animo de V. M. à que se formen, se haga saber à todos los Vassallos, que de aquellas Provincias donde se conserva algun Comercio, se llamen Diputados Comerciantes, para que haciendose de estos mismos una junta en esta Corte, con asistencia del Ministro, ò Ministros que V. M. tuviere por conveniente que concurren, se dispon-

gan los proyectos que fueren más reglados, y reconociendo todos los que se huviesen hecho, ó se hicieren à este intento, por personas curiosas, y aplicadas, aunque no sean de la junta; y examinando todas las condiciones, y clausulas que precedieron para la ereccion de las Compañias estrangeras, para tomar de ellas lo que à nosotros nos sea conveniente.

Serà muy proprio de la grandeza de V. M. y del amor que todos reconocemos à su Real animo, el que V. M. no solo se declare Protector, sino interessado con sus Vassallos en un negocio que es de la mayor importancia, para los haberes de V. M. y felicidad de todo su Reyno; poniendo V. M. de su Real Erario, el fondo que tuviere por conveniente, à imitacion de su gloriosissimo abuelo, que para alentar à sus Vassallos, à que se uniesen en aquella Compañia de las Indias, que tuvo principio el año de 1664. puso de su caudal proprio, dos *millones* de libras, con la condicion voluntaria, de que las pérdidas que padeciese la Compañia, recayessen sobre el fondo que S. M. havia puesto, y en el año de 1668. repitió este mismo acto, proprio de su magnanimidad, poniendo otros dos *millones* de libras, con la misma condicion que los primeros, siendo el motivo de

tan generosa demonstracion, el empeñar à sus Vassallos à un Comercio, que no era perfectamente conocido, ni las ganancias ciertas; y nosotros en el nuestro, logramos ambas segunidades.

Al exemplo de V. M. será consiguiente que pongan sus acciones los Serenissimos Principes, è Infantes; lo que por complacer à V. M. y facilitar el beneficio publico, executará tambien la Nobleza con mucho gusto.

Los demàs Vassallos de V. M. de todos estados, y condiciones, se animarán à el mismo fin, sin el menor reparo; así por este motivo, como por la utilidad que à cada uno se le proporciona en este empleo; y aun las Ciudades, y Villas principales de el Reyno, podrán poner algun fondo, de los proprios, y emulumentos que poseen, para convertir las ganancias en la composicion de puentes, y caminos, y otras obras publicas, de que ay tanta necesidad en España: pues son muchas las gentes que perecen por falta de estos reparos, impidiendo con este embarazo el transito à los Comercios.

Y finalmente, serán tan ventajosas las consecuencias que producirá el Comercio de estas Compañias, que no havrá en la Peninsula rincón el mas estéril, que no se fertilice abundantemente, con el riego de un manantial tan copiosissimo; por-

que

que la circulacion que haràn con sus caudales, aumentaràn con exceso todos los frutos, y todos los exercicios, afsi del campo, como de la Republica; siendo cierto, que no ay en España parte la mas arida, que no se proporcione à algun empleo, si se fomenta con conocida ganancia.

He concluido, Señor, mi representacion, en los terminos que ofreci à V. M. desde el principio; y aunque no dudo, que en mis expresiones havré dexado bastantemente acreditada mi ignorancia, tambien creo, que en ellas mismas he manifestado igualmente mi zelo al mayor servicio de V. M. y al bien universal de los Vassallos, que es el unico fin que me ha movido.

Bien sé, que me he dilatado mucho en las reflexiones con que apoyo mis assumptos; pero no he podido ceder à este conocimiento, por dos causas: La primera, porque siendo lo que propongo, aunque yà lo mas de ello proferido de otros, contra el dictamen de algunos, y distante de la practica, y comun aceptacion de casi todos, me ha parecido inexcusable manifestar las razones que yo alcanzo, por no incurrir en la nota de temerario, ò de sofistico; y la segunda, porque mi unico fin, es, el que si V. M. tuviesse por conveniente, que se tome alguna providencia en las materias que

represento ; hallen sin mucho trabajo , los que
 huvieren de manejarlas , todas las noticias mas prin-
 cipales , para adelantar con su aplicacion las mas
 seguras , manifestando la sinceridad con que pro-
 cedo , en no reservar en mi ninguna especie de las
 que mi cordedad alcanza , para practicarlas.

En fin , repito à los Pies de V. M. el infeliz
 estado de estos Reynos ; la misera situacion de sus
 Vassallos , por el excésivo , y desordenado me-
 thodo de los tributos ; la diminucion de las La-
 bores , y demás cosechas , y grangerias , por las
 disposiciones que impiden su aumento , y por la
 muchedumbre de tierras sin cultivo ; la absoluta
 falta de Comercios , que son el restablecimiento de
 las Monarquias , y en nosotros solo sirven de dàr
 mayores fuerzas à nuestros contrarios ; y los pu-
 blicos empeños de la Real Hacienda , pudiendo ser
 las rentas de V. M. mayores , que las de los Prin-
 cipes mas poderosos de la Europa.

Si los remedios que propongo , dieren motivo
 à que algunos Ministros de V. M. guiados de me-
 jor conduta , y de otros talentos que los mios , dis-
 currieren medios mas acertados para estos intentos ,
 havrè logrado todo el fin de mi trabajo ; porque
 este no es otro , que el deseo de que V. M. siendo
 Rey tan grande , sea igualmente poderoso ; y que

à la dicha, que tenemos de ser Vassallos de V. M. se nos junte la de ver por sus altas, y piadosas providencias, el alivio de las necesidades publicas, y restablecida la Nacion Española à aquel antiguo honor, que la hizo tan gloriosa en otros siglos; de cuyo logro pende el mayor decoro de V. M. la seguridad de estos Reynos, y el Escudo mas constante de la Religion Catholica, para cuya heroyca defensa, pedimos incessantemente à Dios, prospere, y dilate la vida de V. M. como la Christiandad, y todos los ficles Vassallos de V. M. hemos menester.

SEÑOR.

*Don Miguel de Zavala
y Anñon.*

a la dicha por teneros de la...
 con que la de vos por las...
 y de las, el alivio de las...
 restitucion de la dha. dha. dha.
 sea, que la dha. en dha. dha.
 go para pende el mayor decoro de...
 rias de estos Reynos, y el Estado...
 de la Religion Catholica, para...
 las dhas. dhas. dhas. dhas.
 que la dha. de V. M. como la...
 los dhas. dhas. dhas. de V. M.

SEÑOR

Don Miguel de...
 y...

